



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

**DICTAMEN INFOLEJ
372/LXIV**

CIUDADANOS DIPUTADOS

A la Comisión de Seguridad y Justicia a cargo de los suscritos les fue turnada por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen el INFOLEJ 372/LXIV razón por la cual emitimos el siguiente dictamen:

DICTAMINACIÓN

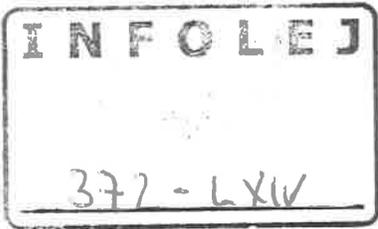
De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 259 numeral 1 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para la dictaminación de la iniciativa materia de estudio se observó lo siguiente:

I. PRESENTACION Y TURNO

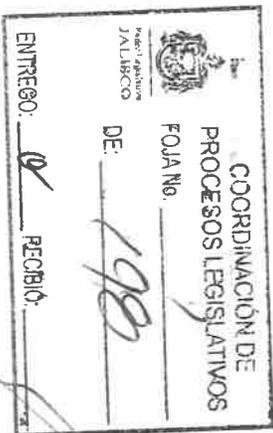
El dictamen versa sobre la iniciativa de ley con registro de INFOLEJ 372/LXIV que propone abrogar la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto 21755/LVII/06, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 30 de enero de 2007 y sus respectivas reformas y expedir la nueva Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

La iniciativa que se dictamina fue presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, el doce de febrero de dos mil veinticinco y turnada por el pleno del Congreso del Estado en dicha sesión a la Comisión de Seguridad y Justicia para su dictaminación.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS



2669





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Dentro de las acciones legislativas previas a la iniciativa que se resuelve, se encuentran la iniciativa de ley con registro de INFOLEJ 1179/LXIII presentada el 21 de julio de 2022 por los Diputados Edgar Enrique Velázquez González y Mara Nadiezhda Robles Villaseñor integrantes de la LXIII Legislatura, que propone reformar diversos artículos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, turnada a la Comisión de Seguridad y Justicia el 22 de julio de 2022, resuelta mediante INFOLEJ 31-LXIII el 27 de mayo de 2025.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los motivos expuestos por los autores de la iniciativa registrada que se dictamina, cuyo texto completo puede ser consultado en el sitio indicado al pie de página¹, destacan las siguientes:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(...)

II. Objeto

La prevalencia de la operación y funcionamiento del Sistema de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través del Instituto de Justicia Alternativa del Estado como órgano rector en mecanismos alternativos de solución de controversias, armonizado con las bases y principios establecidos por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en los términos previstos en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024.

III. Contexto actual

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa que forma parte del Poder

¹ https://infolej.congresojalisco.gob.mx/documentos/estados/R_154314.pdf

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. 2	
RECIBO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Judicial del Estado de Jalisco, cuenta con una estructura orgánica que le ha permitido a lo largo de más de trece años alcanzar los fines para los que fue creado, ejerciendo una función propia del Estado que es la de proporcionar y hacer posible el acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias, la cual es una actividad especializada y de relevancia e importancia social, es decir, atiende una necesidad de la sociedad que es darle acceso al derecho humano a la justicia mediante mecanismos alternativos, la cual es eficazmente atendida en beneficio de aquélla.

En virtud de la expedición de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron principios y bases rectores aplicables en todo el país que nos conducen a una revisión exhaustiva de nuestro sistema de justicia alternativa local, tanto para armonizarlo al federal, como para adaptarlo a las nuevas necesidades sociales y prácticas profesionales, en ejercicio de la libertad configurativa concedidas a las entidades federativas.

IV. Fundamento

La propuesta contenida en esta iniciativa se sustenta en las bases constitucionales, convencionales y legales vigentes en nuestro país que enseguida se enuncian.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 17, que faculta a las autoridades para privilegiar la solución de conflictos sobre los formalismos procedimentales, en tanto no se afecte la igualdad entre las partes, ni el debido proceso.

Artículo 73, fracción XXIX-A que faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal.

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBÍO: _____
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>3</u>	DE: <u>198</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 133, que establece la jerarquía constitucional, convencional y legal que debe imperar en el sistema jurídico mexicano.

Derecho convencional

México ha participado en diversos procedimientos de solución de controversias Estado-Estado e Inversionista-Estado, al amparo de tratados internacionales de libre comercio, de convenios y acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones, promoción y facilitación del recurso al arbitraje y otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares, como los que se citan enseguida.²

Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

Capítulo 31 (Solución de Controversias)

Organización Mundial del Comercio

Participación de México como demandado

Tratado de Libre Comercio entre México y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras

Acuerdo de Complementación No. 8 suscrito entre México y Perú

Solución de Controversias Comerciales Internacionales Privadas

Marco jurídico nacional

Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Disposición de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, cuyo objeto es establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Marco jurídico local

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 7, párrafo décimo noveno deriva, a través de una ley, la regulación de medios alternativos de solución de controversias.

Artículo 56, párrafos primero, tercero y cuarto prevé la existencia del Instituto de Justicia Alternativa como órgano del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflicto, facultado para elevar a sentencia ejecutoriada los convenios que resuelvan.

Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Disposición de orden público, interés social y observancia general en el estado de Jalisco, cuyo objeto es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios.

V. Antecedentes legislativos.

- a. *Con fecha 18 de junio del 2008, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, se incorporaron los mecanismos alternativos de solución de controversias en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, como parte de la reforma estructural dentro del sistema penal acusatorio, con alcance a todas las materias y como un mecanismo de acceso a la justicia.*
- b. *Con fecha 5 de febrero del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 73 fracción XXIX-A, por el cual se le dio la facultad al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal.*

ENTREGO: <u>0</u>	RECIBÍ: <u>5</u>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>5</u>	
DE: <u>198</u>	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

- c. Con fecha 15 de septiembre del 2017, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, se añadió al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la disposición que establece que las autoridades privilegiarán la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio.
- d. Con fecha 13 de diciembre del 2023 fue aprobada por las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, mismo que se publicó con fecha 26 de enero del 2024 en el Diario Oficial de la Federación.
- e. En el Estado de Jalisco, mediante Decreto 21754/LVII/06 y Acuerdo Legislativo 594/LIX/10, publicados en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco en fecha 02 de diciembre de 2010, se adicionó y reformó el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por el cual se creó al Instituto de Justicia Alternativa del Estado, como un órgano rector en la materia, integrante del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica y administrativa; estableciendo así las bases constitucionales del sistema de justicia alternativa en el Estado de Jalisco.
- f. Mediante Decreto 21755/LVII/06, publicado en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco con fecha 30 de enero del 2007, se creó la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, la cual, después de diversas adecuaciones y reformas cobró vigencia a partir del 1 de enero del año 2009 con motivo del Decreto 22216/LVIII/08, así como del Decreto 23452/LIX/10 de fecha 23 de diciembre del 2010, que permitieron la puesta en marcha del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y comenzando de hecho a aplicarse la Ley en el año 2011.

VI. Justificación

El cumplimiento del Decreto por el que se expidió la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en vigor desde el 27 de enero de 2024 que, entre otras cosas transitoriamente dispuso que, las legislaturas de las entidades

ENTREGO:		RECIBÍ:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJA No.:			
DE:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

federativas debían expedir las actualizaciones normativas correspondientes para su debida armonización.

Aspecto Jurídico. *El texto normativo propuesto se integra armónicamente al sistema jurídico mexicano vigente, fortaleciendo las normas aplicables en la materia que nos trata.*

Aspecto económico. *Con este proyecto se considera que no existe afectación económica negativa para nuestro Estado. Sin embargo, se requerirán recursos necesarios para implementar las modificaciones propuestas al sistema de justicia alternativa vigente en Jalisco, además del costo del presente ejercicio legislativo, hasta su publicación.*

Aspecto social, grupos objetivo o beneficiarios. *La población en general.*

IV. PARTE PROPOSITIVA DE LA INICIATIVA

En razón de que la iniciativa propone abrogar la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto 21755/LVII/06, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 30 de enero de 2007 y sus respectivas reformas para expedir la nueva Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco se transcribe íntegramente la propuesta.

INCIATIVA DE LEY

QUE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA NUEVA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, expedida por Decreto 21755/LVII/06, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 30 de enero de 2007 y sus respectivas reformas.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se expide la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 7	
DE:	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En todo lo no previsto por esta Ley, será aplicable el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 2. Es objeto de esta Ley promover y regular los mecanismos alternativos para la prevención y, en su caso, la solución de controversias conforme a las bases y principios de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como reglamentar la actividad y servicios que presten las personas facilitadoras certificadas en los ámbitos público y privado.

Artículo 3. Son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Negociación. Es el proceso en el que las partes, por sí mismas, con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo con el fin de resolver una controversia o conflicto;

II. Negociación Colaborativa. Es el proceso por el cual las partes buscan solucionar pacífica y equitativamente su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y, si fuera necesario, el apoyo de terceros;

III. Mediación. Procedimiento voluntario por el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una tercera persona imparcial denominada persona facilitadora, quien interviene únicamente facilitando la comunicación. Se entenderá que existe comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras;

ENTREGO:	DE:	FOJA No. <u>198</u>	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

IV. Conciliación. Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora que propone soluciones a las mismas, asesorándolas en la implementación del convenio respectivo; y

V. Arbitraje. Proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una tercera persona llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones preventivas: Son obligaciones de dar, hacer o no hacer, solicitadas por algunas de las partes y acordadas conjuntamente ante la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, desde el inicio del procedimiento hasta la eventual celebración del convenio;

II. Acuerdo Alternativo Inicial: Documento mediante el cual las partes otorgan su consentimiento informado y su voluntad para participar a fin de prevenir o solucionar determinado conflicto a un mecanismo alternativo. Cuando conste en un contrato, se denomina cláusula compromisoria y es independiente de este;

III. Acreditación: Es el documento por medio del cual el Instituto autoriza a una persona jurídica para actuar como Centro privado de mecanismos alternativos de solución de controversias;

IV. Ajuste razonable: Las modificaciones y adaptaciones necesarias que se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el trato en igualdad de condiciones para desahogar el procedimiento dentro del método alternativo;

V. Auxiliar: Persona que brinda asistencia técnica de cualquier especialidad en el mecanismo alternativo a petición del facilitador o de

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
DE:	
FOJA No. 9	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

alguna de las partes para el esclarecimiento de alguna cuestión de naturaleza técnica o científica;

VI. Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, integrante del Poder Judicial del Estado, facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley General y demás ordenamientos que resulten aplicables, en su respectivo ámbito de competencia;

VII. Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: La sede acreditada para la atención de los mecanismos alternativos de solución de controversias, a cargo de personas jurídicas privadas, con personas facilitadoras certificadas adscritas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

VIII. Certificación. Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por el Instituto;

IX. Conflicto: Desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses jurídicos contradictorios;

X. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XI. Consejo: Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

XII. Convenio: Documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias que ponen fin parcial o totalmente a las mismas o previenen las futuras;

XIII. Entidad de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: La sede acreditada para la atención de los mecanismos alternativos de solución de controversias, a cargo de personas jurídicas públicas, a la que se encuentran adscritas personas facilitadoras, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás

ENTREGO:		RECIBÍ:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOJA No. _____	
DE: _____		_____	
ESTADO DE JALISCO		_____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

ordenamientos que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia;

XIV. Instituto: El Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco;

XV. Ley: Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

XVI. Ley General: Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XVII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: Procedimientos no jurisdiccionales, cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas en una controversia o conflicto presente o futuro, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso;

XVIII. Partes: Personas físicas o jurídicas que, voluntariamente y de manera individual o colectiva, deciden prevenir o resolver una controversia o conflicto, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta Ley;

XIX. Persona Abogada Colaborativa: Es aquella persona que cuenta con la patente para ejercer la profesión de derecho o abogacía, certificada en términos de esta Ley, que participa en conjunto con las partes mediante un proceso de negociación colaborativa con el fin de encontrar soluciones beneficiosas para las mismas;

XX. Persona Facilitadora: La persona física certificada para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables;

XXI. Persona Titular de la Dirección General: Al Titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

XXII. Prestación de Servicio Directo: Es el otorgado por una persona facilitadora privada certificada en los términos de esta Ley que presta sus servicios de forma directa a las partes, sin estar adscrita a un Centro Privado;

ENTREGO:	RECIBO: _____
 FOLIA No. 11 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XXIII. Prevención de Conflictos: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que generan la escala de los conflictos y que, asimismo permite restablecer o reforzar la confianza, el respeto y las relaciones entre las personas;

XXIV. Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras: Resguardo electrónico a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, que contiene los datos e información respecto del otorgamiento de certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas en todo el territorio nacional, así como de las personas abogadas colaborativas;

XXV. Procesos de Justicia Restaurativa: Conjunto de sesiones, encuentros e intervenciones metodológicas, multidisciplinarias y especializadas enfocadas en gestionar el conflicto mediante el reconocimiento de su existencia y los daños que se generaron, así como la identificación de las necesidades de las partes, su momento de vida y sus mutuas responsabilidades, con la finalidad de adoptar y acordar el despliegue de conductas enfocadas en reparar los daños existentes y prevenir los futuros, bajo la expectativa de no repetición;

XXVI. Procesos de Justicia Terapéutica: Herramientas metodológicas e interdisciplinarias aplicadas en el abordaje y resolución de conflictos, mediante el acompañamiento, guía e interacción de agentes terapéuticos con las personas involucradas en el conflicto, con la finalidad de fomentar el bienestar físico, psicológico y emocional de las personas interesadas en la solución del conflicto;

XXVII. Registro de Personas Facilitadoras: Resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas a cargo del Instituto;

XXVIII. Sedes Regionales: Centro Público Regional perteneciente al Instituto, que presta los servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias regulados por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXIX. Sistema de Convenios: Resguardo electrónico del registro de los Convenios, a cargo del Instituto;

ENTREGO:	RECIBÍO:	 <small>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</small> <small>JALISCO</small>	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: _____	FOJA No. _____		12



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XXX. Sistema Nacional de Información de Convenios: Resguardo electrónico de la información contenida en el Sistema de Convenios del Instituto, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

XXXI. Sistemas en línea. Dispositivos electrónicos, programas informáticos, aplicaciones, herramientas tecnológicas, plataformas, protocolos, sistemas de justicia descentralizada, sistemas automatizados y demás tecnologías de la información y comunicación, utilizados para llevar a cabo la solución de controversias en línea;

XXXII. Solución de Controversias en Línea: Procedimiento no jurisdiccional para llevar a cabo electrónicamente los mecanismos alternativos de solución de controversias enlistados en el artículo 3 de esta Ley; los que utilicen sistemas automatizados y sistemas de justicia descentralizada; y

XXXIII. Suscripción: Es la firma del Convenio por las partes y la persona facilitadora.

Artículo 5. Las actuaciones derivadas de los procedimientos de mecanismos alternativos estarán regidas por los siguientes principios:

I. Acceso a la justicia alternativa: Garantía que tiene toda persona para el acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional, de carácter confidencial, voluntaria, completa, neutral, independiente, flexible, igualitaria, legal, pronta y expedita a través de los mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias;

II. Autonomía de la voluntad: La libertad que detentan las partes para autorregular sus intereses y relaciones personales y jurídicas dentro del ámbito permitido por la Ley sin que medie coacción o imposición externa durante su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. Buena fe: Implica que las partes, en un procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, participen con probidad y honradez, libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar;

IV. Confidencialidad: La información aportada, compartida o expuesta por las partes y que es de conocimiento de las personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros que participen en los mecanismos

ENTREGO:		RECIBO:	
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.		
	13		
	198		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

alternativos de solución de controversias, no podrá ser divulgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación en materia de protección de datos personales. Se exceptúa de este principio, la información que revele un delito que se esté cometiendo o cuya consumación sea inminente.

Sólo a petición de autoridad ministerial, judicial o cualquier otra que por disposición de Ley esté facultada para solicitarlas, se podrán entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los mecanismos alternativos, los cuales se considerarán reservados para efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

V. Economía: Las personas facilitadoras procurarán ahorrar tiempo y gastos a las partes;

VI. Ejecutoriedad: Una vez registrado el Convenio en el Sistema de Convenios, se podrá exigir su cumplimiento forzoso ante un juez de primera instancia en la vía y términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

VII. Equidad: Las personas facilitadoras propiciarán la igualdad y equilibrio entre las partes que intervienen en el procedimiento a fin de que los acuerdos alcanzados respeten derechos humanos, sean leales, proporcionales y equitativos;

VIII. Flexibilidad: Los mecanismos alternativos de solución de controversias se desarrollarán sin formalidades y trámites rígidos o excesivos para las partes;

IX. Gratuidad: La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público, deberán ser gratuitos, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva;

X. Honestidad: Las partes, personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo de solución de controversia con apego a la verdad y profesionalismo.

La persona facilitadora deberá excusarse de participar cuando reconozca que sus capacidades, limitaciones o intereses personales pueden afectar el procedimiento;

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 14	
DE:	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XI. Imparcialidad: Las personas facilitadoras que conduzcan los mecanismos alternativos de solución de controversias deberán mantenerse libres de favoritismos, o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas indebidas a alguna de las partes;

XII. Inmediación: La persona facilitadora tendrá conocimiento directo del conflicto y de las partes;

XIII. Interés superior de niñas, niños y adolescentes y protección a los grupos en situación de vulnerabilidad: Criterio de interpretación que implica que el ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerado como rector en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias;

XIV. Legalidad: Los mecanismos alternativos de solución de controversias tendrán como límite la Ley, el irrestricto respeto a los derechos humanos, orden público y la voluntad de las partes;

XV. Neutralidad: La persona facilitadora deberá tratar los asuntos con objetividad y evitar juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes.

La persona facilitadora deberá ser ajena a los intereses jurídicos que sustenten las diversas partes del conflicto;

XVI. Voluntariedad: La participación de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias se realiza por decisión propia y libre; y

XVII. Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 6. Los mecanismos alternativos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil, familiar, mercantil, en materia de atención indígena, mediación escolar y atención comunitaria, de conformidad con las leyes de la materia y reglamentos institucionales. Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 15	
DE: JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

de niñas, niños y adolescentes, ni personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con las leyes aplicables.

Lo relacionado con los mecanismos alternativos en materia penal se regirá por lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y, en su caso, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 7. En los asuntos en los que se cuestionen derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de incapaces, podrán someterse a los mecanismos alternativos previstos en esta Ley por conducto de quienes ejerzan la representación originaria o en suplencia, patria potestad o tutela, de conformidad con lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la legislación civil. Tratándose de derechos de niñas, niños y adolescentes, se escuchará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para efectos de la representación coadyuvante.

En los Convenios que prevengan o pongan fin al conflicto se notificará al agente de la Procuraduría Social cuando las peticiones sometidas a los mecanismos alternativos puedan afectar intereses públicos o cuando tengan relación con los derechos o bienes de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de que manifieste las consideraciones que estime pertinentes.

Artículo 8. Las partes tendrán los siguientes derechos:

I. Tratándose de un Centro Privado, a elegir al facilitador. En el caso de una Entidad que preste servicios públicos, a que se les asigne uno de acuerdo al sistema que se tenga implementado;

II. Recibir la información necesaria con relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias, sus alcances, efectos y consecuencias;

III. Recibir un trato igualitario y respetuoso;

IV. Realizar los ajustes razonables dentro del desahogo del procedimiento, si una de las partes cuenta con alguna discapacidad;

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE: _____	FOJA No. 16
		198



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

V. Recusar a la persona facilitadora que les haya sido designada por las mismas causas que se prevén para los jueces, conforme a la legislación procesal que resulte aplicable según la materia sobre la que verse el mecanismo alternativo;

VI. Intervenir personalmente en todas y cada una de las sesiones, excepto en los casos en que acepten que el otro participante celebre sesiones individuales con el facilitador;

VII. Durante el procedimiento allegarse el apoyo de los auxiliares que requieran, o bien, solicitar el apoyo de instituciones públicas que dispongan de personal para su asistencia técnica o profesional;

VIII. Asistir a las sesiones acompañados de su asesor jurídico;

IX. Una o ambas partes podrán, previo a su validación, solicitar al Centro Público la revisión del Convenio, a efecto de verificar que no se violen disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, se afecten derechos de terceros o derechos de niñas, niños y adolescentes o personas susceptibles de encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad;

X. Obtener copia simple y certificada del Convenio al que hubiesen llegado;

XI. Conocer previamente los honorarios de la persona facilitadora en el ámbito privado; y

XII. Los demás previstas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Las partes están obligadas a:

I. Mantener la confidencialidad de los asuntos durante su trámite y después de este;

II. Conducirse con respeto y sin violencia a la persona facilitadora o a las partes, cumplir las reglas del método alternativo y observar en general un buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones;

III. Acatar los principios y reglas que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias;

IV. Asistir a cada una de las sesiones individuales o comunes personalmente o por su representante, según corresponda, salvo causa justificada;

ENTREGO:		RECIBO: _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOJA No. 17	
DE: _____		1998	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

V. Cumplir con los Convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias en que participen;

VI. Informar a la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, sobre la existencia de un proceso jurisdiccional en trámite relacionado con la controversia o conflicto;

VII. Informar en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia o conflicto; y

VIII. Las demás que se contemplan en las Leyes y reglamentos.

Tratándose de asesores y auxiliares, les aplicará lo dispuesto en las fracciones I, II y III de este artículo.

Artículo 10. La prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias se someterá y regirá por:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales vigentes en la materia;

II. La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

III. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

IV. La Constitución Política del Estado de Jalisco;

V. Lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que regulen a los Mecanismos Alternativos de Prevención y Solución de Controversias;

VI. La Jurisprudencia, los principios generales del derecho, los usos y costumbres aplicables; y

VII. El acuerdo voluntario entre los participantes.

Artículo 11. Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrán tener lugar como resultado de:

I. Un acuerdo asumido antes o después del surgimiento del conflicto;

II. Un acuerdo para someterse a un Mecanismo Alternativo de Prevención y Solución de Controversias, derivado de una remisión de autoridad judicial o a sugerencia del Ministerio Público en los términos establecidos por la Ley; o

III. Por cláusula compromisoria.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOLIA No. <u>18</u>
DE: <u>1998</u>	ENTREGO: <u>[firma]</u>
RECIBO: <u>[firma]</u>	JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 12. El compromiso para someterse a un mecanismo alternativo de solución de controversia puede comprender la atención de la totalidad del conflicto, parte de él o la prevención del mismo. Si en el compromiso no se establecen puntos específicos del conflicto para su atención, se entenderá que el mecanismo alternativo elegido será aplicable a su totalidad.

Artículo 13. Las partes deberán comparecer al procedimiento del mecanismo alternativo personalmente o a través de legítimo representante con facultades para contraer obligaciones a nombre del interesado.

En caso de personas con discapacidad se deberán realizar los ajustes razonables para garantizar el entendimiento de cada una de las actuaciones en las que sea parte y que se realicen durante el desahogo del mecanismo alternativo.

En caso de niñas, niños o adolescentes deberá comparecer quien ejerza la representación originaria, tutela, o representación en suplencia, según lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la legislación civil y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

En el caso de personas con discapacidad que requieran apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, comparecerán en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

En caso de que alguna de las partes se encuentre reclusa, por la causa que se pretende resolver a través del mecanismo alternativo, o por diversa causa, las autoridades que tengan a cargo su custodia, tendrán la obligación de permitir la realización de las sesiones del mecanismo alternativo.

Las autoridades que tengan a su cargo la custodia de alguna de las partes, deberán garantizar la seguridad y la confidencialidad de las sesiones.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS FACILITADORAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 19	
DE: 19/9	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 14. Los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias contemplados por esta Ley, podrán ser prestados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el área de su conocimiento o las constituidas con ese objeto.

Artículo 15. Las personas jurídicas, públicas o privadas que presten los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias para el ejercicio de sus funciones deberán contar con la acreditación expedida por el Instituto, salvo aquellas que por disposición legal tengan atribuciones para ello.

Artículo 16. Las personas facilitadoras que operen en las instituciones públicas o privadas que presten los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, deberán ser certificadas conforme a lo establecido en la Ley General, en los lineamientos que emita el Consejo Nacional, en la presente Ley y en los reglamentos institucionales.

Artículo 17. Las cámaras empresariales, los colegios de profesionistas y los organismos estatales y municipales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrán funcionar como Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia, en las áreas de su actividad, previa acreditación otorgada en los términos del artículo 15, salvo aquellos que tengan dichas facultades por disposición de la Ley.

La Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía Estatal, la Procuraduría Social, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y demás autoridades que por disposición legal tengan atribuciones para ello, podrán desempeñar funciones como Entidad de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias conforme a lo previsto en la presente ley y demás disposiciones aplicables, sin requerir la acreditación a que se refiere la misma.

Artículo 18. Las personas facilitadoras que se certifiquen ante el Instituto, deberán cubrir los requisitos siguientes:

ENTREGO:	RECIBÍ:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA N.º 20 DE: 198	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

- I. Contar con título y cédula profesional de estudios de licenciatura;*
- II. Contar con nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- III. Tener domicilio en el Estado de Jalisco;*
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso;*
- V. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;*
- VI. Aprobar las evaluaciones que al efecto determine el Instituto;*
- VII. Pagar los derechos correspondientes en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco; y*
- VIII. La capacitación de las personas que aspiren a obtener la certificación como facilitadoras públicas o privadas, en ningún caso podrá ser menor a ciento veinte horas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo.*

En caso de que la persona facilitadora pretenda implementar, dirigir o participar en procesos de Justicia Restaurativa, además de la capacitación señalada en el párrafo que antecede, deberá contar con sesenta horas más de capacitación especializada en Procesos Restaurativos.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a las personas abogadas colaborativas que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Los requisitos establecidos deberán acreditarse de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación, Certificación, Renovación, Suspensión y Revocación de Personas Facilitadoras

Artículo 19. Tratándose de personas facilitadoras que pertenezcan a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, se estará a lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco.

Artículo 20. La vigencia de la Certificación tendrá una duración de cinco años sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Instituto de

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	FECHA:
<i>[Signature]</i>	<i>21/198</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo y los reglamentos institucionales.

Las personas facilitadoras deberán refrendar la certificación cada cinco años, previa revisión del cumplimiento de las obligaciones que señala esta Ley, los Lineamientos que emita el Consejo Nacional y los reglamentos institucionales.

Artículo 21. Son deberes y obligaciones de las personas facilitadoras:

I. Desarrollar el mecanismo alternativo elegido en los términos establecidos en el acto jurídico o cláusula compromisoria suscritos previamente por las partes;

II. Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables al conflicto;

III. Conducir el mecanismo alternativo de solución de controversias conforme los principios y disposiciones de la Ley General, de la presente Ley, de los lineamientos que expida el Consejo Nacional y de los reglamentos institucionales;

IV. Verificar la identidad y personalidad de las partes y terceros relacionados;

V. Cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que las partes tengan del desarrollo del mecanismo alternativo elegido, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;

VI. Exhortar y motivar a las partes a cooperar en la solución del conflicto;

VII. Declarar la improcedencia del mecanismo alternativo elegido en los casos en que así corresponda haciendo saber a las partes los motivos de la misma;

VIII. Excusarse de conocer del mecanismo alternativo elegido cuando se encuentre en alguno de los supuestos que contempla el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares o de la legislación procesal aplicable al conflicto, que obligue al juzgador a excusarse;

IX. Abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los mecanismos alternativos

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u>22</u>	
DE: <u>198</u>	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

de solución de controversias durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del convenio y su registro. Lo anterior con excepción de las Notarías y Notarios Públicos, Corredoras y Corredores Públicos que hubieren intervenido en la prestación de servicios de fe pública, en atención a los principios de imparcialidad y neutralidad;

X. Verificar que los Convenios reúnen los requisitos de existencia y validez;

XI. Remitir los Convenios al Instituto para su registro, revisión de forma y, en su caso validación; esta última tendrá lugar cuando se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros o derechos de personas víctimas de violencia o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad;

XII. Remitir los Convenios para que, previo a su registro, se realice la revisión y validación de los Convenios que tengan por objeto la prevención de un conflicto en los términos de esta Ley;

XIII. Vigilar que en los trámites y durante todas las etapas de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos, irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público;

XIV. Informar a las partes, desde el inicio, la naturaleza y objeto del trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el alcance jurídico del Convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;

XV. Mantener la confidencialidad de la información que involucre el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los que participe;

XVI. Redactar los Convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Cuando la persona facilitadora no ejerza la profesión en derecho o abogacía, podrán estar acompañados de la firma de una persona licenciada en derecho o abogada con cédula profesional, para su elaboración y revisión técnico jurídica;

XVII. Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del Convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente;

Fideicomiso JALISCO	
ENTREGO:	RECIBÍ:
DE: <u>1998</u>	FOJA No. <u>23</u>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/L.VII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XVIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito;

XIX. Para el cumplimiento de sus funciones, en todos los casos, las personas facilitadoras deberán llevar a cabo los ajustes de procedimiento que se requieran, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

XX. Actualizarse permanentemente en la materia, así como para efectos de renovar la certificación en los términos la presente Ley, de los Lineamientos que expida el Consejo Nacional y de los reglamentos institucionales;

XXI. Acudir a las revisiones y evaluaciones del Instituto, así como proporcionar los informes estadísticos o relacionados con su actividad que le requiera el mismo, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en los reglamentos institucionales; y

XXII. Cumplir lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y demás reglamentos institucionales.

Artículo 22. Las personas facilitadoras podrán auxiliarse de otras personas facilitadoras certificadas en mecanismos alternativos de solución de controversias, atendiendo a las características de la controversia o conflicto.

Artículo 23. Las personas facilitadoras públicas y privadas tienen fe pública únicamente para:

- I. La celebración de los Convenios que firmen las partes;*
- II. Certificar las copias de los documentos que por disposición de esta Ley deban agregarse a los Convenios con la finalidad de acreditar que el documento es fiel reproducción de su original, que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio Convenio, y*
- III. Expedir copias certificadas de los Convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en su archivo.*

Artículo 24. Para que la certificación expedida a una persona facilitadora en una entidad federativa distinta, surta efectos en el estado de Jalisco, deberá estar inscrita en el Registro de Personas Facilitadoras de los

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	FOJA No. 24
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Poderes Judiciales que corresponda. Para el caso de la certificación que expida el Poder Judicial de la Federación, se estará a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Los centros privados de mecanismos alternativos de solución de controversias deberán acreditarse ante el Instituto, cumpliendo los requisitos siguientes:

- I. Demostrar jurídicamente su constitución, existencia y representación, así como definir su objeto general, objetivos específicos misión y visión;*
- II. Contar con personas facilitadoras debidamente certificadas;*
- III. Contar con el reglamento o reglamentos institucionales necesarios para su desempeño, entregando copia de cada uno al Instituto;*
- IV. Contar con instalaciones adecuadas para las sesiones y demás actividades, y*
- V. Cumplir lo dispuesto por los reglamentos institucionales.*

Las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias distintos al Instituto, para obtener la acreditación prevista en el presente artículo, deberán cumplir los requisitos a que se refieren las fracciones II y IV.

Artículo 26. Los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, deberán solicitar el refrendo de su acreditación ante la persona Titular de la Dirección General del Instituto cada cinco años, lo que será resuelto por ella misma, de manera fundada y motivada, conforme al resultado de la revisión de su desempeño, en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 27. Es responsabilidad de los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de las personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma directa, en el ámbito de sus competencias, las siguientes:

ENTREGO:	RECIBO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <u>75</u> DE: <u>198</u> JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

- I. Contar con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera presencial o en línea, que les sean solicitados por las partes, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria; de conformidad con los lineamientos, protocolos y demás normatividad que en su caso emita el Instituto;*
- II. Proporcionar la información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias;*
- III. Garantizar la accesibilidad y asequibilidad a los mecanismos alternativos de solución de controversias;*
- IV. Integrar y poner a disposición del público el Directorio actualizado de personas facilitadoras en el ámbito público y privado de su adscripción;*
- V. Promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias;*
- VI. Coadyuvar en la implementación de programas, acciones y tareas en el ámbito de sus respectivas competencias en la materia;*
- VII. Actualizar y suministrar la información necesaria para el Registro de Personas Facilitadoras correlativa a las personas facilitadoras de su adscripción;*
- VIII. Cumplir y hacer que las personas que prestan servicios de mecanismos alternativos dentro de su organización, cumplan con los requisitos y obligaciones que establece la Ley General, los lineamientos que emita el Consejo Nacional, la presente Ley y los reglamentos institucionales;*
- IX. Rendir al Instituto los informes estadísticos o relacionados con su actividad que se les requieran;*
- X. Permitir las visitas de inspección de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y los reglamentos institucionales; y*
- XI. Las demás que les atribuyan la Ley General, los lineamientos que emita el Consejo Nacional, esta Ley y los reglamentos institucionales.*

**CAPÍTULO III
DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO
DE JALISCO**

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE: 198	FOJA No. 26



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 28. El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco es un órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco, competente y rector en materia de mecanismos alternativos de Solución de Controversias y Justicia Restaurativa, con autonomía técnica, así como administrativa y con las atribuciones, funciones y responsabilidades conferidas al Poder Judicial y al Consejo de la Judicatura por la Ley General de la materia y demás normatividad aplicable.

Artículo 29. El Instituto tendrá su domicilio en el Primer Partido Judicial y contará con las sedes regionales o municipales que resulten necesarias, a juicio de la persona Titular de la Dirección General del Instituto y de conformidad con el presupuesto, informando de ello al Consejo. Contará además, con el número de personas facilitadoras, validadoras, personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 30. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

- 1. De conformidad a su estructura orgánica;*
- I. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;*
- II. Contar con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera presencial o en línea de conformidad con los lineamientos, protocolos y demás normatividad que previamente emita el Instituto, que sean solicitados por las partes, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria;*
- III. Desarrollar y promover una red de Centros Privados y Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado;*
- IV. Prestar el servicio de Información y orientación sobre los procedimientos alternativos;*
- V. Difundir y fomentar la cultura de los mecanismos alternativos, como prevención y solución pacífica de los conflictos;*

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	FECHA:
JALISCO	27
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 27



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

VI. Revisar, validar y registrar en los casos que así corresponda, los Convenios derivados de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para que sean considerados como cosa juzgada;

VII. Llevar una base de datos y estadísticas de los Convenios registrados en el Instituto;

VIII. Evaluar y en su caso certificar a las personas facilitadoras, así como llevar el registro de las mismas, en los términos de la Ley General, los lineamientos correspondientes, la presente Ley y demás normatividad institucional;

IX. Actualizar y suministrar la información del Registro de Personas Facilitadoras correlativa a las personas facilitadoras certificadas por el Instituto;

X. Promover la capacitación y actualización permanente de las personas facilitadoras, así como implementar programas de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias para las dependencias públicas, Órganos y Organismos de los tres poderes públicos y órdenes de gobierno, las Empresas Productivas del Estado, así como los Órganos Constitucionales Autónomos que así lo soliciten;

XI. Suscribir, a través de la persona Titular de la Dirección General, Convenios de colaboración con instituciones afines, tanto nacionales como extranjeras, para cumplimentar los fines del Instituto;

XII. Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con sus funciones;

XIII. Llevar la estadística general del Instituto, de los Centros Privados y Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y las demás personas facilitadoras;

XIV. Remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los Convenios para efectos estadísticos contenida en el Sistema de Convenios;

XV. Rendir anualmente un informe de sus actividades;

XVI. Difundir el resultado de sus Informes y actividades en general a través de los medios de comunicación en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
198	198
FOJA No. 28	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XVII. Organizar y encargarse de la función del Instituto y de sus sedes regionales y módulos;

XVIII. Promover la cooperación Nacional e Internacional para el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias y su validez en esos ámbitos; y

XIX. Evaluar los procedimientos de los mecanismos alternativos de solución de controversias, haciendo las recomendaciones necesarias para su buen desarrollo y calidad.

2. De conformidad con los Lineamientos que expida el Consejo:

I. Otorgar, negar, revocar, suspender, o renovar la certificación a las personas facilitadoras en el ámbito público y privado;

II. Designar a las personas facilitadoras, así como a las responsables del Registro de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios en el Estado;

III. Disponer la creación y actualización del Registro de Personas Facilitadoras en el ámbito estatal;

IV. Supervisar el desempeño de las personas que ejercen los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y privado;

V. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el acceso efectivo a la justicia, y generar una cultura de paz;

VI. Generar conocimiento en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos y cultura de paz, a través de líneas de investigación y estudios;

VII. Evaluar y supervisar el desempeño de Centros Privados, de personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma directa, ambas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de las personas facilitadoras;

VIII. Expedir los Lineamientos de Operación de las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de las personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma directa; y

ENTREGO:	RECIBÍO:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 29	DE:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

IX. Imponer las medidas disciplinarias y las sanciones que corresponda por infracciones a lo dispuesto en esta Ley.

3. Las demás que establezcan la Ley General, los lineamientos correspondientes, la presente Ley y los reglamentos institucionales.

Artículo 31. Los Centros Privados, los Entes Públicos de Prestación de Servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y las personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma directa fungirán como auxiliares del Instituto, en la prevención y solución de controversias sometidas a su conocimiento, acorde a los procedimientos contemplados en la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 32. El Instituto estará integrado por:

I. La persona Titular de la Dirección General;

II. El Consejo;

III. La persona Titular de la Secretaría Técnica;

IV. Las Direcciones de:

a) Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Validación;

b) Acreditación, Certificación y Evaluación;

c) Administración y Planeación;

d) Capacitación y Difusión;

V. El Órgano Interno de Control; y

VI. Las áreas y el personal técnico y administrativo necesario, que el presupuesto permita.

Artículo 33. La responsabilidad y representación del Instituto estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General, que será nombrado por el Congreso del Estado y deberá reunir los mismos requisitos que exige el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

El nombramiento de la persona Titular de la Dirección General del Instituto lo hará el Congreso del Estado, de acuerdo al siguiente procedimiento:

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 30	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

- I. Para otorgar el nombramiento de la persona Titular de la Dirección General del Instituto el Congreso, a través de la Comisión de Seguridad y Justicia, deberá convocar a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, para que propongan personas candidatas. Con la propuesta deberá entregarse el expediente que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo primero;*
- II. La Comisión de Seguridad y Justicia podrá aplicar a las personas candidatas exámenes de aptitud para conocer su perfil profesional;*
- III. Será sometida a la consideración del pleno del Congreso del Estado la lista de todas las personas candidatas que cumplan con los requisitos del cargo;*
- IV. La persona Titular de la Dirección General será nombrada con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes;*
- V. En caso de que ninguna persona candidata obtenga los votos necesarios, se realiza una segunda votación, y si persiste el empate se suspende la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia. Transcurrido el plazo, se repite la votación. Si se somete de nuevo a votación y no se reúnen los votos necesarios, se entiende desechada la propuesta y se emitirá nueva convocatoria; y*
- VI. La persona Titular de la Dirección General durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión, en igualdad de circunstancias con todas las personas aspirantes, para desempeñarlo por otro periodo igual.*

Artículo 34. Son atribuciones de la persona Titular de la Dirección General del Instituto las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta ley; así como supervisar el cumplimiento de las reglas de funcionamiento del Instituto;*
- II. Vigilar que el servicio otorgado por el Instituto se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en la Ley General y la presente Ley, en pleno respeto y garantía de los derechos humanos;*
- III. Llevar la dirección técnica y administrativa del Instituto;*
- IV. Representar al Instituto y ejercer las atribuciones que se le confieran en esta Ley, así como suscribir toda clase de Convenios para el cumplimiento de sus fines;*

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GOBIERNO DE JALISCO SECRETARÍA DEL CONGRESO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA N.º. <u>31</u>
ENTREGO: _____	DE: <u>1998</u>
RECIBO: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

V. *Generar e instrumentar políticas públicas, planes y programas de desarrollo, difusión y establecimiento de mecanismos de solución pacífica de controversias, en los contextos sociales que se requiera y sea necesario, así como emitir los acuerdos generales que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;*

VI. *Presentar los planes y programas anuales del Instituto al Consejo, para su consideración y aprobación;*

VII. *Proponer al Consejo el reglamento interno, reglamentos institucionales, y los manuales de procedimientos y de organización del Instituto y sus sedes regionales, revisarlos anualmente y en su caso actualizar los mismos;*

VIII. *Proponer al Consejo una terna de personas candidatas como Directores de cada área y Titular del Órgano Interno de Control, los cuales deberán contar con título profesional con un mínimo de tres años de antigüedad y cédula profesional correspondiente;*

IX. *Divulgar las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de Justicia Alternativa y sus organismos;*

X. *Presentar en la última sesión del año que lleve a cabo el Consejo del Instituto, un informe de actividades;*

XI. *Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y presentarlo al Consejo para su aprobación. Una vez aprobado el mismo, remitirlo al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para que lo integre en el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial;*

XII. *Expedir las acreditaciones de Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; así como las certificaciones a las personas facilitadoras;*

XIII. *Solicitar, en su caso, que la persona facilitadora privada que haya obtenido una certificación, presente una garantía al inicio de sus funciones. Asimismo, determinar el monto de la garantía, la cual podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Instituto;*

XIV. *Autorizar las sedes regionales, informando de ello al Consejo;*

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	FECHA:
<i>[Firma]</i>	<i>198</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <i>32</i>	
Folio: <i>198</i>	
Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XV. Nombrar al personal necesario para el funcionamiento del Instituto, conforme al presupuesto;

XVI. Integrar la Comisión Substanciadora del Instituto, en conjunto con los Titulares de las áreas jurídica y de administración, y elaborar los dictámenes de suspensión, ceses y, en general, de todo tipo de conflictos laborales que se susciten entre el Instituto y sus servidores públicos, conforme a los procedimientos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables;

XVII. Llevar el registro de desempeño de las personas facilitadoras;

XVIII. Recabar y remitir la información a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, para su debida actualización;

XIX. Llevar a cabo la organización de las evaluaciones de personas facilitadoras, así como los actos necesarios para el procedimiento de certificación a cargo del Instituto, de conformidad con los Lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional;

XX. Participar en la aplicación de exámenes, en los procedimientos de selección de las personas facilitadoras en los términos de los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo Nacional;

XXI. Ordenar visitas de inspección o supervisión a los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como a las personas facilitadoras, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XXII. Renovar, revocar o suspender la acreditación de los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como la certificación de las personas facilitadoras, en los casos que así proceda, previa garantía de audiencia y defensa, fundando y motivando dicha resolución, en términos de lo dispuesto por la Ley General, los lineamientos que al respecto se emitan, la presente Ley y sus reglamentos;

XXIII. Dar aviso a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, de las sanciones impuestas, para su inscripción en el mismo;

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA N.º 33 DE 198	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XXIII. Determinar que las solicitudes que se presentan en el Instituto resulten de la competencia del mismo y designar a la persona facilitadora que corresponda en turno;

XXIV. Realizar la asignación y control en forma equitativa y distributiva de las cargas de trabajo de las personas facilitadoras;

XXV. Supervisar que los Convenios celebrados por las personas facilitadoras no afecten derechos humanos;

XXVI. Revisar y validar los Convenios que prevengan y resuelvan los conflictos que se le presenten al Instituto, y registrarlos para que adquieran categoría de cosa juzgada, una vez que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley;

XXVII. Autorizar la expedición de copias certificadas por la persona Titular de la Secretaría Técnica, de la documentación que se encuentre resguardada en el archivo del Instituto, previo pago de los derechos correspondientes, cuando así proceda y lo soliciten las personas que acrediten interés jurídico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23 de esta Ley; y

XXVIII. Las demás que establezcan la Ley General, los lineamientos que al respecto se emitan, la presente Ley y sus reglamentos.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones conferidas al Director General del Instituto, contará con la estructura y áreas dispuestas en la presente Ley y sus reglamentos, así como con el personal que permita el presupuesto.

Artículo 35. El Consejo del Instituto estará integrado de la siguiente manera:

I. La persona Titular de la Dirección General, quien lo presidirá;

II. Dos personas representantes del Poder Ejecutivo, que serán designadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, preferentemente de la Fiscalía del Estado o de la Procuraduría Social del Estado;

III. Dos personas representantes del Poder Judicial, que serán el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco o quien este designe, así como un Juez de Primera Instancia designado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco; y

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	FECHA:
	1998
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

IV. Dos personas representantes del Poder Legislativo, que serán quienes presidan las comisiones legislativas de Seguridad y Justicia, y de Puntos Constitucionales y Electorales, o quienes éstas designen.

A propuesta de cualquier integrante se podrá invitar, con derecho a voz, a instituciones públicas, sociales, privadas, personas relacionadas o expertas con el asunto a tratar.

Artículo 36. Las personas integrantes del Consejo del Instituto no devengarán sueldo, es honorífico y no remunerativo.

Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, la persona que lo preside tiene voto de calidad.

La persona Titular de la Secretaría Técnica únicamente tendrá derecho a voz, a menos que supla a la persona Titular de la Dirección General en las funciones de la Presidencia del Consejo del Instituto.

Artículo 37. El Consejo del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar, a propuesta de la persona Directora General del Instituto, el Plan Anual de Actividades de Justicia Alternativa como instrumento rector para la promoción de los mecanismos alternativos de prevención y en su caso la solución de controversias en la entidad;

II. Evaluar el desempeño del Instituto;

III. Proponer los mecanismos para la adecuada coordinación y colaboración de trabajo entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública, así como con instituciones privadas, en lo relativo a los programas de investigación de la justicia alternativa;

IV. Proponer visitas a los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como a las personas facilitadoras, en virtud de las quejas recibidas;

V. Proponer para las personas facilitadoras, cursos de actualización profesional en materia de mecanismos alternativos para la prevención o solución de controversias;

VI. Nombrar a las personas Titulares de las Direcciones de área y a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, previa evaluación y

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBÍO: _____
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <i>35</i> DE: <i>198</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y en el reglamento interno;

VII. Aprobar anualmente, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;

VIII. Proponer los costos de recuperación por los servicios de capacitación que preste el Instituto;

IX. Resolver los dictámenes que le remita la Comisión Substanciadora del Instituto a fin de dirimir los conflictos de naturaleza laboral que se susciten entre el Instituto y sus servidores públicos, de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y el reglamento respectivo; y

X. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. Para ser persona Titular de la Secretaría Técnica del Instituto se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Juez de Primera Instancia. La persona Titular de la Secretaría Técnica será nombrada por la persona Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 39. Son obligaciones de la persona Titular de la Secretaría Técnica, las siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos de la persona Titular de la Dirección General;
II. Auxiliar al Consejo del Instituto en el ejercicio de sus funciones y fungir como Secretaría de Acuerdos del mismo, con la fe pública correspondiente a su encargo;

III. Suplir en sus funciones a la persona Titular de la Dirección General del Instituto en el caso de ausencias temporales;

IV. Convocar a sesiones a las personas integrantes del Consejo del Instituto, previa solicitud de la Presidencia del mismo;

V. Llevar el libro de actas del Consejo del Instituto;

VI. Rendir a la persona Titular de la Dirección General del Instituto el primer día hábil del mes de noviembre, un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos; y

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	
198	
FOJA No. 36	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

VII. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, del reglamento interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 40. Las personas titulares de las Direcciones de Área y del Órgano Interno de Control deberán ser personas mayores de treinta años, contar con título profesional con un mínimo de tres años de antigüedad, registrado en la Dirección de Profesiones del Estado; y tener el perfil profesional siguiente:

I. La persona Titular de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Validación deberá ser persona abogada o licenciada en derecho y reunir los requisitos que la Ley establece para ser juez de primera instancia;

II. La persona Titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación deberá ser persona abogada o licenciada en derecho;

III. La persona Titular de la Dirección de Administración y Planeación deberá ser persona licenciada en administración o contar con título profesional en alguna carrera afín;

IV. La persona Titular de la Dirección de Capacitación y Difusión deberá ser persona con licenciatura afín a las funciones a desempeñar por el área o con experiencia relativa a esa función y al ámbito de conocimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias; y

V. La persona Titular del Órgano Interno de Control deberá ser persona con título profesional de licenciado en derecho o abogado, o con carrera afín a las funciones a desempeñar.

Artículo 41. La Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Validación, deberá funcionar como Centro de resolución de conflictos, mediante la aplicación de los métodos alternos de solución de controversias que en forma gratuita brinden los prestadores de servicio del Instituto.

Asimismo, a la persona Titular de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Validación, le corresponde:

I. Revisar y dictaminar la validez de los Convenios finales en los términos dispuestos en la Ley General y la presente Ley, a efecto de llevar a cabo el registro de los mismos en caso de resultar procedente, a través del

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 35
DE: 198	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

personal que corresponda de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto.

II. Turnar los asuntos que le sean planteados al personal que corresponda.

III.-Cuidar el buen funcionamiento de la dirección, las sedes regionales y módulos; así como la calidad de sus servicios;

IV. Rendir a la persona Titular de la Dirección General del Instituto, el primer día hábil del mes de noviembre, un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos; y

V. Las demás que señale el reglamento interno y demás normatividad interna.

Artículo 42. A la persona Titular de la Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación le corresponde:

I. Recibir, integrar y proponer al Instituto, para su acreditación o certificación, a los aspirantes a personas facilitadoras;

II. Realizar visitas de inspección y supervisión a las personas facilitadoras y los centros acreditados;

III. Recoger las experiencias de las personas facilitadoras y de los Centros Acreditados, para la realización de estudios y análisis de carácter prospectivo que realiza el Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto datos para el control del registro de las personas facilitadoras, así como mantenerlo actualizado;

V. Evaluar, calificar el desempeño de las personas facilitadoras o Centros Acreditados, y en su caso proponer a la persona Titular de la Dirección General del Instituto el refrendo de la certificación o acreditación otorgada a éstos;

VI. Rendir a la persona Titular de la Dirección General del Instituto, el primer día hábil del mes de noviembre, un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos;

VII. Substanciar los procedimientos de medidas disciplinarias y sanciones administrativas de conformidad con lo establecido en esta Ley y sus Reglamentos.

VIII. Las demás que conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento interno le correspondan.

ENTREGO:		RECIBO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 38	
DE:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 43. La persona Titular de la Dirección de Administración y Planeación es la encargada de la coordinación, supervisión y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones propias del Instituto, así como la eficiente atención de las necesidades administrativas, materiales y financieras y le corresponde:

- I. Auxiliar a la persona Titular de la Dirección General del Instituto en el desempeño de sus funciones administrativas internas;*
- II. Acordar con la persona Titular de la Dirección General del Instituto el despacho de los asuntos de las áreas administrativas adscritas a su cargo;*
- III. Proponer a la persona Titular de la Dirección General del Instituto el programa anual de actividades de la dependencia a su cargo;*
- IV. Auxiliar a la persona Titular de la Dirección General del Instituto en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto;*
- V. Dictar y establecer, con la aprobación de la persona Titular de la Dirección General, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de acuerdo con la legislación vigente y con sus programas y objetivos;*
- VI. Coordinar los trabajos de las áreas administrativas que, por disposición expresa de la presente Ley o el reglamento interno, le estén subordinadas;*
- VII. Desarrolla planes y métodos administrativos que promuevan la eficiencia de las funciones internas del Instituto;*
- VIII. Rendir a la persona Titular de la Dirección General del Instituto el primer día hábil del mes de noviembre, un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos; y*
- IX. Las demás que conforme a las disposiciones de esta Ley y el reglamento interno le correspondan.*

Artículo 44. La persona Titular de la Dirección de Capacitación y Difusión tendrá las funciones siguientes:

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N.º. 39	
DE: 1998	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

- I. Elaborar los programas de capacitación de las personas facilitadoras, que determine la persona Titular de la Dirección General observando los lineamientos que emita al respecto el Consejo Nacional.*
- II. Programar las actividades del personal adscrito a la dirección;*
- III. Coordinar los trabajos de la Escuela de Mecanismos Alternativos y del Centro de Estudios para la Paz que podrán formar parte del Instituto;*
- IV. Impartir cursos y talleres, así como desarrollar investigaciones y estudios sobre los mecanismos alternativos de justicia y temas afines;*
- V. Desarrollar e implementar un sistema de evaluación y certificación, previa aprobación de la persona Titular de la Dirección General, que permita autorizar y garantizar la calidad de la capacitación y actualización profesional;*
- VI. Desarrollar los programas y las acciones encaminadas a difundir la cultura de la paz y la utilización de los mecanismos alternativos como prevención y solución pacífica de conflictos;*
- VII. Rendir a la persona Titular de la Dirección General del Instituto el primer día hábil del mes de noviembre, un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos; y*
- VIII. Las demás que conforme a las disposiciones de esta Ley y el reglamento interno le correspondan.*

Artículo 45. Los cursos de formación y difusión que imparta la Dirección de Capacitación y Difusión del Instituto serán gratuitos para las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 46. A la persona Titular del Órgano Interno de Control, le corresponde:

- I. Evaluar el desempeño general y funciones del Instituto;*
- II. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, así como proponer acciones de mejora continua y su seguimiento;*

ENTREGO:	RECIBO:
 Estado de Jalisco COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

III. Realizar estudios sobre la eficiencia en el ejercicio del gasto corriente y de inversión y vigilar que la planeación, programación, presupuesto y ejercicio del gasto público del Instituto, se efectúe conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Presentar al Consejo y a la persona Titular de la Dirección General los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizadas;

V. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el sistema de evolución patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

VI. Fungir, en su caso, como autoridad Investigadora, Sustanciadora o Resolutora;

VII. Intervenir en el proceso de entrega-recepción en los términos de la Ley de la materia;

VIII. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que se desprendan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera preventiva;

IX. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

X. Rendir a la persona Titular de la Dirección General del Instituto el primer día hábil del mes de noviembre, un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos; y

XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 47. Tanto las sedes regionales, como los Entes Públicos de Prestación de Servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sólo podrán instalarse e intervenir en las circunscripciones de los partidos Judiciales que les sea autorizado por el Instituto.

Los Centros Privados y las personas facilitadoras que presten servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias en otras entidades de la República Mexicana deberán observar lo dispuesto por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás disposiciones que resulten aplicables para tal efecto.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 48. Las partes podrán elegir la Sede Regional del Instituto, Centro Privado, Entes Públicos de Prestación de Servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o a la persona facilitadora que presten sus servicios de forma directa, que mejor convenga a sus intereses, no obstante, las condiciones y naturaleza del conflicto.

CAPÍTULO IV

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SECCIÓN PRIMERA. REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 49. El procedimiento en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias es autónomo, aunque el Convenio que derive de un expediente pueda incidir en otro asunto.

Artículo 50. El procedimiento podrá iniciarse a petición de parte interesada, de su representante legal, a propuesta del Ministerio Público o por remisión de autoridad judicial, subsistiendo la permanencia en los mecanismos alternativos conforme a la voluntad de las partes en términos de esta Ley.

Para el caso de las personas jurídicas, la solicitud del procedimiento podrá realizarse por medio de su representante o apoderado legal de conformidad con lo establecido por las leyes que resulten aplicables

Artículo 51. El interesado podrá solicitar ante el Instituto en sus sedes o módulos, Centros Privados, Entes Públicos de Prestación de Servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o persona facilitadora que presta sus servicios de forma directa, la atención y acceso al trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias de manera verbal, escrita o a través de medios electrónicos, esto último una vez publicados los protocolos y lineamientos correspondientes por parte del Instituto.

En dicha solicitud se deberán expresar los datos generales de la persona interesada, los antecedentes de la controversia que se pretenda resolver,

ENTREGA:	RECIBÍ:	 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOLIA N.º. <u>42</u>
			DE: <u>198</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

los nombres, domicilios, teléfono, correo electrónico y demás datos de localización de la parte complementaria y terceros interesados, en su caso; y la declaración de someterse voluntariamente a resolver su asunto a través de alguno de los mecanismos de justicia alternativa.

En caso de que opte por medios electrónicos se requiere la manifestación de aceptación de que el procedimiento sea tramitado a través de esa modalidad de medios electrónicos que para tal efecto el Instituto habilite y que cuenta con los requerimientos tecnológicos necesarios para llevar a cabo el procedimiento a través de dicha modalidad, de conformidad con lo señalado en la última parte del párrafo primero de este artículo.

La remisión planteada por autoridad judicial sólo podrá llevarse a cabo respecto de los procesos o juicios que se encuentren bajo su jurisdicción.

De las solicitudes de atención deberá quedar registro físico o electrónico.

En el caso de los Centros Privados y las personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma directa, se estará a los honorarios que estos acuerden con ambas partes, sin que resulten excesivos o desproporcionales, ni se advierta en su cuantificación un daño o lesión.

Tratándose de controversias en materia de prestación de servicios de salud, será aplicable lo dispuesto en la Ley General y la legislación que regula la materia.

Artículo 52. En los casos que la solicitud de trámite de mecanismos alternativos de solución de controversias emane de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, local o federal, las partes deberán ser informadas de la suspensión de los plazos procesales que involucra, de conformidad con la legislación adjetiva aplicable.

La autoridad jurisdiccional deberá informar a las partes la posibilidad y el derecho que tienen en cualquier momento, hasta antes del dictado de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, de acudir al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para resolver su conflicto, mediante la celebración de un convenio.

Artículo 53. El procedimiento se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, presenciales, por medios electrónicos o mixtas, y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido, ni

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	43
DE:	<i>[Firma]</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

menos aún de las aseveraciones que los participantes exponen, con excepción del acuerdo alternativo inicial con el consentimiento informado y el Convenio que prevenga o ponga fin a la controversia o parte de esta, los que se asentarán por escrito.

En las sesiones por medios electrónicos o mixtas, queda prohibido grabar o guardar respaldo del audio o del video. Lo anterior, con excepción del acuerdo inicial, pacto de confidencialidad, y la lectura del Convenio que ponga fin al conflicto o parte de este, asentando por escrito que se grabó o guardó respaldo.

Las declaraciones y manifestaciones que se realicen con motivo del procedimiento de mecanismo alternativo carecerán de valor probatorio, y no podrán emplearse en un procedimiento judicial.

Si durante el procedimiento de mecanismo alternativo la persona facilitadora advierte la existencia de hechos delictivos, suspenderá el trámite y dará vista al Ministerio Público.

Cuando en su caso proceda, antes de la suspensión se podrán tomar los acuerdos mínimos que el tipo de conflicto permita salvaguardando los derechos humanos de los participantes

Artículo 54. Cuando alguna persona facilitadora se encuentre con circunstancias que impidan su ejercicio conforme a los principios que rigen los mecanismos alternativos deberá excusarse de conocer del asunto en términos de lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Artículo 55. En el caso en que el mecanismo elegido sea la mediación, la persona facilitadora no deberá formular sugerencias, sin embargo, orientará e informará a los mediados sobre sus derechos y alcances jurídicos de las posibles soluciones; de elegir la conciliación, deberá asistir y tener una participación activa, proponiendo soluciones equitativas y convenientes para los conciliados.

Artículo 56. La persona facilitadora está obligada a dar por terminado un procedimiento de mecanismo alternativo al tener conocimiento de que se ventila un asunto no susceptible de ser resuelto a través de estos

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. 44 DE: 198	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

mecanismos, expidiendo para este efecto la declaración de sobreseimiento que lo concluya.

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 57. Una vez estudiada la solicitud de servicios de alguno de los mecanismos de justicia alternativa, la persona facilitadora deberá examinar la controversia y determinar si es susceptible de ser tramitada a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias y determinará la viabilidad del más adecuado para la solución de la situación planteada, de ser procedente, se le notificará por escrito, correo electrónico o por medios electrónicos, esta determinación al solicitante y, en su caso, se invitará a los demás interesados a la entrevista inicial. En el supuesto de no ser susceptible de admisión a trámite, la persona facilitadora se lo comunicará a la persona solicitante al día siguiente hábil.

Artículo 58. Una vez iniciado el trámite de un mecanismo alternativo de solución de controversias derivado de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, local, la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, deberán dar aviso a la autoridad jurisdiccional de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el propósito de que se acuerde la suspensión del mismo, sin que obste a lo anterior, en caso de que algunas de las partes o persona tercera relacionada con el mecanismo alternativo pueda también dar aviso.

En caso de darse por concluido el procedimiento del mecanismo, la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, estarán obligados al día hábil siguiente de su conclusión, de informar a la autoridad jurisdiccional, a efecto de que ésta emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

Artículo 59. Una vez admitida la solicitud, dará inicio el trámite del mecanismo alternativo de solución de controversias que corresponda y se abrirá el expediente respectivo.

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

El expediente del asunto deberá contener datos mínimos de identificación del mismo, conforme a los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo.

Artículo 60. La invitación deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre de las partes y, en su caso, domicilio o dirección electrónica de la persona invitada;

II. Número de asunto e invitación girada;

III. Lugar y fecha de expedición;

IV. Breve explicación de la naturaleza de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

V. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la entrevista inicial, o datos para acceder a su desahogo electrónico, cuando existan medios y lineamientos generales previos para ello de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de esta Ley.

VI. Nombre de la persona que solicitó el servicio; y

VII. Nombre y firma de la persona facilitadora que la suscribe, con el que deberá tener contacto el invitado a la entrevista inicial.

Artículo 61. La persona facilitadora a la que corresponda conocer del asunto en el Instituto sus Sedes y Módulos, Entes Públicos de Prestación de Servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de los Centros Privados o personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma directa, invitará a las partes, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la apertura del expediente, a participar en el procedimiento de mecanismos alternativos de que se trate.

La entrega de la invitación se podrá hacer por cualquier persona o medio incluyendo el electrónico, cuando ello facilite la aceptación de la parte complementaria a acudir a la entrevista inicial o manifieste su deseo de participar a través de la modalidad de medios electrónicos.

Cuando la parte complementaria no cuente con los requerimientos tecnológicos necesarios, pero sea su deseo participar a través de la modalidad de medios electrónicos, se le invitará a una sesión presencial, conforme lo dispone la presente Ley, a menos que el Instituto, el Ente

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N.º _____	DE: _____
ENTREGO: _____	RECIBO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o el Facilitador Privado, según corresponda, cuenten con los equipos y medios tecnológicos que pongan a su disposición en el domicilio de estos, a fin de desahogar la sesión siguiendo las reglas de la Sección Octava "De la Solución de Controversias en Línea", de conformidad con los protocolos y demás normatividad que previamente emita el Instituto.

Artículo 62. De presentarse algún inconveniente en la entrega de la invitación en los términos del artículo que antecede, el notificador se constituirá en el domicilio particular o sitio de localización de la parte complementaria para hacer entrega formal del original de la invitación. En caso de que la invitación sea recibida por un familiar, vecino o compañero de trabajo de la persona invitada, se asentará constancia de esta circunstancia para ser anexada al legajo correspondiente.

Artículo 63. Cuando alguna de las partes no concurra a la entrevista inicial, se podrá girar otra invitación a petición expresa de la parte que sí asistió; si ninguna de las partes asiste a la entrevista inicial sin causa justificada, la solicitud se archivará sin mayor trámite.

Artículo 64. En la entrevista inicial la persona facilitadora deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Se presentará ante los entrevistados;*
- II. Agradecerá la asistencia de las partes;*
- III. Explicará a los presentes:*
 - a) Los objetivos de la reunión y antecedentes;*
 - b) Las etapas en que consiste el procedimiento; informando la viabilidad que tienen las partes de llevar a cabo acciones preventivas de dar, hacer o no hacer, hasta la eventual celebración de un Convenio;*
 - c) Los efectos del Convenio;*
 - d) El papel de la persona facilitadora;*
 - e) Las reglas que deben observarse durante el procedimiento;*
 - f) El carácter voluntario, profesional, neutral, confidencial, imparcial, ágil y equitativo;*

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA N.º _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

g) El carácter gratuito del procedimiento, tratándose del Instituto y los Entes Públicos de Prestación de Servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, o la forma de fijar los honorarios si se trata de una persona facilitadora privada.

IV. Invitará a las partes para que con la información proporcionada por la persona facilitadora elijan el mecanismo de solución de controversias que estimen más adecuado a su asunto; en igual forma para que se fijen las reglas y duración para el trámite elegido y lo plasmen en el acuerdo alternativo inicial con el consentimiento informado.

Artículo 65. La entrevista inicial se llevará a cabo con la sola presencia de la parte complementaria, o de ambas a juicio de la persona facilitadora.

Las partes podrán asistir a la entrevista inicial acompañados de su asesor jurídico.

Artículo 66. Si las partes no aceptan ninguno de los mecanismos alternativos propuestos se dará por concluido el trámite.

**SECCIÓN TERCERA
TRÁMITE**

Artículo 67. Si las partes aceptan voluntariamente alguno de los mecanismos alternativos propuestos, se asentará constancia por escrito del acuerdo alternativo inicial con el consentimiento informado y del pacto de confidencialidad.

Artículo 68. Cuando las partes acepten participar en el procedimiento, la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias que no deriven de un procedimiento jurisdiccional, se realizará mediante las sesiones necesarias sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de tres meses, salvo que por acuerdo de las partes involucradas se solicite la ampliación de dicho plazo.

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	FOJA No.
	49
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 69. Las personas facilitadoras podrán llevar a cabo reuniones con las partes, conjunta o separadamente, cuando las características del asunto así lo requieran. En caso de que las reuniones se lleven a cabo en forma separada, las partes tendrán conocimiento de las mismas, más no de su contenido y ambas tendrán de así solicitarle, las mismas oportunidades de reunirse separadamente.

Artículo 70. Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales, en este último caso, deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter y anexar copia certificada del mismo, a menos de que ya conste dentro del expediente. Las personas facilitadoras vigilarán que las partes sean personas con capacidad para obligarse y que estén debidamente legitimadas o representadas en la sesión de que se trate. Asimismo, podrán estar asistidas de las personas que tengan conocimientos especializados en la materia o peritos que las partes autoricen por acuerdo y a costa de quien lo solicita, en su caso.

La asistencia técnica, jurídico o de cualquier especialidad de que se han acompañar las partes, deberá llevarse a cabo fuera de la sesión de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 71. Cualquiera de las partes o la persona facilitadora podrá solicitar un receso de la sesión, para efectos de consulta o asesoría. En los casos de fuerza mayor y por acuerdo de las partes, la persona facilitadora podrá diferir la sesión hasta por dos ocasiones.

Artículo 72. Las partes podrán estar acompañadas de las personas abogadas que funjan como sus asesores durante las sesiones desahogadas dentro del mecanismo alternativo.

Las personas abogadas acreditadas dentro de la sesión de mecanismo alternativo limitarán su participación a asesorar a sus clientes, absteniéndose de otra clase de intervención.

Lo anterior no aplicará a las personas abogadas colaborativas que se encuentren certificadas de conformidad con la Ley General, esta Ley y

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____ JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

los lineamientos emitidos para tales efectos, quienes podrán participar en el mecanismo alternativo que hayan elegido con las partes.

Artículo 73. Inmediatamente después de que hubiere acuerdo de las partes y la conformidad de la persona facilitadora respecto al procedimiento e iniciado el mecanismo alternativo de solución de controversias, la persona facilitadora deberá poner a consideración de las partes la viabilidad de llevar a cabo acciones preventivas de dar, hacer o no hacer, hasta la eventual celebración de un Convenio.

La falta de acuerdo de las partes para llevar a cabo las acciones preventivas, no impide el trámite del mecanismo. Asimismo, se podrá desahogar la sesión de conocimiento del conflicto o en su caso se señalará hora y fecha para el desahogo de la misma.

El desahogo de la sesión de conocimiento del conflicto podrá realizarse de manera presencial, por medios electrónicos o una combinación de ambas.

Artículo 74. La sesión de conocimiento del conflicto se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

- I. La persona facilitadora explicará la naturaleza y origen del conflicto, sin hacer señalamientos de responsabilidad;*
- II. Las partes deberán manifestar sus puntos de vista respecto al conflicto y las consecuencias, pudiendo solicitar las aclaraciones que consideren necesarias;*
- III. Una vez que las partes consideren suficientemente explicada la naturaleza y origen del conflicto, si la persona facilitadora estima que existen condiciones para desahogar la fase de resolución de conflicto, ésta se llevará a cabo conforme a lo señalado en esta Ley;*
- IV. Se levantará un resumen de lo más destacado de la sesión o de los acuerdos a los que se hubieren llegado, en su caso; y*
- V. Si fuere necesario se fijará día y hora para la siguiente sesión.*

Artículo 75. Los acuerdos que se propongan deberán ser viables, equitativos, legales y convenientes y serán examinados por los participantes.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N.º 50	
DE: _____	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06. y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 76. Las partes podrán solicitar a la persona facilitadora un término hasta de tres días hábiles para tomar una decisión respecto de la aceptación, variación o rechazo del acuerdo propuesto en la sesión y, aceptado éste último, se firmará el Convenio final.

Artículo 77. Al finalizar el mecanismo alternativo de solución de controversias, la persona facilitadora y concluido el plazo a que se refiere el artículo 75 de esta Ley, deberá dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente de conformidad con las leyes de archivos que corresponda y expedirá en copia certificada un tanto para cada una de las partes.

Dentro de un término máximo de diez días hábiles siguientes, la persona facilitadora deberá remitir al Instituto el Convenio final para su inscripción en el Sistema de Convenios, previa revisión y validación en los casos que así corresponda.

Artículo 78. La suspensión otorgada por la autoridad jurisdiccional durante el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias no limita los efectos y vigencia de las medidas provisionales dictadas en el proceso jurisdiccional de origen.

Artículo 79. Cuando las partes no celebren el Convenio o se alcance parcialmente, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que estimen conveniente.

Artículo 80. El procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias se podrá dar por concluido en los siguientes casos:

- I. En cualquier etapa hasta antes de la firma del Convenio que se le otorgue efectos de cosa juzgada,*
- II. Por conclusión del término señalado en esta Ley para el desahogo del mecanismo alternativo;*
- III. Por resolución motivada de la persona facilitadora cuando alguno de los participantes incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;*

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOJA No. 51	
JALISCO		DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

IV. Por resolución motivada de la persona facilitadora cuando tenga conocimiento de un hecho o acto ilícito que derive del conflicto que se pretende someter al mecanismo alternativo o del acuerdo que pudiera celebrarse;

V. Por decisión de alguna de las partes de no continuar con el procedimiento;

VI. Dejar de asistir las partes a dos sesiones consecutivas sin justa causa;

VII. Por negativa de los participantes a suscribir el Convenio final del mecanismo alternativo;

VIII. Porque se haya dado fin al conflicto mediante resolución judicial;

IX. Por declaración de improcedencia por no ser derechos transigibles.

X. Revelar las partes, información confidencial fuera del trámite del mecanismo;

XI. Cuando la persona facilitadora constate que alguna de las partes mantiene argumentos que impidan continuar con el trámite del mecanismo;

XII. Por la muerte de alguna de las partes,

XIII. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con esta Ley o las correspondientes del ámbito federal o local; y

XIV. Cumplimiento del Convenio final del método alternativo.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS CONVENIOS FINALES**

Artículo 81. El Convenio de mecanismo alternativo, parcial o total resultante, además de los requisitos establecidos en la legislación que regule la materia del conflicto, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Constar por escrito o a través cualquier medio empleado a través de las tecnologías de la información de las aprobadas por el Instituto;

II. Señalar hora, lugar y fecha de su celebración;

III. Señalar los generales de las partes; en caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N.º 52	
DE: 1998	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

acreditado dicho carácter; así como el documento oficial con el que se identifiquen;

IV. El número de folio o identificador que corresponda;

V. En el caso de personas morales, la documentación que acredite su legal existencia y representación;

VI. Especificar el contenido del acuerdo en forma clara y precisa, para lo cual las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento;

VII. Contener la firma electrónica avanzada y/o autógrafa, y/o huella digital de quienes lo suscriben y de la persona facilitadora. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas, dejándose constancia de ello y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su ruego y sus identificaciones;

VIII. En el caso de los Convenios preventivos y de solución de conflictos, así como en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros, derechos de personas víctima de violencia y personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, con el fin de tutelar que se cumplan en todos ellos los principios y derechos humanos se deberá incorporar nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facultada por el Centro Público del que se trate para la validación del convenio, en términos de lo previsto en esta Ley; y

IX. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;

Se conservará un ejemplar del Convenio en los archivos del Centro Privado, Ente Público o persona facilitadora y otro tanto en el Instituto.

Artículo 82. En caso de que las partes lleguen a un Convenio a través de la modalidad de medios electrónicos se fijará fecha y hora para llevar a cabo la lectura del Convenio, a través de la modalidad electrónica, debiéndose enviar la propuesta de Convenio cuando menos con 48 horas

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
19/08	19/08
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

de anticipación de la fecha programada, para que se presenten observaciones y correcciones.

El día y hora fijado para la lectura del Convenio se dará lectura al mismo y se enviará en formato electrónico, dándose lectura, en caso de que las partes estén de acuerdo y no existan observaciones expresaran verbalmente su aceptación y sometimiento a las cláusulas y condiciones, levantándose constancia, en caso de existir más correcciones se fijará una nueva fecha.

En caso de ser procedente se firmará electrónicamente con firma electrónica avanzada o el medio que se habilite para tal efecto, de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interno, Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y en su caso, en los Acuerdos Generales que para tales efectos se emitan. La firma electrónica avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor.

Artículo 83. Las obligaciones de contenido ético o moral podrán constar en el Convenio, pero no serán susceptibles de ejecución coactiva.

Artículo 84. Las personas facilitadoras se cerciorarán de que la suscripción del Convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes.

En la realización del Convenio y tratándose de asuntos que afecten intereses de personas adultas mayores, adultas incapaces, y en general personas en estado de vulnerabilidad se deberá dar vista al agente de la Procuraduría Social para efectos de su representación; en caso de niñas, niños y adolescentes, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, previamente al ingreso para la validación respectiva del Instituto.

La vista a la que se refiere este artículo será por un término de diez días; en caso de que no se reciba manifestación, se les tendrá por conforme en los términos del Convenio; en todo caso, el Instituto resolverá conforme a derecho, garantizando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. <i>52</i>	
DE: <i>[Firma]</i>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 85. El Convenio sólo deberá suscribirse cuando se trate de materia objeto de algún mecanismo alternativo de solución de controversias y no podrá contener cláusulas que atenten contra el orden público, afecten derechos de terceros o traten de derechos indisponibles.

Artículo 86. Los Convenios firmados ante persona facilitadora que no ejerza la profesión en derecho o abogacía, podrán estar acompañados de la firma de una persona licenciada en derecho o abogada con cédula profesional expedida por autoridad facultada para ello, a efecto de que haga constar la revisión técnico-jurídica del mismo.

De las nulidades, negligencias, faltas o defectos de procedencia en torno a derechos y obligaciones acordadas por las partes en el Convenio respectivo, responderá la persona facilitadora.

Lo anterior sin perjuicio de la revisión oficiosa que la autoridad competente realice ante el eventual incumplimiento o ejecución del Convenio respectivo.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS EFECTOS DE LOS CONVENIOS**

Artículo 87. Los Convenios firmados por las partes y suscritos por las personas facilitadoras en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros, derechos de personas víctimas de violencia, personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, los Convenios preventivos y todos aquellos en los que se requiera tutelar el pleno respeto y garantía de los derechos humanos deberán además ser presentados ante el Instituto para su revisión y validación, en los términos de esta Ley y demás que resulten aplicables.

Para los efectos de la validación prevista en el párrafo anterior, el Director General del Instituto, a través del personal que para tales efectos designe, tendrán un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción para pronunciarse sobre la validación.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA NO. 55	
DE: 198	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Se exceptúa del plazo referido en el párrafo anterior a los Convenios Preventivos, siendo para estos de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción.

Artículo 88. Los Convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facilitadora, que cumplan con los principios establecidos en el artículo 5 y las obligaciones previstas en los artículos 21 y 87, en su caso; a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios del Instituto, tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en los respectivos ámbitos de competencia.

Los Convenios y los actos que deriven de ellos, deberán de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 89. Cuando el Convenio final del mecanismo alternativo de solución de controversias presentado ante el Instituto para la revisión a que se refieren los artículos 88 y 99 de esta Ley, no reúna los requisitos de Ley, el Instituto prevendrá a la persona facilitadora para que en el plazo máximo de diez días hábiles lo subsane.

Transcurrido dicho plazo sin que se dé cumplimiento a lo anterior y sin que medie causa justificada, se prevendrá directamente a las partes para que se subsane directamente ante el Centro en el que se originó el Convenio.

Si dentro de los plazos señalados anteriormente no son solventados los requisitos y observaciones formuladas por el Instituto, se tendrá por no presentado el Convenio, no se inscribirá en el Sistema de Convenios y en consecuencia no alcanzará el efecto de cosa juzgada.

Artículo 90. Sólo por la manifiesta voluntad de las partes, cuando en el Convenio se acuerde un acto que conforme a la Ley deba constar en escritura pública, los Convenios podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente, de conformidad con las leyes aplicables.

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	FOJA No. 56
198	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Los efectos de la anotación estarán limitados y quedarán sujetos al otorgamiento del instrumento acordado por las partes en el Convenio. La persona facilitadora por sí misma, no podrá hacer, ni ordenar ningún tipo de anotación, salvo autorización expresa de las partes así señalada en el Convenio.

Tratándose de Convenios donde se contemplen obligaciones de transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles, se deberá cumplir para su validez, con los requisitos de forma que establezca la legislación federal, local y municipal.

Artículo 91. Una vez que las partes se den por satisfechas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer pactadas en el Convenio, solicitarán a la persona facilitadora, que informe al Registro Público de la Propiedad y de Comercio o su equivalente, en los términos previstos por las leyes que resulten aplicables, la cancelación de las anotaciones que en su caso se hayan realizado. La anotación quedará cancelada con el otorgamiento de la escritura convenida o al cumplirse el plazo de caducidad de las inscripciones que señalen las leyes aplicables. Los derechos y costos de los trámites correspondientes correrán por cuenta de las partes.

La anotación preventiva de los Convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias estará sujeta a caducidad, la cual no podrá exceder de tres años.

Artículo 92. Los Convenios que involucren la obligación de dar alimentos podrán producir el cierre de registro, siempre que la persona deudora alimentaria sea titular registral de un inmueble, de conformidad con lo previsto por la legislación civil que corresponda. En ningún otro caso operará el cierre de registro.

Si se solicita el cierre de registro en fraude de acreedores, estos podrán solicitar la revocación de la medida ante autoridad jurisdiccional.

Artículo 93. En materia familiar los Convenios podrán ser modificados cuando cambien las circunstancias que dieron origen a su suscripción, especialmente en materia de alimentos, únicamente respecto de su

ENTREGO:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N.º 57	
DE: 1998	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

monto, forma o cancelación; guarda y custodia, y régimen de visitas y convivencias.

Artículo 94. El Sistema de Convenios que corresponda, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para inscribir y otorgar el número de registro al Convenio del que se trate. En caso contrario, el Convenio se tendrá por inscrito.

Artículo 95. Los Convenios registrados en una entidad federativa, serán ejecutables en cualquiera otra, cuando se acredite que cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

Artículo 96. Para la ejecución forzosa del Convenio registrado, se deberá acudir al Juez de Primera Instancia en la vía y forma que así proceda. Las excepciones oponibles a la ejecución del Convenio registrado se harán valer ante la autoridad judicial en los términos que dispongan las leyes aplicables.

**SECCIÓN SEXTA
DEL SISTEMA DE CONVENIOS**

Artículo 97. El Instituto contará con un Sistema de Convenios, el cual contendrá la información relativa y los Convenios que al efecto se hayan suscrito por las personas facilitadoras públicas y privadas.

Artículo 98. El Sistema de Convenios, deberá prever el registro electrónico del Convenio y el estado que guarda su última actuación de conformidad con lo dispuesto por las leyes de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 99. La inscripción del Convenio en el Sistema de Convenios será efectiva una vez revisados por el Instituto los requisitos de forma, o bien los de fondo en los casos expresamente señalados en la presente Ley.

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		ESTADO DE JALISCO	
FOJA No.	28	DE:	198



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 100. En los casos en que, transcurrido el plazo máximo de treinta días hábiles, los Convenios no fueren inscritos en el Sistema de Convenios o devueltos para las rectificaciones que corresponda, la persona facilitadora podrá solicitar su inscripción directa al área de Registro correspondiente del Instituto.

Ante dicha omisión, se procederá de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

Artículo 101. La información que conste en los Sistemas de Convenios, en el Sistema Nacional de Información de Convenios, en los Registros de Personas Facilitadoras, así como en la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, será tratada de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SUS PROCESOS

Artículo 102. Las prácticas o procesos restaurativos tendrán por objeto atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas en un conflicto, buscando lograr la integración de las mismas en su entorno de desarrollo bajo los principios de esta Ley, teniendo los siguientes objetivos:

- I. Restaurar a la parte afectada en el ámbito emocional, material y social;*
- II. Procurar la integración de las partes en su entorno evitando futuros conflictos;*
- III. Ayudar a las partes a comprender el impacto de las decisiones tomadas frente al conflicto y adoptar la responsabilidad que les corresponda;*
- IV. Generar espacios seguros de integración social y comunitaria en ámbitos familiares, escolares, vecinales y demás escenarios de desarrollo de la persona;*
- V. Brindar a las partes la oportunidad de desarrollar un plan para tratar de atender las consecuencias del conflicto, y*
- VI. Auxiliar en la solución de conflictos en el ámbito escolar, procurando la reparación, reincorporación y restauración de las relaciones entre las*

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍ:	DE: 19/8	FOJA No. 59



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

partes afectadas, siempre actuando con personal especializado en perspectiva de infancia y adolescencia.

Artículo 103. Los procesos o prácticas restaurativas se podrán llevar a cabo a través de cualquier metodología que, a juicio de la persona facilitadora y especializada, produzca resultados restaurativos, entendiéndose como tales el reconocimiento de la responsabilidad, la reparación del daño, la restitución de derechos o el servicio a la comunidad, siempre bajo una expectativa de no repetición, ello encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes.

El Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias ofrecerá prácticas restaurativas.

Los convenios logrados se regularán de conformidad con las Secciones Tercera, Cuarta y Quinta del Capítulo IV de la presente Ley.

Artículo 104. Las personas facilitadoras especializadas en Justicia Restaurativa podrán ofrecer procesos restaurativos a las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de equipos multidisciplinarios, de acuerdo a las necesidades del conflicto.

Artículo 105. Para el ejercicio de los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de especialistas en disciplinas diversas, bajo la coordinación en todos los casos de las personas facilitadoras encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias que corresponda, con la finalidad de fomentar el bienestar psicológico y emocional de las partes involucradas en el conflicto.

Artículo 106. Los procesos de justicia restaurativa, a su vez pueden comprender la implementación de procesos de justicia terapéutica con la finalidad de abordar el conflicto de manera integral, con tendencia a la humanización de la justicia alternativa y para atender y prevenir los factores de riesgo que están perpetuando el conflicto y la vulneración de los derechos de los intervinientes en él.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	FOJA No. 60	
	DE: 198	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

El Instituto regulará, mediante acuerdos generales, las materias, sus alcances y la metodología adecuada para acceder a estos procesos y a una atención integral, ello acorde a la materia del conflicto a tratar.

SECCIÓN OCTAVA DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LÍNEA

Artículo 107. La Solución de Controversias en Línea se regirá por lo dispuesto en la presente Sección. Serán aplicables las definiciones previstas en la Ley General, esta Ley y en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como por lo señalado en el Reglamento Interno, Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación y en su caso de los Acuerdos Generales o Lineamientos que para tales efectos se emitan.

Artículo 108. Para los efectos de la presente Sección, se entenderá por: I. Colaboración abierta. Modelo en el que una persona física o moral, pública o privada solicita, a través de una convocatoria pública, la colaboración, aportes o servicios de un grupo diverso y amplio de personas, personalmente o a través de plataformas en línea;

II. Contrato inteligente. Código digital o informático que se ejecuta en la parte superior de una cadena de bloques que contiene un conjunto de reglas bajo las cuales las partes acuerdan interactuar entre sí. Si se cumplen las reglas predefinidas, el acuerdo se ejecuta automáticamente. Un contrato inteligente es capaz de facilitar, ejecutar y hacer cumplir la negociación o la ejecución de un contrato usando la tecnología de cadena de bloques;

III. Sistemas automatizados. Programas informáticos diseñados para realizar tareas que requieren de inteligencia artificial y que utilizan técnicas como aprendizaje automático, procesamiento de datos, procesamiento de lenguaje natural, algoritmos y redes neuronales artificiales, que para efectos de esta Ley se enfocan en la Solución de Controversias en Línea, y

IV. Sistemas de justicia descentralizada. Protocolo que se basa en la participación directa de la comunidad a través de esquemas de

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 493, ENTREGO, RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

incentivos, colaboración abierta, votación descentralizada y elementos de automatización como contratos inteligentes y cadena de bloques, para la Solución de Controversias en Línea.

Artículo 109. En los procedimientos de Solución de Controversias en Línea, además de los principios previstos en esta Ley, serán aplicables los siguientes:

I. Pleno conocimiento. Las partes que utilicen Sistemas en Línea tienen el derecho de acceder y conocer toda la información disponible sobre su funcionamiento, mediante un lenguaje claro y sencillo, y

II. Transparencia algorítmica. Conjunto de medidas y prácticas para hacer que los algoritmos utilizados por los sistemas automatizados sean visibles, comprensibles y auditables, con el fin de conocer la lógica y las reglas con las que operan y cómo se aplicarán en la Solución de Controversias en Línea.

Artículo 110. Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrán tramitarse en línea, para dichos efectos, las partes deberán acordarlo mediante cláusula compromisoria, acuerdo independiente, o ante la persona facilitadora

Lo anterior, sin menoscabo de que las partes acuerden que la Solución de Controversias en Línea se lleve a cabo mediante Sistemas Automatizados o Sistemas de Justicia Descentralizada, de conformidad con las reglas pactadas y aplicables en cada caso.

Las partes deberán señalar específicamente la modalidad del Sistema en Línea que se llevará a cabo y una dirección electrónica para recibir comunicaciones relacionadas con dicho sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 111. Para iniciar la Solución de Controversias en Línea deberá atenderse a lo pactado por las partes, a los protocolos y demás reglas, así como a lo previsto en las disposiciones previstas en la Ley General, esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Reglamento Interno, Reglamento de Métodos Alternos de Solución de

ENTREGO:		RECIBO:	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS JALISCO FOJA No. 47 DE:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Conflictos y Validación y en su caso de los Acuerdos Generales o Lineamientos que para tales efectos se emitan.

Artículo 112. Además de los derechos previstos en esta Ley para las partes, tendrán los siguientes:

- I. Elegir de forma libre y voluntaria el uso de estos sistemas;*
- II. Conocer detalladamente la forma en que funcionan, de conformidad con los principios de pleno conocimiento y transparencia algorítmica;*
- III. Ser informados sobre las normas, reglamentos o lineamientos aplicables;*
- IV. Que sus datos personales e información sean tratados de forma segura y confidencial;*
- V. Recibir orientación y asistencia para usar correctamente los sistemas de solución de controversias en línea, y*
- VI. Conocer si se utilizarán de alguna forma sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada.*

Artículo 113. Además de las señaladas en esta Ley, son obligaciones de las personas facilitadoras, administradoras y proveedoras de Sistemas en Línea, en el ámbito de sus respectivas actividades, las siguientes:

- I. Dar a conocer a las partes, de forma detallada los lineamientos y demás reglas de operación y funcionamiento de los Sistemas en Línea, así como los requerimientos técnicos que las partes deban cumplir para participar en los mismos;*
- II. Asistir y orientar a las partes en el uso de los Sistemas en Línea;*
- III. Contar con la infraestructura, capacitación y requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo los Sistemas en Línea;*
- IV. Garantizar la seguridad de la información de los Sistemas en Línea, así como de los datos personales y la información que se comunique a través de ellos;*
- V. Resguardar de forma segura y confidencial las bitácoras o registros de grabaciones y demás comunicaciones, y*
- VI. En caso de que no se garantice la comunicación debido a alguna falla en los sistemas de controversias en línea, se deberá de reagendar la sesión, sin que esto implique responsabilidad para las partes.*

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 43	
DE:	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 114. Los Sistemas en Línea se podrán llevar a cabo:

I. Con intervención de personas facilitadoras, a través de sesiones virtuales y medios de comunicación sincrónica o asincrónica;

II. Con la intervención de sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada, o

III. A través de sistemas híbridos.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LAS PARTES, PERSONAS ABOGADAS, ASESORAS, AUXILIARES Y ASISTENTES TÉCNICOS O DE CUALQUIER ESPECIALIDAD.

Artículo 115. Corresponde a las personas facilitadoras hacer guardar el orden y respeto en las sesiones.

Artículo 116. Cuando no fuere posible restituir el orden para el desarrollo de la sesión la persona facilitadora la suspenderá.

La reanudación de la sesión será valorada por la persona facilitadora cuando considere que existen condiciones de orden suficientes para su continuación.

Artículo 117. La persona facilitadora hará del conocimiento de la persona Titular de la Dirección General del Instituto o, en su caso, de la persona que funja como Director de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Validación o de sus equivalentes en las sedes regionales, o bien a la persona Titular de la Entidad de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o Centro Privado de Mecanismos Alternativos, cualquier conducta irregular de las partes, de las personas abogadas, asesoras, auxiliares y asistentes técnicos o de cualquier especialidad, de las que se hagan acompañar las partes.

Artículo 118. Si la persona facilitadora considera que la conducta irregular es grave, levantará acta circunstanciada del hecho y la enviará a la

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 88	
DE: 198	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

persona Titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto para la apertura del expediente correspondiente y substancie el procedimiento de aplicación de medidas disciplinarias que señala esta Ley y el Reglamento correspondiente.

Artículo 119. Cuando la persona facilitadora considere que la conducta irregular grave pudiere constituir delito denunciará los hechos al ministerio público y dará por concluido el trámite del mecanismo alternativo.

Artículo 120. El Instituto por conducto de la persona Titular de la Dirección General podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias a los participantes, sean las partes, las personas abogadas, asesoras, auxiliares y asistentes técnicos o de cualquier especialidad.

I. Amonestación,

II. Multa de quince a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de decretarse la sanción a quien:

- a) Viole el principio de confidencialidad de los asuntos durante su trámite y después de este;*
- b) Se conduzca de manera irrespetuosa y con violencia a la persona facilitadora, a las partes, personas abogadas, asistentes técnicos, jurídicos o de cualquier especialidad;*
- c) No acate los principios y reglas que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias;*
- d) No informe a la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, sobre la existencia de un proceso jurisdiccional en trámite relacionado con la controversia o conflicto; y*
- e) No informe en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia o conflicto.*

III. En caso de reincidencia, se aplicará el doble del monto de la multa señalada en la fracción anterior.

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOJA No.	198		
DE:	CS		
ESTADO DE JALISCO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Tratándose de asistentes técnicos o de cualquier especialidad no les será aplicable lo dispuesto en los incisos d) y e) de la fracción II de este artículo.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121. Tratándose de personas servidoras públicas, que en el ejercicio de sus funciones intervengan en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en caso de violación a los preceptos de la presente Ley y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad laboral, administrativa, penal o civil en que pudieran incurrir, quedarán sujetas a las sanciones que imponga el Órgano Interno de Control del Instituto, con base en la investigación, substanciación y resolución previstas en Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Las demás personas servidoras públicas del Instituto en el desarrollo de sus funciones estarán sujetas al régimen de responsabilidades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la presente Ley y sus reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas servidoras públicas que específicamente se desempeñen como personas facilitadoras públicas, las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias acreditadas por el Instituto o por disposición de la Ley, sus servidores públicos, así como las personas que funjan como sus Titulares, quedarán sujetas a lo que dispone este capítulo por la prestación de servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias que brindan.

Artículo 122. Las personas facilitadoras que no tengan el carácter de personas servidoras públicas, podrán ser sancionadas en los términos de esta Ley y de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Estado, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir.

Artículo 123. Las infracciones que se establecen en este Capítulo, serán sancionadas por la persona Titular de la Dirección General del Instituto, previo apercibimiento, en los siguientes términos:

I. Amonestación;

II. Sanción económica;

III. En caso de generar daños económicos a las partes, la reparación de los mismos;

IV. Suspensión de la certificación; y

V. Revocación de la certificación;

El monto de la sanción económica será de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en el momento de decretarse la sanción.

Artículo 124. Las personas facilitadoras públicas y privadas serán acreedoras a la imposición de una sanción en los términos del artículo anterior, en caso de actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

I. Conducir un procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias cuando se tenga algún impedimento de los contemplados en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En el caso de que sea una persona facilitadora pública quien incurra en este supuesto, se estará a lo dispuesto por la presente esta Ley y la Ley General;

II. No dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente respectivo o no expedir una copia certificada del Convenio para cada una de las partes;

III. Cuando se presente denuncia con motivo del trato subjetivo, manifestación de juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes. Derivado de lo anterior cualquiera de las partes podrá solicitar la sustitución de la persona facilitadora;

IV. Si con motivos de sus funciones solicitan, reciben u obtiene para sí o a favor de terceros, dádivas o prebendas;

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
	198
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

V. Omitir la remisión de los Convenios al Centro Público dentro del plazo señalado;

VI. No actualizar la información del Registro de Personas Facilitadoras;

VII. Delegar las funciones que le correspondan en terceras personas;

VIII. Desempeñarse como persona facilitadora o persona abogada colaborativa sin contar con la certificación vigente;

IX. Representar, prestar servicios diversos o asesorar a las partes fuera del mecanismo previsto por esta Ley, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del Convenio y su registro; con excepción de las Notarías y Notarios Públicos, Corredoras y Corredores Públicos que hubieren intervenido en la prestación de servicios de fe pública, en atención a los principios de imparcialidad y neutralidad;

X. Atentar contra el principio de confidencialidad durante o una vez concluido el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. No haber subsanado una prevención durante el plazo que dispone esta Ley, por causas imputables a la persona facilitadora;

XII. Omitir explicar a las partes sobre las consecuencias en caso de incumplimiento parcial o total del Convenio;

XIII. No realizar los ajustes razonables y de procedimiento que en su caso requieran las partes;

XIV. No desahogar las prevenciones ordenadas por el Instituto;

XV. No vigilar que desde el inicio del procedimiento hasta la eventual celebración del Convenio que no se afecten derechos humanos irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público;

XVI. No hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito y dar por concluido el procedimiento;

XVII. La utilización del logotipo del Instituto, sin resolución favorable o cuando se exceda en la utilización de lo autorizado en la misma;

XVIII. El no integrar y resguardar los expedientes que emanen de algún procedimiento del método alterno, de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos;

ENTREGO:	RECIBO:
 JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ DE: _____ 



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XIX. Por la deficiente o negligente elaboración, suscripción o trámite de registro del convenio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda; y

XX. Las demás que establezcan esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 125. Serán consideradas faltas graves las establecidas en las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior.

Artículo 126. Son causas de suspensión de la certificación de las personas facilitadoras, al menos, las siguientes:

I. Ostentarse como persona facilitadora en alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de los que no forme parte;

II. Ejercer coacción o violencia en contra de alguna de las partes;

III. Se abstenga de hacer del conocimiento de las partes la improcedencia del mecanismo alternativo de solución de controversias de conformidad con esta Ley;

IV. Por realizar actuaciones de fe pública fuera de los casos previstos en esta Ley; y

V. Las demás que determine esta Ley y su normatividad.

El término de la suspensión será hasta por un plazo de seis meses.

Artículo 127. Procederá la revocación de la certificación, al menos, por las siguientes causas:

I. Haber incurrido en una falta grave de las establecidas en el artículo 125 de esta Ley;

II. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;

III. Reincidir en la participación de algún procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, existiendo alguna causa de impedimento prevista por el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y demás disposiciones aplicables;

IV. Por delegar o permitir a un tercero el uso de su certificación como persona facilitadora;

V. Reincidir en alguna de las causales de suspensión; y

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	
FOJA No. 69	DE: 198



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

VI. Las demás que llegaran a desprender de esta Ley y de su normatividad.

Artículo 128. La persona Titular de la Dirección General del Instituto sancionará a la persona Titular del Centro Privado o a la persona Titular de la Entidad de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o a la persona facilitadora que ejerza de manera directa, que hubiere incurrido en infracción a la Ley General, a esta Ley o a sus disposiciones reglamentarias, conforme a lo siguiente:

I. Multa de ochenta y cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en el momento de decretarse la sanción, cuando se incurra en los siguientes supuestos;

a) Se incumpla en notificar de forma inmediata el cambio de domicilio que tenga registrado y autorizado ante el Instituto;

b) Se abstenga de notificar cualquier modificación en los datos proporcionados al Instituto dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que ocurran;

c) No cuente con espacios acondicionados para la prestación del servicio o no atienda las recomendaciones del Instituto;

II. Multa de cien veces a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes al momento de decretarse la sanción, cuando se impidan visitas de inspección que son a petición de parte para tramites de certificación o acreditación y que previamente se hayan agendado y notificado;

III. Multa de cien veces a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes al momento de decretarse la sanción, cuando no se atienda una visita ordinaria o extraordinaria, sin causa grave previamente justificada por escrito;

IV. Suspensión de la acreditación y registro ante el Instituto hasta por un plazo de seis meses cuando se reincida en las causas señaladas en las fracciones anteriores;

V. Suspensión de la acreditación y la certificación para el caso de las personas facilitadoras que ejerza de manera directa por un plazo de seis meses cuando reincidan en las causas señaladas en las fracciones I, II y III;

ENTREGO:		RECIBO:	
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	20	DE:	198



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

VI. Suspensión de la acreditación y registro ante el Instituto hasta por un plazo de seis meses cuando tenga en operación a prestadores del servicio que no cumplan con los requisitos y obligaciones que establece esta Ley; y

VII. La revocación de la acreditación y registro ante el Instituto en caso de reincidir en las causas por las que se dio la suspensión.

Cuando en un establecimiento que no cuente con el registro o acreditación ante el Instituto para realizar actividades propias de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el Instituto deberá de presentar la respectiva denuncia ante las autoridades correspondientes, ordenándose de forma inmediata el retiro de anuncios, propaganda y logotipos que refieran al Instituto.

Artículo 129. Las multas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución por medio de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 130. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, las personas Titulares de las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, las de los Centros Privados y las personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma directa, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para guardar el orden y respeto a las partes y miembros de la institución, así como para salvaguardar las instalaciones y sus recursos materiales, mismo que les brindarán las autoridades de seguridad pública estatales o municipales cuando sean requeridas.

Artículo 131. Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable a las personas abogadas colaborativas que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

ENTREGO:	RECIBO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA NO. 71 DE: 198	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 132. La persona titular de la Dirección General del Instituto será la autoridad encargada de imponer las medidas disciplinarias y las sanciones administrativas que contempla la presente Ley, conforme al procedimiento previsto en este Capítulo.

Artículo 133. La persona Titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto, en los términos que establece la presente Ley y el reglamento de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto, será competente para iniciar, investigar y substanciar el procedimiento para la imposición de medidas disciplinarias o de sanciones administrativas que establece esta Ley, a las personas Titulares de los Centros Privados acreditados, a las personas titulares de las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias por prestar servicios de los mecanismos de solución de conflictos, a las personas facilitadoras, las personas abogadas colaborativas, las partes, a las personas abogadas, asesoras, auxiliares y asistentes técnicos o de cualquier especialidad.

Artículo 134. El procedimiento para la imposición de medidas disciplinarias y de sanciones administrativas, iniciará con la investigación que realice la persona Titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto, para efecto de cerciorarse si existe una conducta que amerite su imposición de conformidad a esta Ley y deberá llevarse a cabo en los términos que establece el Reglamento de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto, observándose los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos y no podrá exceder del término de treinta días hábiles.

Artículo 135. La investigación a que se refiere el artículo anterior, podrá iniciarse de la siguiente manera:

I. A petición de parte, con motivo de una queja que reciba el Instituto.

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
DE:	FOJA No. 72		
	98		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

La queja deberá sujetarse a los requisitos que señala el Reglamento de Acreditación, Certificación y Evaluación

II. Si se detecta alguna irregularidad durante el desahogo de una inspección ordinaria o extraordinaria o de supervisión que realice el Instituto, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones legales de los Centros Privados, Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de las personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma directa, así como de las personas facilitadoras certificadas; y

III. De oficio, cuando una de las áreas del Instituto detecte indicios de posibles conductas que pudieran ser acreedoras de medidas disciplinarias o de sanción administrativa, deberán de remitir los documentos en que adviertan la presunta conducta infractora de esta Ley o de sus disposiciones reglamentarias a la persona Titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto.

Artículo 136. Cuando desde el inicio de la investigación resulte como posible infractor involucrada alguna persona que tenga el carácter de servidora pública, la persona Titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto, le dará vista de forma inmediata al Órgano Interno de Control del Instituto para efectos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 121 de esta Ley, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 137. Cuando concluida la investigación se desprenda alguna infracción a la Ley General o a esta Ley, la Dirección substanciadora del procedimiento, lo notificará a la presunta persona infractora o a su representante legal, para que, en el término de diez días hábiles siguientes, formulen por escrito las manifestaciones que a su derecho correspondan que favorezcan su defensa adjuntando las pruebas que considere convenientes, atendiendo la garantía de audiencia y defensa. En el escrito de contestación se deberá de señalar domicilio, así como correo electrónico o teléfono móvil que cuente con la aplicación de chat

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIO No. 73	
DE		198	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

"WhatsApp", así como la aceptación de recibir notificaciones personales por medios electrónicos, se manifestará concretamente respecto de cada uno de los hechos que se le imputen de manera expresa, afirmándolos, negándolos, señalando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso; y presentará los argumentos por medio de los cuales desvirtúe la infracción que se presume y las pruebas correspondientes.

Para el caso de que la presunta persona infractora no dé contestación, la persona Directora de Acreditación, Certificación y Evaluación remitirá en el término de diez días hábiles el expediente a la persona Titular de la Dirección General, para que éste emita la resolución correspondiente.

Artículo 138. Una vez recibido el escrito de contestación, dentro del término de 10 días hábiles, se acordará la recepción del mismo y se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas, en donde se hará constar si existen pruebas que por su propia naturaleza se desahoguen por sí mismas y se fijará día y hora para todas aquellas que requieran preparación, debiéndose levantar acta de su desahogo.

La autoridad substanciadora puede ordenar la realización de diligencias adicionales, si fuera necesario.

Artículo 139. Una vez desahogadas todas las pruebas ofrecidas, la autoridad substanciadora cerrará la fase, sin poder aceptar nuevas pruebas, salvo que sean supervenientes, se abrirá un período de alegatos de cinco días hábiles, los cuales tendrán que ser presentados por escrito dentro del término antes señalado.

Artículo 140. Hecho valer o no el derecho a presentar alegatos de defensa por la presunta persona infractora, la persona Titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación remitirá en el término de diez días hábiles el expediente a la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 141. Recibido el expediente, la persona Titular de la Dirección General dentro de los quince días hábiles siguientes, procederá a emitir

ENTREGO:		RECIBO:	
		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.		
	24		
	198		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

resolución fundada y motivada, sin perjuicio de las responsabilidades laboral, administrativa, penal o civil en que pudiera incurrir la presunta persona infractora.

**CAPÍTULO VIII
RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 142. En contra de las resoluciones que dicte la persona Titular de la Dirección General del Instituto mediante las cuales imponga medidas disciplinarias, sanciones administrativas, niegue las solicitudes de autorización, acreditación, renovación o certificación a que se refiere esta Ley, se podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, o bien, en forma optativa, promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

El recurso de revisión se interpondrá ante la persona Titular de la Dirección General del Instituto o, en su caso, ante las sedes regionales del Instituto, aun cuando se promueva contra sus actos o resoluciones. En el caso de las sedes regionales, éstas deberán remitir a la persona Titular de la Dirección General el recurso dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, para que ésta le dé trámite y resuelva.

Artículo 143. El plazo para interponer el recurso de revisión es de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución a impugnar se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados.

Artículo 144. El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante legal. El escrito debe indicar:

- I. El nombre, domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre, así como correo electrónico o teléfono móvil que cuente con la aplicación de chat "WhatsApp", así como la aceptación de recibir notificaciones personales por medios electrónicos;*
- II. El interés jurídico con que comparece;*
- III. La autoridad que dictó el acto impugnado;*

ENTREGO:	RECIBO:
<i>E</i>	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS JALISCO	
FOJA No.:	DE:
75	198



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

- IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y
- VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 145. Al escrito del recurso de revisión, el promovente debe acompañar:

- I. Copia de su identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas, salvo que en el expediente ya tuviere reconocido ese carácter;
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no lo recibió; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 146. Una vez presentado el escrito, se acordará la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, en el que se apruebe respecto la admisión de las pruebas y se tengan por desahogadas aquellas que por su naturaleza así lo permitan.

Artículo 147. En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la persona Titular de la Dirección General, deberá resolver el mismo.

ENTREGO:	RECIBIÓ:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. <i>72</i> DE <i>198</i> JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

En caso contrario, se abrirá un período probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este período se debe dictar en el plazo de diez días hábiles la resolución correspondiente.

Artículo 148. El recurso de revisión podrá desecharse por improcedente en los supuestos siguientes:

- I. Contra actos que no sean materia del recurso de revisión;*
- II. Contra actos que no afecten el interés jurídico del promovente;*
- III. Cuando sea presentado fuera del plazo legal para su interposición; y*
- IV. Cuando no se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente.*

Artículo 149. El recurso de revisión será sobreesido en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente;*
- II. Por falta de objeto, materia o existencia del acto reclamado; y*
- III. Cuando el promovente interponga el medio de defensa legal por el mismo acto ante el Tribunal de lo Administrativo.*

Artículo 150. En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

**CAPÍTULO IX
DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 151. En cualquier escrito o comparecencia ante el Instituto, se deberá designar domicilio para recibir notificaciones, correo electrónico o teléfono móvil que cuente con la aplicación de chat "WhatsApp", así como la aceptación de recibir notificaciones personales por medios electrónicos.

Artículo 152. Los actos que se emitan en el Instituto que no tengan señalada una tramitación especial para su notificación en esta Ley o sus

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	FOJANA	77
	DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

reglamentos se podrán notificar ya sea personalmente o mediante persona autorizada en su domicilio para recibir notificaciones o por autorización expresa para realizarse a través de correo electrónico, correo certificado con acuse de recibo, telegrama, teléfono, boletín del Instituto o por cualquier otro medio de comunicación electrónica, mediante dispositivos físicos o móviles.

Artículo 153. Serán notifi cadas personalmente:

- I. Las prevenciones a que se refiere el artículo 89 de esta Ley;*
- II. El acuerdo que tenga por no presentado el Convenio y la no inscripción en el Sistema de Convenios;*
- III. Las resoluciones que impongan medidas disciplinarias para las partes, personas abogadas, asesoras, auxiliares y asistentes técnicos o de cualquier especialidad;*
- IV. Las resoluciones que impongan sanciones administrativas;*
- V. La resolución que resuelve el Recurso de Revocación; y*
- VI. En los demás casos en que esta Ley, sus reglamentos o el Área respectiva del Instituto lo determinen.*

Este tipo de notificaciones se practicarán en el domicilio o por correo electrónico o teléfono móvil que cuente con la aplicación de chat "WhatsApp", así como la aceptación de recibir notificaciones personales por medios electrónicos.

En caso de las que se lleguen a practicar en el domicilio, si la persona a quien va dirigida la notificación se niegue a recibirla o no hubiera señalado persona autorizada para recibirla o no tenga señalado domicilio o no exista el domicilio o se encuentre cerrado o no se permita el acceso o por cualquier otra circunstancia que impida practicar la notificación personal, se levantará constancia de ello, pudiéndose practicar la notificación donde se encuentre el notificado o por cualquier medio electrónico.

Artículo 154. Cuando se realice la notificación a través de los medios de comunicación electrónica, o de dispositivos físicos o móviles a que se refiere este Capítulo, el notificador se deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. _____	
RECIBO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada, debiendo imprimirse copia de envío y en su caso recibido, y agregarse al expediente.

Este tipo de notificaciones deben realizarse, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes aplicables o, en su caso, los acuerdos generales emitidos por el Instituto.

En la notificación de las resoluciones se podrá aceptar el uso de la firma digital, de conformidad con los lineamientos, protocolos y demás normatividad que en su caso emita el Instituto.

Artículo 155. Las notificaciones deberán ser practicadas por conducto de personas servidoras públicas del Instituto, que para tal efecto instruyan las personas Titulares de las Áreas que corresponda.

Artículo 156. Las notificaciones surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas.

Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se haya practicado la notificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los trámites, asuntos, procedimientos, así como lo relativo a los métodos alternos de solución de controversias iniciados ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se continuarán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones aplicables al momento de haberse iniciado.

CUARTO. La persona Titular de la Dirección General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá dictar las medidas necesarias para lograr el efectivo e inmediato cumplimiento de la presente Ley."

ENTREGO:	RECIBO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. <u>197</u> DE: <u>1978</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

IV. OPINIONES TÉCNICAS; RELACIÓN Y CONCLUSIONES DE LOS FOROS, CONSULTAS, MESAS DE TRABAJO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON RELACIÓN AL DICTAMEN.

De conformidad a lo establecido en los artículos 109.2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco y 66, 261 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco se solicitó la siguiente opinión técnica:

Table with 3 columns: Dependencia, Oficio, Fecha de entrega. Row 1: Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, OTSJ/040/LXIV/2025, 07 de julio de 2025

Opiniones que fueron atendidas por la dependencia mediante las siguientes comunicaciones:

Table with 3 columns: Dependencia, Oficio, Fecha de recepción. Row 1: Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ODF DIR. GRAL/1153/2025, 18 de Julio 2025

Opinión Técnica. Instituto de Justicia alternativa del Estado de Jalisco





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

"...La legislación que se propone consistente en la "Nueva Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco", se encuentra plenamente justificada en la exposición de motivos de la iniciativa INFOLEJ 372/LXIV; por lo cual, se considera viable, pertinente y conveniente"³

Del anexo al oficio se desprende lo siguiente:

II. Análisis de contenido de la iniciativa

A. En cuanto a la exposición de motivos

La abrogación y subsiguiente promulgación de una nueva Ley de Justicia Alternativa del estado de Jalisco, revela una óptima armonización con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en este caso, la iniciativa de Ley analizada incorpora y describe la totalidad de innovaciones conceptuales y operativas de la Ley General, integrando de forma coherente los nuevos conceptos y principios, además de los ya existentes, lo que asegura la consistencia con el marco jurídico nacional.

Se advierte que la nueva Ley propuesta, está fundamentada en preservar un sistema que opera de manera exitosa, y no obstante ello, de la exposición de motivos queda claro que, está enfocada en seguir fortaleciendo, optimizando y garantizando la efectividad que ha tenido como sistema consolidado, aprovechando las fortalezas y el liderazgo preexistentes de Jalisco en el ámbito de la justicia alternativa, lo que proporcionará seguridad jurídica a los usuarios en el ejercicio del derecho humano de acceso a la justicia contemplado por el artículo 17 de nuestra Constitución General, por lo que con esta iniciativa queda asegurada la prevalencia de la operación y el funcionamiento del Sistema de Justicia Alternativa del estado de Jalisco.

Aunado a que, se observa que el objetivo de dicha iniciativa es dar cumplimiento al Decreto por el que se expidió la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que entró en

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍ:	FOJA No. 81	DE: 19/8

³ ODF DIR. GRAL/1153/2025



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

vigor a partir del 26 de enero del 2024, dando un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, siendo que dicho plazo feneció el 26 de enero del presente año, cobrando aplicación dicha Ley General a partir del día 27 del mismo mes y año, lo anterior con las complicaciones inherentes en la operación del sistema de justicia alternativa en el estado, que aún mantiene una Ley local que no contempla a todas las figuras y mecanismos, ni los plazos y términos previstos por la norma de referencia nacional; por lo cual resulta de mayor relevancia la iniciativa.

B. En cuanto a la estructura de la nueva Ley propuesta.

Se aprecia que la iniciativa presenta una estructura robusta, con un diseño que, bajo los principios de la lógica ordena y sistematiza el procedimiento para el desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de controversias, ya que se encuentra dividida en nueve Capítulos temáticos, que agrupan disposiciones relacionadas con las figuras y principios rectores en la materia, lo relativo a las personas facilitadoras operadoras de los conflictos, establece disposiciones orgánicas sobre el Instituto de Justicia Alternativa del estado y las plataformas que utiliza el sistema, el trámite de los mecanismos alternativos, sus convenios y efectos, así como un régimen integral de responsabilidades y un recurso de revisión y reglas generales para las notificaciones de las actuaciones dadas en el ámbito de la justicia alternativa, lo que otorga claridad y facilidad para la consulta de su texto.

Se incluyen además disposiciones transitorias, que regulan la aplicación de la nueva Ley propuesta, estableciendo plazos, vigencias y medidas necesarias para su efectivo e inmediato cumplimiento, lo que otorga seguridad para la inmediata aplicación de la Ley una vez iniciada su vigencia.

C. En cuanto a su contenido y alcances

Una vez analizados su contenido y estructura, se observa que la nueva Ley propuesta en efecto cumple con el objetivo expuesto en la exposición de motivos, puesto que prevalece el Sistema de Justicia

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
DE:	FOJA No. 87
	198



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Alternativa del estado de Jalisco el cual opera y funciona actualmente mediante el Instituto de Justicia Alternativa del estado y su red de Centros, tanto de servicio público como privado, a la vez que integra las bases y principios que establece la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Es decir, la iniciativa contempla al sistema que ha funcionado en el estado de Jalisco, el cual es referente y modelo nacional e internacional, ya que dentro de su estructura de nueve capítulos y acorde al artículo 19 último párrafo de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el poder judicial del estado continuaría desarrollando a los mecanismos alternativos de solución de controversias a través del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

III. Conclusiones

Se advierte que la iniciativa de Ley analizada, al ser aprobada fortalecería significativamente la eficiencia del sistema de justicia alternativa en el estado, consolidando y manteniendo el acceso amplio y expedito a los mecanismos alternativos, acorde con las exigencias de la sociedad contemporánea y el marco jurídico nacional e internacional, cimentada en la experiencia del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, como un referente de éxito.

En virtud de lo anterior, se considera viable, pertinente y conveniente para continuar garantizando en el estado de Jalisco el derecho humano de acceso a la justicia, a través de la aplicación y desarrollo de los mecanismos alternativos de prevención y solución de controversias.

Participación ciudadana.

En cuanto a la participación ciudadana a través de los comentarios en el sitio **Congreso Jalisco Abierto**, dentro del término que para tal

ENTREGO: <u> </u>	RECIBO: <u> </u>
 SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <u> 03 </u>	DE: <u> 199 </u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

efecto se considera, la iniciativa no recibió comentario alguno para efectos del presente dictamen.

Reunión de trabajo del 21 de julio de 2025

El 21 de julio de 2025 se realizó una reunión de trabajo entre personal del Instituto de Justicia Alternativa y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad y Justicia en la cual estuvieron presentes:

1. Dip Adriana Gabriela Medina Ortiz – Presidenta de la Comisión
2. Dip Alondra Getsemany Fausto de Leon – Vocal de la Comisión
3. Dip Ana Fernanda Hernández Sanmiguel - Vocal de la Comisión
4. Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias - Vocal de la Comisión

De la misma manera por parte del Instituto De Justicia Alternativa estuvieron.

1. Guillermo Raúl Zepeda Lecuona - Director General
2. Claudia Martin del Campo - Directora de Mecanismos Alternos de Solución de Conflicto
3. Marina Lima González - Coordinadora Jurídica
4. Luis Orozco Santacruz -Órgano Interno de Control

La reunión de trabajo se desarrolló en primer momento con la participación del titular del Instituto de Justicia Alternativa el cual explicó la importancia de la aplicación de la nueva ley y compartió algunas cifras relativas al trabajo que está desarrollando la institución.

De la misma manera se aclararon las dudas y comentarios de los diputados presente quienes concluyeron en la importancia de emitir el dictamen lo antes posible.

ENTREGO:		RECIBÍ:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOJA No. 21	
ESTADO DE JALISCO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

V. APARTADO CONSIDERATIVO.

El análisis de la procedencia formal de la iniciativa.

- i. Es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política y 27, punto 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- ii. Los autores de la iniciativa en estudio, están facultados para presentar iniciativas de ley en materias de competencia estatal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política, 26, fracción XI, 27, fracción I y 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos del Estado de Jalisco.
- iii. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que se le turne a la asamblea, entre otras cosas, de conformidad con el artículo 75, punto 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- iv. La Comisión de Seguridad y Justicia, es competente para conocer de la iniciativa, materias del dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el número 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.⁴

⁴ Artículo 98.

¹ Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

ENTREGO: _____	RECIBÍ: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

- v. La iniciativa en estudio, reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco al contener exposición de motivos, artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y disposiciones transitorias.

El análisis de la procedencia material de la iniciativa.

- i. **La viabilidad jurídica de la propuesta normativa.** La propuesta contenida en la iniciativa que se resuelve, es procedente jurídicamente, en virtud de que no contraviene disposiciones constitucionales o internaciones en particular en materia de derechos humanos, ni contraviene el sistema normativo que regula

- I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;
- II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;
- III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;
- IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;
- V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;
- VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;
- VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
- IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;
- X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistía;
- XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;
- XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y
- XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.

ENTREGO:

RECIBÍ:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No.

DE:

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

los mecanismos alternativos de solución de controversias máxime que se encuentra mandatada en el transitorio Tercero del decreto que expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 26 de enero de 2024.

- ii. **La necesidad de la propuesta normativa.** La misma se solventa en garantizar el cumplimiento del mandato de armonización con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 26 de enero de 2024, particularmente en lo relativo al transitorio Tercero que refiere:

"Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, contarán con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto."

Adicional a lo anterior, se estima conveniente un cambio de denominación de la norma para identificarla como una legislación nueva generada a partir de la distribución de competencias y del manato de armonización contenido en la ley general, por lo que esta comisión concluye que la denominación correcta debe ser la de **Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco.**

Ello permitirá identificar con claridad en nuevo régimen jurídico vigente tanto para usuarios de la justicia alternativa, así como para las personas facilitadoras que intervienen en los procesos de dichos mecanismos.

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <i>87</i>	
DE: <i>1998</i>	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/L.VII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

- iii. **La conveniencia de la propuesta normativa**, esta reforma es viable social y políticamente, porque se genera una actualización y homologación normativa a nuevo marco jurídico que regula la justicia alternativa en el país y en particular la del Estado de Jalisco, el cual ha destacado por sus avances en la impartición de justicia alternativa, así como el incremento de usuarios que resuelve sus controversias mediante estos mecanismos.

- iv. Es además **económicamente viable** en virtud de que la norma sería aplicada por el ente público denominado Instituto de Justicia Alternativa el cual cuenta con presupuesto establecido, infraestructura y personal para el desarrollo de las funciones sustantivas que se deriven de la aplicación de esta nueva ley, no obstante a lo anterior, se puede considerar un fortalecimiento presupuestal para el desarrollo pleno de las nuevas facultades que se describen en esta ley el cual podrá gestionarse en el contexto del ejercicio presupuestal posterior a la entrada en vigor de la reforma.

VI. APARTADO RESOLUTIVO

Conclusión general respecto a la procedencia de la iniciativa.

Esta comisión concluye que es pertinente abrogar la Ley vigente y proponer una nueva **Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco** en los términos del presente dictamen.

ENTREGO:	FECHA:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
PELOMO:	DE: 19/8	FOJA No. 00
		JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Es por ello que, un conflicto atendido a tiempo evita muchos escenarios complejos y carga de trabajo a las autoridades jurisdiccionales. Como es sabido los poderes judiciales están rebasados de trabajo y una puerta para despresurizarlos son los mecanismos de solución de controversias. Éstos mecanismos son de mucha utilidad y entre sus principales funciones son:

- Reducción de tiempo y gasto en relación a un proceso judicial.
- Prevenir la escalada de conflictos jurídicos.
- La solución de conflictos al margen de los tribunales.

Hace muchos años en las antiguas civilizaciones las partes de un conflicto buscaban al más viejo del clan para que de acuerdo a su sabiduría, su experiencia, su visión objetiva y ecuanimidad, mediera y resolverá el conflicto. En la antigua China se buscaba arreglar cualquier clase de problema a través de la mediación, de la persuasión moral y del acuerdo. En Japón, la forma de resolver los conflictos de forma pacífica es una práctica que ya tiene siglos, en la cual el líder de las poblaciones (generalmente el de más edad) es ante quien se acude para dirimir las disputas surgidas entre los miembros de la comunidad. Por otra parte, en algunos lugares de África se hacen reuniones de vecinos para que todos ellos en conjunto puedan encontrar alternativas de solución a ciertos problemas.

En Estados Unidos de América aproximadamente en los años 90s se implementó que en las cortes federales se utilizaran los procedimientos de resolución de conflictos. Conforme a la Carta Social Europea ⁶ los países europeos practican los métodos de solución y resolución de controversias.

ENTREGÓ:	RECIBÍ:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	FOJA No.:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	

⁶ <https://www.consejo-europeo.org/es/la-cartasocial> Consultado en línea el 16 de febrero de 2025



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

En México, nuestra Constitución Política en el artículo 17 en su párrafo quinto, reconoce como un derecho humano el de acceder a la justicia los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En nuestra entidad, desde hace unos años a la fecha la Justicia Alternativa es un referente nacional, conforme al último informe del Instituto de Justicia Alternativa⁷ donde señala que se ha posicionado a Jalisco en primer lugar por cuatro años consecutivos logrando el 30% de todos los convenios de mediación que se hacen en el país; además, Jalisco ha crecido un 594% en seis años en convenios, debido a que se sumaron 55 Centros de Mediación que operan los gobiernos municipales.

El Instituto tiene hoy presencia en 66 municipios con 53 puntos de atención en las 12 regiones del Estado; los convenios que más se atienden son en materia familiar con 56.5%, civil 20.8%, penal 17.6%, conflictos comunitarios 2.5%, mercantil 1.0 % y finiquito laboral 0.2%.

Un dato de sobrada importancia citado en el informe, señala que en los trámites de divorcio que llegan a conocer, el 7% se reconcilia.

En razón de todo lo anterior y atendiendo a seguir impulsando una legislación moderna que siga sentando las bases y principios de una mejor justicia alternativa, es que quienes dictaminamos advertimos muy positivas las aportaciones analizadas, considerando viable proponer una nueva **Ley de Mecanismos Alternativos de**

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	198
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

⁷ <https://www.inecujalisco.gob.mx/portal/inecujalisco/temas/55-centros-de-mediacion-de-justicia-alternativa> Consultado en línea el 16 de febrero de 2025



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Solución de Controversias del Estado de Jalisco, abrogar la anterior, y a la vez cumplir a plenitud la actualización y armonización con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sin necesidad de otras acciones legislativas.

De la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias destacan las siguientes innovaciones:

- Personas facilitadoras públicas y privadas en las 32 entidades federativas y en el Poder Judicial de la Federación
- La homologación de lineamientos de certificación, evaluación y capacitación a nivel nacional
- Seguridad y certeza jurídica para las personas facilitadoras
- El reconocimiento mutuo y validez de las certificaciones expedidas por las entidades federativa
- El convenio validado por el Centro Público y registrado en el Sistema de Convenios, adquirirá efectos de cosa juzgada
- La creación del Consejo Nacional que agrupe a las personas titulares de los centros públicos a nivel nacional
- La revisión del fondo de los Convenios cuando el Centro Público advierta que se trastocan derechos de niñas, niños y adolescentes, disposiciones de orden público o se afecten derechos de tercero
- La certificación expedida a una persona facilitadora continuará vigente, aún y cuando haya concluido el plazo por el que fue otorgada, si el Centro Público no emite la Convocatoria respectiva de recertificación
- Se establecen las bases para los Centros Públicos guarden simetría a nivel nacional y se establece un piso parejo en materia de Justicia Alternativa
- Las personas facilitadoras contarán con una fe pública acotada
- La certificación de las personas facilitadoras será exclusiva de los Poderes Judiciales

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FECHA:	FOJA No. 92	DE: 1996
RECIBO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

- La posibilidad de que los Tribunales de Justicia Administrativa, Federal y locales, puedan contar con Centros Públicos y mecanismos alternativos de solución de controversias
- Se crea una Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y un Sistema Nacional de Información de Convenios, los cuales serán administrados por el Consejo de la Judicatura Federal y contendrá la información relativa de las entidades federativas, y la correspondiente del Poder Judicial de la Federación.
- Se establece un régimen de responsabilidades y sanciones; así como supuestos de revocación y suspensión de la certificación expedida a las personas facilitadoras
- Se mencionan los derechos y deberes de las partes

Tópicos Principales de la Nueva Ley:

Operadores de los servicios de mecanismos alternativos

Este proyecto incorpora la distinción de los diferentes operadores que brindan los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, siendo el Instituto, los Entes públicos, los centros privados y las personas facilitadoras que prestan el servicio directo.

Sistema de registro de convenios

Se instaura un Sistema de Registro de Convenios y otro de Personas Facilitadoras, bajo los términos de los Lineamientos que para tales efectos emita el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

De las personas facilitadoras

Un gran acierto es la nueva atribución de fe pública que se le otorga a todas las personas facilitadores, acotada a:

1. La celebración de convenios que firmen las partes

ENTREGO:	RECIBO:
 ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: <i>[Signature]</i>	FOJA No. <i>93</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

2. Para certificar las copias de los documentos que por disposición de esta ley deban agregarse a los convenios con la finalidad de que el documento es fiel reproducción de su original y deba agregarse al convenio
3. Expedir copias certificadas de los convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en su archivo

Requisitos para certificarse como persona facilitadora

Se prevén los relativos a sus cualidades como ciudadanos y como profesionales, su pertenencia, en su caso, a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como su inscripción en el Registro de Personas Facilitadoras, donde obrará el asiento de su certificación que será de cinco años, refrendable y revisable, siendo su ejercicio válido en cualquier entidad federativa.

Deberes, obligaciones y responsabilidades de las personas facilitadoras

Contempla la responsabilidad civil por ilicitud en su desempeño, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, esta ley y demás disposiciones que resulten aplicables. Se prevé, además, la prohibición de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos por esta Ley, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del convenio y su registro. Lo anterior con excepción de las Notarías y Notarios Públicos, Corredoras y Corredores Públicos que hubieren intervenido en la prestación de servicios de fe pública, en atención a los principios de imparcialidad y neutralidad. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocación de la certificación. 3. El Instituto podrá solicitar a la persona facilitadora privada certificada, el que presente una garantía al inicio de sus funciones. El monto

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍ:	FECHA No. 94	
	DE: 198	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

deberá ser determinado por el Instituto, y se podrá exhibir mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Instituto.

4. Para que la certificación expedida a una persona facilitadora en una entidad federativa distinta, surta efectos en el estado de Jalisco, deberá estar inscrita en el Registro de Personas Facilitadoras de los Poderes Judiciales que corresponda. Para el caso de la certificación que expida el Poder Judicial de la Federación, se estará a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional y demás disposiciones aplicables.

Mediación colaborativa

Contempla la posibilidad de implementar dentro del procedimiento de mecanismos acciones preventivas acordadas por las partes conjuntamente ante la persona facilitadora o persona abogada colaborativa.

El convenio

1. De los requisitos del convenio se destaca que cuando la persona facilitadora no ejerza la profesión en derecho o abogacía, podrán estar acompañados de la firma de una persona licenciada en derecho o abogada con cédula profesional, para su elaboración y revisión técnico jurídica del mismo.
2. Los Convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facilitadora, con registro de inscripción en el Sistema de Convenios, revisados y validados en los casos que determine la ley, tendrán efectos de cosa juzgada.
3. Cuando en el Convenio se acuerde un acto que conforme a la Ley deba constar en escritura pública, sólo por la manifiesta voluntad de las partes, podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente, de conformidad con

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FOJA No. 92
	98



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

las leyes aplicables. Los efectos de la anotación estarán limitados y quedarán sujetos al otorgamiento del instrumento acordado por las partes en el Convenio. Una vez que las partes se den por satisfechas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer pactadas en el Convenio, solicitarán a la persona facilitadora, que informe al Registro Público de la Propiedad y de Comercio o su equivalente, en los términos previstos por las leyes que resulten aplicables, la cancelación de las anotaciones que en su caso se hayan realizado.

4. Tratándose de convenios donde se contemplen obligaciones de transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles, se deberá cumplir para su validez, con los requisitos de forma que establezca la legislación federal, local y municipal.
5. Los convenios firmados por las partes y suscritos por las personas facilitadoras en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros, derechos de personas víctimas de violencia, personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, los convenios preventivos y todos aquellos en los que se requiera tutelar el pleno respeto y garantía de los derechos humanos deberán ser presentados ante el Instituto para su revisión y validación.
6. Los convenios y los actos que deriven de ellos, deberán de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
7. Para los efectos de la validación prevista en la ley, el Director General del Instituto, a través del personal que para tales efectos designe, tendrán un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción para pronunciarse sobre la validación.

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		JALISCO	
FECHA:	19/06	FECHA:	19/06
FOJA No.	96	FOJA No.	96



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

8. Cuando el convenio final del mecanismo alternativo de solución de controversias presentado ante el Instituto para la revisión a que se refiere el proyecto, no reúna los requisitos de ley, el Instituto prevendrá a la persona facilitadora para que ahora en el plazo máximo de diez días hábiles lo subsane. Transcurrido dicho plazo sin que se dé cumplimiento a lo anterior y sin que medie causa justificada, se prevendrá directamente a las partes para que se subsane directamente ante el Centro en el que se originó el Convenio.
9. Los convenios registrados en una entidad federativa, serán ejecutables en cualquiera otra, cuando se acredite que cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

Procesos de justicia restaurativa

Se incorporan las prácticas restaurativas, que tienen por objeto la reintegración de las partes a su entorno; atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas en un conflicto, bajo los principios rectores de los mecanismos. La persona facilitadora que pretenda implementar, dirigir o participar en procesos de Justicia Restaurativa, deberá contar con sesenta horas más de capacitación especializada en Procesos Restaurativos.

Procesos de justicia terapéutica

En los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de especialistas en disciplinas diversas como herramientas metodológicas e interdisciplinarias aplicadas en el abordaje y resolución de conflictos, que fomentan el bienestar físico, psicológico y emocional de las personas interesadas en la solución del conflicto, mediante el acompañamiento, guía e interacción de agentes terapéuticos.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
FOJA No. 97	DE: 1988



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Solución de controversias en línea

Con la finalidad de resolver controversias de manera sencilla, rápida, flexible y segura, sin necesidad de estar presente físicamente, se incorpora la tramitación de los mecanismos alternativos en línea, con la aplicación de conceptos, como son los correspondientes al de Colaboración abierta, Contrato inteligente, sistemas automatizados y sistemas de justicia descentralizada. En estos procedimientos, además de los principios rectores de los mecanismos de solución de controversias, serán aplicables también los siguientes: Pleno conocimiento y Transparencia algorítmica.

Responsabilidades y sanciones

Se establece un régimen de Responsabilidades y sanciones administrativas al que están sujetas las personas facilitadoras públicas y privadas y cualquier otra persona que en el ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación de un mecanismo alternativo, tales como amonestación, suspensión o revocación de la certificación y la inhabilitación en su caso, precisando en cada supuesto las causas que generan el tipo de sanción, incluyéndose además el procedimiento para su imposición.

También se incorporan una serie de medidas disciplinarias que serán aplicadas solo en caso de conductas irregulares de las partes, personas abogadas, asistentes técnicos o de cualquier especialidad, con el fin de que las Sesiones se llevan a cabo en un ambiente de respeto, orden y armonía, estableciéndose desde luego, el procedimiento a seguir. Que si bien, ya se cuenta con la estructura y ordenamientos que regulan dicho ámbito, en este caso se incorporan las disposiciones y términos dispuestos por la Ley General ya citada.

Recurso de revisión

En estricto respecto al derecho humano de acceso a un recurso efectivo, se incorpora y desarrolla ampliamente un capítulo referente

ENTREGO:	
RECIBO:	
DE:	
FOLIA No.	98
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LXIV/137/2025

GOBIERNO
DE JALISCO

C. LIC. RUBEN HUERTA GARCÍA
COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS
PRESENTE

P O D E R
LEGISLATIVO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 75, numeral 1, fracciones IV y 77 numeral 1, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, remito a sus finas atenciones **EN ORIGINAL** el siguiente documento aprobado por la Comisión de Seguridad y Justicia en la sesión ordinaria de trabajo número 11, realizada este día 20 de agosto de 2025.

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que aprueba la iniciativa que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, expedida por Decreto 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco, INFOLEJ 372LXIV.

En virtud de lo anterior, le solicito tenga a bien dar el curso al procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo y mis más sinceras consideraciones y respeto.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; 20 de agosto de 2025.

DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

c.c.p. Archivo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO

25 AGO 2025

Alberto

HORA 9:10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVI/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

al recurso de revisión con el que ya se contaba y su tramitación para impugnar las resoluciones que dicte la persona titular de la Dirección General del Instituto mediante las cuales imponga medidas disciplinarias, sanciones administrativas, niegue las solicitudes de autorización, acreditación, renovación o certificación a que se refiere esta ley, o bien, en forma optativa, promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Notificaciones

Se consideró que este proyecto de Ley debe contar con un capítulo relativo a las notificaciones, para dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a las resoluciones que emita el Instituto y por otra parte para hacerlas del conocimiento de las personas destinatarias en apego al respeto de su esfera de derechos.

En el marco de un parlamento abierto, se realizó una mesa de trabajo en el mes de febrero del presente año, con la asistencia de los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad y Justicia del Congreso del Estado de Jalisco y el Titular del Instituto de Justicia Alternativa, donde se expusieron las bondades de esta nueva Ley y la importancia de dar cumplimiento al tercero transitorio de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Como ya se mencionó, a fin de consolidar al Instituto de Justicia Alternativa del Estado como un órgano técnico administrativo, pero sobre todo especializado, para resolver a través de métodos alternos de resolución de conflictos, es que las suscritas comisiones consideramos darle viabilidad abrogar la ley actual y aprobar la nueva **Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco**, garantizando con ello que Jalisco tenga una legislación moderna, y avanzada.

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOLIO No. 99
DE: 198	RECIBO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Estudiadas y analizadas que fueron las repercusiones de la iniciativa, se llega a la conclusión que las propuestas resultan ser favorables y viables, esto es así, ya que social y jurídicamente representa un beneficio para la sociedad, por lo que respecta al impacto presupuestal se aprecia que no se genera un agravio a las finanzas gubernamentales, ya que no se crean nuevas plazas o dependencias para tal fin, por lo que su vigencia no se sujeta a ningún movimiento presupuestal que obligue a su incremento, destino o adecuación.

VI. RESOLUTIVO.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 numerales I, II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad y Justicia sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos Diputados el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE ABROGA LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA NUEVA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE JALISCO

**LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE JALISCO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ENTREGA:	RECIBO:	ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
		FOJA No. 100	
		DE: 198	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En todo lo no previsto por esta Ley, será aplicable el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 2. Es objeto de esta Ley promover y regular los mecanismos alternativos para la prevención y, en su caso, la solución de controversias conforme a las bases y principios de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como reglamentar la actividad y servicios que presten las personas facilitadoras certificadas en los ámbitos público y privado y de las Personas Abogadas Colaborativa.

Artículo 3. Son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Negociación. Es el proceso en el que las partes, por sí mismas, con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo con el fin de resolver una controversia o conflicto;

II. Negociación Colaborativa. Es el proceso por el cual las partes buscan solucionar pacífica y equitativamente su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y, si fuera necesario, el apoyo de terceros;

III. Mediación. Procedimiento voluntario por el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una tercera persona imparcial denominada persona facilitadora, quien interviene únicamente

EMISSO:	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	1998	FOJALM: 101



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

facilitando la comunicación. Se entenderá que existe mediación cuando participen dos o más personas facilitadoras;

IV. Conciliación. Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora que propone soluciones a las mismas, asesorándolas en la implementación del convenio respectivo; y

V. Arbitraje. Proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una tercera persona llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones preventivas: Son obligaciones de dar, hacer o no hacer, solicitadas por algunas de las partes y acordadas conjuntamente ante la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, desde el inicio del procedimiento hasta la eventual celebración del convenio;

II. Acuerdo Alternativo Inicial: Documento mediante el cual las partes otorgan su consentimiento informado y su voluntad para participar a fin de prevenir o solucionar determinado conflicto en un mecanismo

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	102
DE:	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

alternativo. Cuando conste en un contrato, se denomina cláusula compromisoria y es independiente de este;

III. Acreditación: Es el documento por medio del cual el Instituto autoriza a una persona jurídica para actuar como Centro privado de mecanismos alternativos de solución de controversias;

IV. Ajuste razonable: Las modificaciones y adaptaciones necesarias que se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el trato en igualdad de condiciones para desahogar el procedimiento dentro del método alternativo;

V. Auxiliar: Persona que brinda asistencia técnica de cualquier especialidad en el mecanismo alternativo a petición del facilitador o de alguna de las partes para el esclarecimiento de alguna cuestión de naturaleza técnica o científica;

VI. Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, integrante del Poder Judicial del Estado, facultado para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley General y demás ordenamientos que resulten aplicables, en su respectivo ámbito de competencia;

VII. Centro Privado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: La sede acreditada para la atención de los mecanismos alternativos de solución de controversias, a cargo de personas jurídicas privadas, con personas facilitadoras certificadas adscritas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
DE:	FOJA No.
1998	105



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

VIII. Certificación. Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por el Instituto;

IX. Conflicto: Desavenencia entre dos o más personas que defienden intereses jurídicos contradictorios;

X. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XI. Consejo: Consejo del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

XII. Convenio: Documento físico o electrónico en el que se hacen constar los acuerdos de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias que ponen fin parcial o totalmente a las mismas o previenen las futuras;

XIII. Entidad de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: La sede acreditada para la atención de los mecanismos alternativos de solución de controversias, a cargo de personas jurídicas públicas, a la que se encuentran adscritas personas facilitadoras, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia;

XIV. Instituto: El Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco;

XV. Ley: Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XVI. Ley General: Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

XVII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: Procedimientos no jurisdiccionales, cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas en una controversia o conflicto presente o futuro, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso;

XVIII. Partes: Personas físicas o jurídicas que, voluntariamente y de manera individual o colectiva, deciden prevenir o resolver una controversia o conflicto, a través de alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta Ley;

XIX. Persona Abogada Colaborativa: Es aquella persona que cuenta con la patente para ejercer la profesión de derecho o abogacía, certificada en términos de esta Ley, que participa en conjunto con las partes mediante un proceso de negociación colaborativa con el fin de encontrar soluciones beneficiosas para las mismas;

XX. Persona Facilitadora: La persona física certificada para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes, a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables;

XXI. Persona Titular de la Dirección General: Al Titular del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE: 198	FOJA No. 105



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XXII. Prestación de Servicio Directo: Es el otorgado por una persona facilitadora privada certificada en los términos de esta Ley que presta sus servicios de forma directa a las partes, sin estar adscrita a un Centro Privado;

XXIII. Prevención de Conflictos: Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que generan la escala de los conflictos y que, asimismo permite restablecer o reforzar la confianza, el respeto y las relaciones entre las personas;

XXIV. Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras: Resguardo electrónico a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, que contiene los datos e información respecto del otorgamiento de certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas en todo el territorio nacional, así como de las personas abogadas colaborativas;

XXV. Procesos de Justicia Restaurativa: Conjunto de sesiones, encuentros e intervenciones metodológicas, multidisciplinarias y especializadas enfocadas en gestionar el conflicto mediante el reconocimiento de su existencia y los daños que se generaron, así como la identificación de las necesidades de las partes, su momento de vida y sus mutuas responsabilidades, con la finalidad de adoptar y acordar el despliegue de conductas enfocadas en reparar los daños existentes y prevenir los futuros, bajo la expectativa de no repetición;

XXVI. Procesos de Justicia Terapéutica: Herramientas metodológicas e interdisciplinarias aplicadas en el abordaje y resolución de conflictos, mediante el acompañamiento, guía e interacción de agentes terapéuticos con las personas involucradas en el conflicto, con la finalidad de fomentar el bienestar físico, psicológico y emocional de las personas interesadas en la solución del conflicto;

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FECHA:	106		
DE:	198		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XXVII. Registro de Personas Facilitadoras: Resguardo electrónico de datos respecto del otorgamiento o modificación de la certificación de las personas facilitadoras públicas y privadas, así como de las personas abogadas colaborativas a cargo del Instituto;

XXVIII. Sedes Regionales: Centro Público Regional perteneciente al Instituto, que presta los servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias regulados por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXIX. Sistema de Convenios: Resguardo electrónico del registro de los Convenios, a cargo del Instituto;

XXX. Sistema Nacional de Información de Convenios: Resguardo electrónico de la información contenida en el Sistema de Convenios del Instituto, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

XXXI. Sistemas en línea. Dispositivos electrónicos, programas informáticos, aplicaciones, herramientas tecnológicas, plataformas, protocolos, sistemas de justicia descentralizada, sistemas automatizados y demás tecnologías de la información y comunicación, utilizados para llevar a cabo la solución de controversias en línea;

XXXII. Solución de Controversias en Línea: Procedimiento no jurisdiccional para llevar a cabo electrónicamente los mecanismos alternativos de solución de controversias enlistados en el artículo 3 de esta Ley; los que utilicen sistemas automatizados y sistemas de justicia descentralizada; y

XXXIII. Suscripción: Es la firma del Convenio por las partes y la persona facilitadora.

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	FECHA:
198	107
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 5. Las actuaciones derivadas de los procedimientos de mecanismos alternativos estarán regidas por los siguientes principios:

I. Acceso a la justicia alternativa: Garantía que tiene toda persona para el acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional, de carácter confidencial, voluntaria, completa, neutral, independiente, flexible, igualitaria, legal, pronta y expedita a través de los mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias;

II. Autonomía de la voluntad: La libertad que detentan las partes para autorregular sus intereses y relaciones personales y jurídicas dentro del ámbito permitido por la Ley sin que medie coacción o imposición externa durante su participación en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

III. Buena fe: Implica que las partes, en un procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, participen con probidad y honradez, libre de vicios, dolo o defectos y sin intención de engañar;

IV. Confidencialidad: La información aportada, compartida o expuesta por las partes y que es de conocimiento de las personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias, no podrá ser divulgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la legislación en materia de protección de datos personales. Se exceptúa de este principio, la información que revele un delito que se esté cometiendo o cuya consumación sea inminente.

Sólo a petición de autoridad ministerial, judicial o cualquier otra que por disposición de Ley esté facultada para solicitarlas, se podrán entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los mecanismos alternativos, los cuales se considerarán reservados para efectos de la Ley

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	ESTADO DE JALISCO	FOJA No. 108
		DE: 19/08



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

V. Economía: Las personas facilitadoras procurarán ahorrar tiempo y gastos a las partes;

VI. Ejecutoriedad: Una vez registrado el Convenio en el Sistema de Convenios, se podrá exigir su cumplimiento forzoso ante un juez de primera instancia en la vía y términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

VII. Equidad: Las personas facilitadoras propiciarán la igualdad y equilibrio entre las partes que intervienen en el procedimiento a fin de que los acuerdos alcanzados respeten derechos humanos, sean leales, proporcionales y equitativos;

VIII. Flexibilidad: Los mecanismos alternativos de solución de controversias se desarrollarán sin formalidades y trámites rígidos o excesivos para las partes;

IX. Gratuidad: La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público, deberán ser gratuitos, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva;

X. Honestidad: Las partes, personas facilitadoras, abogadas colaborativas y terceros deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo de solución de controversia con apego a la verdad y profesionalismo.

La persona facilitadora deberá excusarse de participar cuando reconozca que sus capacidades, limitaciones o intereses personales pueden afectar el procedimiento;

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE:	FOJA No. 109
		98



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XI. Imparcialidad: Las personas facilitadoras que conduzcan los mecanismos alternativos de solución de controversias deberán mantenerse libres de favoritismos, o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas indebidas a alguna de las partes;

XII. Inmediación: La persona facilitadora tendrá conocimiento directo del conflicto y de las partes;

XIII. Interés superior de niñas, niños y adolescentes y protección a los grupos en situación de vulnerabilidad: Criterio de interpretación que implica que el ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerado como rector en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias;

XIV. Legalidad: Los mecanismos alternativos de solución de controversias tendrán como límite la Ley, el irrestricto respeto a los derechos humanos, orden público y la voluntad de las partes;

XV. Neutralidad: La persona facilitadora deberá tratar los asuntos con objetividad y evitar juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes.

La persona facilitadora deberá ser ajena a los intereses jurídicos que sustenten las diversas partes del conflicto;

XVI. Voluntariedad: La participación de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias se realiza por decisión propia y libre; y

ENTREGO:	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	FECHA: 11/0	
	DE: 198	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XVII. Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 6. Los mecanismos alternativos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil, familiar, mercantil, en materia de atención indígena, mediación escolar y atención comunitaria, de conformidad con las leyes de la materia y reglamentos institucionales. Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos de niñas, niños y adolescentes, ni personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con las leyes aplicables.

Lo relacionado con los mecanismos alternativos en materia penal se registrará por lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y, en su caso, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 7. En los asuntos en los que se cuestionen derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de incapaces, podrán someterse a los mecanismos alternativos previstos en esta Ley por conducto de quienes ejerzan la representación originaria o en suplencia, patria potestad o tutela, de conformidad con lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la legislación civil.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	FOJA No. 111	DE: 198



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Tratándose de derechos de niñas, niños y adolescentes, se escuchará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para efectos de la representación coadyuvante.

En los Convenios que prevengan o pongan fin al conflicto la persona facilitadora notificará al agente de la Procuraduría Social cuando las peticiones sometidas a los mecanismos alternativos puedan afectar intereses públicos o cuando tengan relación con los derechos o bienes de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, a fin de que manifieste las consideraciones que estime pertinentes.

Artículo 8. Las partes tendrán los siguientes derechos:

- I. Tratándose de un Centro Privado, a elegir al facilitador. En el caso de una Entidad que preste servicios públicos, a que se les asigne uno de acuerdo al sistema que se tenga implementado;
- II. Recibir la información necesaria con relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias, sus alcances, efectos y consecuencias;
- III. Recibir un trato igualitario y respetuoso;
- IV. Realizar los ajustes razonables dentro del desahogo del procedimiento, si una de las partes cuenta con alguna discapacidad;
- V. Recusar a la persona facilitadora que les haya sido designada por las mismas causas que se prevén para los jueces, conforme a la legislación procesal que resulte aplicable según la materia sobre la que verse el mecanismo alternativo;

EMPREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 112	
DE: 198	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

VI. Intervenir personalmente en todas y cada una de las sesiones, excepto en los casos en que acepten que el otro participante celebre sesiones individuales con el facilitador;

VII. Durante el procedimiento allegarse el apoyo de los auxiliares que requieran, o bien, solicitar el apoyo de instituciones públicas que dispongan de personal para su asistencia técnica o profesional;

VIII. Asistir a las sesiones acompañados de su asesor jurídico;

IX. Una o ambas partes podrán, previo a su validación, solicitar al Centro Público la revisión del Convenio, a efecto de verificar que no se violen disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, se afecten derechos de terceros o derechos de niñas, niños y adolescentes o personas susceptibles de encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad;

X. Obtener copia simple y certificada del Convenio al que hubiesen llegado;

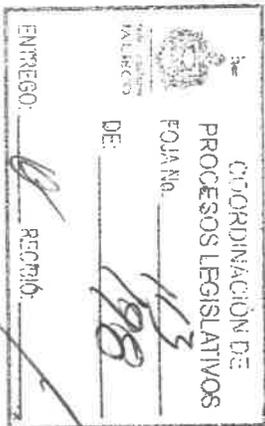
XI. Conocer previamente los honorarios de la persona facilitadora en el ámbito privado; y

XII. Los demás previstas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Las partes están obligadas a:

I. Mantener la confidencialidad de los asuntos durante su trámite y después de este;

II. Conducirse con respeto y sin violencia a la persona facilitadora o a las partes, cumplir las reglas del método alternativo y observar en general un buen comportamiento durante el desarrollo de las sesiones;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

III. Acatar los principios y reglas que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias;

IV. Asistir a cada una de las sesiones individuales o comunes personalmente o por su representante, según corresponda, salvo causa justificada;

V. Cumplir con los Convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias en que participen;

VI. Informar a la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, sobre la existencia de un proceso jurisdiccional en trámite relacionado con la controversia o conflicto;

VII. Informar en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia o conflicto; y

VIII. Las demás que se contemplan en las Leyes y reglamentos.

Tratándose de asesores y auxiliares, les aplicará lo dispuesto en las fracciones I, II y III de este artículo.

Artículo 10. La prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias se someterá y regirá por:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales vigentes en la materia;

II. La Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

ENTREGO:	RECIBO:
SECRETARÍA DEL CONGRESO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 114	FOJA No. 114
DE: 1998	DE: 1998



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

III. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

IV. La Constitución Política del Estado de Jalisco;

V. Lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que regulen a los Mecanismos Alternativos de Prevención y Solución de Controversias;

VI. La Jurisprudencia, los principios generales del derecho, los usos y costumbres aplicables; y

VII. El acuerdo voluntario entre los participantes.

Artículo 11. Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrán tener lugar como resultado de:

I. Un acuerdo asumido antes o después del surgimiento del conflicto;

II. Un acuerdo para someterse a un Mecanismo Alternativo de Prevención y Solución de Controversias, derivado de una remisión de autoridad judicial o a sugerencia del Ministerio Público en los términos establecidos por la Ley; o

III. Por cláusula compromisoria.

Artículo 12. El compromiso para someterse a un mecanismo alternativo de solución de controversia puede comprender la atención de la totalidad del conflicto, parte de él o la prevención del mismo. Si en el compromiso no se establecen puntos específicos del conflicto para su atención, se entenderá que el mecanismo alternativo elegido será aplicable a su totalidad.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍ:	FOJA No. 15	DE: 198
	JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 13. Las partes deberán comparecer al procedimiento del mecanismo alternativo personalmente o a través de legítimo representante con facultades para contraer obligaciones a nombre del interesado.

En caso de personas con discapacidad se deberán realizar los ajustes razonables para garantizar el entendimiento de cada una de las actuaciones en las que sea parte y que se realicen durante el desahogo del mecanismo alternativo.

En caso de niñas, niños o adolescentes deberá comparecer quien ejerza la representación originaria, tutela, o representación en suplencia, según lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la legislación civil y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

En el caso de personas con discapacidad que requieran apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, comparecerán en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

En caso de que alguna de las partes se encuentre reclusa, por la causa que se pretende resolver a través del mecanismo alternativo, o por diversa causa, las autoridades que tengan a cargo su custodia, tendrán la obligación de permitir la realización de las sesiones del mecanismo alternativo.

Las autoridades que tengan a su cargo la custodia de alguna de las partes, deberán garantizar la seguridad y la confidencialidad de las sesiones.

**CAPÍTULO II
DE LAS PERSONAS FACILITADORAS QUE PRESTAN EL
SERVICIO DE JUSTICIA ALTERNATIVA**

ENVIADO:	RECIBIDO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. 116 DE: 198	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 14. Los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias contemplados por esta Ley, podrán ser prestados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el área de su conocimiento o las constituidas con ese objeto.

Artículo 15. Las personas jurídicas, públicas o privadas que presten los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias para el ejercicio de sus funciones deberán contar con la acreditación expedida por el Instituto, salvo aquellas que por disposición legal tengan atribuciones para ello.

Artículo 16. Las personas facilitadoras que operen en las instituciones públicas o privadas que presten los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, deberán ser certificadas conforme a lo establecido en la Ley General, en los lineamientos que emita el Consejo Nacional, en la presente Ley y en los reglamentos institucionales.

Artículo 17. Las cámaras empresariales, los colegios de profesionistas y los organismos estatales y municipales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrán funcionar como Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia, en las áreas de su actividad, previa acreditación otorgada en los términos del artículo 15, salvo aquellos que tengan dichas facultades por disposición de la Ley.

La Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía Estatal, la Procuraduría Social, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y demás autoridades que por disposición legal tengan atribuciones para ello, podrán desempeñar funciones como Entidad de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias conforme a lo

ENTREGO:	RECIBÍ:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
DE:	
<i>[Firma]</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. <i>117</i>	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

previsto en la presente ley y demás disposiciones aplicables, sin requerir la acreditación a que se refiere la misma.

Artículo 18. Las personas facilitadoras que se certifiquen ante el Instituto, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar con título y cédula profesional de estudios de licenciatura;
- II. Contar con nacionalidad mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Tener domicilio en el Estado de Jalisco;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso;
- V. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, ni estar inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;
- VI. Aprobar las evaluaciones que al efecto determiné el Instituto;
- VII. Pagar los derechos correspondientes en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco; y
- VIII. La capacitación de las personas que aspiren a obtener la certificación como facilitadoras públicas o privadas, en ningún caso podrá ser menor a ciento veinte horas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo.

En caso de que la persona facilitadora pretenda implementar, dirigir o participar en procesos de Justicia Restaurativa, además de la capacitación

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJAMA:	
DE:	
	198



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

señalada en el párrafo que antecede, deberá contar con sesenta horas más de capacitación especializada en Procesos Restaurativos.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a las personas abogadas colaborativas que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Los requisitos establecidos deberán acreditarse de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación, Certificación, Renovación, Suspensión y Revocación de Personas Facilitadoras

Artículo 19. Tratándose de personas facilitadoras que pertenezcan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se estará a lo dispuesto por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por la Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco.

Artículo 20. La vigencia de la Certificación tendrá una duración de cinco años sin perjuicio de la revisión periódica que establezca el Instituto de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Consejo y los reglamentos institucionales.

Las personas facilitadoras deberán refrendar la certificación cada cinco años, previa revisión del cumplimiento de las obligaciones que señala esta Ley, los Lineamientos que emita el Consejo Nacional y los reglamentos institucionales.

Artículo 21. Son deberes y obligaciones de las personas facilitadoras:

ENTREGO:	RECIBO:
9	
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	119
DE	198



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

I. Desarrollar el mecanismo alternativo elegido en los términos establecidos en el acto jurídico o cláusula compromisoria suscritos previamente por las partes;

II. Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables al conflicto;

III. Conducir el mecanismo alternativo de solución de controversias conforme los principios y disposiciones de la Ley General, de la presente Ley, de los lineamientos que expida el Consejo Nacional y de los reglamentos institucionales;

IV. Verificar la identidad y personalidad de las partes y terceros relacionados;

V. Cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que las partes tengan del desarrollo del mecanismo alternativo elegido, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances;

VI. Exhortar y motivar a las partes a cooperar en la solución del conflicto;

VII. Declarar la improcedencia del mecanismo alternativo elegido en los casos en que así corresponda haciendo saber a las partes los motivos de la misma;

VIII. Excusarse de conocer del mecanismo alternativo elegido cuando se encuentre en alguno de los supuestos que contempla el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares o de la legislación procesal aplicable al conflicto, que obligue al juzgador a excusarse;

ENTREGO:	RECIBÍ:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 120	
DE: 1998	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

IX. Abstenerse de patrocinar, representar o asesorar a las partes en su conjunto o de manera individual, fuera de los mecanismos alternativos de solución de controversias durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del convenio y su registro. Lo anterior con excepción de las Notarías y Notarios Públicos, Corredoras y Corredores Públicos que hubieren intervenido en la prestación de servicios de fe pública, en atención a los principios de imparcialidad y neutralidad;

X. Verificar que los Convenios reúnen los requisitos de existencia y validez;

XI. Remitir los Convenios al Instituto para su registro, revisión de forma y, en su caso validación; esta última tendrá lugar cuando se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros o derechos de personas víctimas de violencia o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad;

XII. Remitir los Convenios para que, previo a su registro, se realice la revisión y validación de los Convenios que tengan por objeto la prevención de un conflicto en los términos de esta Ley;

XIII. Vigilar que en los trámites y durante todas las etapas de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos, irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público;

XIV. Informar a las partes, desde el inicio, la naturaleza y objeto del trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el alcance jurídico del Convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	JALISCO	FOJA No. 121
		DE: 1983



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XV. Mantener la confidencialidad de la información que involucre el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los que participe;

XVI. Redactar los Convenios a los que hayan llegado las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Cuando la persona facilitadora no ejerza la profesión en derecho o abogacía, podrán estar acompañados de la firma de una persona licenciada en derecho o abogada con cédula profesional, para su elaboración y revisión técnico jurídica;

XVII. Verificar la disponibilidad de los bienes y derechos que sean objeto de la suscripción del Convenio, de acuerdo con lo que establezca la legislación correspondiente;

XVIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito;

XIX. Para el cumplimiento de sus funciones, en todos los casos, las personas facilitadoras deberán llevar a cabo los ajustes de procedimiento que se requieran, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

XX. Actualizarse permanentemente en la materia, así como para efectos de renovar la certificación en los términos la presente Ley, de los Lineamientos que expida el Consejo Nacional y de los reglamentos institucionales;

XXI. Acudir a las revisiones y evaluaciones del Instituto, así como proporcionar los informes estadísticos o relacionados con su actividad que le requiera el mismo, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en los reglamentos institucionales; y

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 122	
DE: 19/8	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XXII. Cumplir lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y demás reglamentos institucionales.

Artículo 22. Las personas facilitadoras podrán auxiliarse de otras personas facilitadoras certificadas en mecanismos alternativos de solución de controversias, atendiendo a las características de la controversia o conflicto.

Artículo 23. Las personas facilitadoras públicas y privadas tienen fe pública únicamente para:

I. La celebración de los Convenios que firmen las partes;

II. Certificar las copias de los documentos que por disposición de esta Ley deban agregarse a los Convenios con la finalidad de acreditar que el documento es fiel reproducción de su original, que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio Convenio, y

III. Expedir copias certificadas de los Convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en su archivo.

Artículo 24. Para que la certificación expedida a una persona facilitadora en una entidad federativa distinta, surta efectos en el estado de Jalisco, deberá estar inscrita en el Registro de Personas Facilitadoras de los Poderes Judiciales que corresponda. Para el caso de la certificación que expida el Poder Judicial de la Federación, se estará a lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional y demás disposiciones aplicables.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No.
199	123
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 25. Los centros privados de mecanismos alternativos de solución de controversias deberán acreditarse ante el Instituto, cumpliendo los requisitos siguientes:

- I. Demostrar jurídicamente su constitución, existencia y representación, así como definir su objeto general, objetivos específicos misión y visión;
- II. Contar con personas facilitadoras debidamente certificadas;
- III. Contar con el reglamento o reglamentos institucionales necesarios para su desempeño, entregando copia de cada uno al Instituto;
- IV. Contar con instalaciones adecuadas para las sesiones y demás actividades; y
- V. Cumplir lo dispuesto por los reglamentos institucionales.

Las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias distintos al Instituto, para obtener la acreditación prevista en el presente artículo, deberán cumplir los requisitos a que se refieren las fracciones II y IV.

Artículo 26. Los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, deberán solicitar el refrendo de su acreditación ante la persona Titular de la Dirección General del Instituto cada cinco años, lo que será resuelto por ella misma, de manera fundada y motivada, conforme al resultado de la revisión de su desempeño, en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 27. Es responsabilidad de los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de las Entidades de Servicios

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 124	
DE 198	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de las personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma directa, en el ámbito de sus competencias, las siguientes:

- I. Contar con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera presencial o en línea, que les sean solicitados por las partes, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria; de conformidad con los lineamientos, protocolos y demás normatividad que en su caso emita el Instituto;
- II. Proporcionar la información accesible al público, respecto del trámite y ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Garantizar la accesibilidad y asequibilidad a los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Integrar y poner a disposición del público el Directorio actualizado de personas facilitadoras en el ámbito público y privado de su adscripción;
- V. Promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- VI. Coadyuvar en la implementación de programas, acciones y tareas en el ámbito de sus respectivas competencias en la materia;
- VII. Actualizar y suministrar la información necesaria para el Registro de Personas Facilitadoras correlativa a las personas facilitadoras de su adscripción;

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE: 198	FOJA No. 185



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

VIII. Cumplir y hacer que las personas que prestan servicios de mecanismos alternativos dentro de su organización, cumplan con los requisitos y obligaciones que establece la Ley General, los lineamientos que emita el Consejo Nacional, la presente Ley y los reglamentos institucionales;

IX. Rendir al Instituto los informes estadísticos o relacionados con su actividad que se les requieran;

X. Permitir las visitas de inspección de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y los reglamentos institucionales; y

XI. Las demás que les atribuyan la Ley General, los lineamientos que emita el Consejo Nacional, esta Ley y los reglamentos institucionales.

**CAPÍTULO III
DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 28. El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco es un órgano del Poder Judicial del Estado de Jalisco, competente y rector en materia de mecanismos alternativos de Solución de Controversias y Justicia Restaurativa, con autonomía técnica, así como administrativa y con las atribuciones, funciones y responsabilidades conferidas al Poder Judicial y al Consejo de la Judicatura por la Ley General de la materia y demás normatividad aplicable.

Artículo 29. El Instituto tendrá su domicilio en el Primer Partido Judicial y contará con las sedes regionales o municipales que resulten necesarias, a juicio de la persona Titular de la Dirección General del Instituto y de conformidad con el presupuesto, informando de ello al Consejo.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
1998	26
ORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. 26	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Contará, además, con el número de personas facilitadoras, validadoras, personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 30. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

1. De conformidad a su estructura orgánica;

I. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;

II. Contar con la infraestructura y requerimientos tecnológicos necesarios para el trámite y prestación de los servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera presencial o en línea de conformidad con los lineamientos, protocolos y demás normatividad que previamente emita el Instituto, que sean solicitados por las partes, privilegiando el acceso y comunicación a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria;

III. Desarrollar y promover una red de Centros Privados y Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado;

IV. Prestar el servicio de Información y orientación sobre los procedimientos alternativos;

V. Difundir y fomentar la cultura de los mecanismos alternativos, como prevención y solución pacífica de los conflictos;

ENTREGO:		RECIBÍ:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	ESTADO DE JALISCO
					FOJA No. 127



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

VI. Revisar, validar y registrar en los casos que así corresponda, los Convenios derivados de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para que sean considerados como cosa juzgada;

VII. Llevar una base de datos y estadísticas de los Convenios registrados en el Instituto;

VIII. Evaluar y en su caso certificar a las personas facilitadoras, así como llevar el registro de las mismas, en los términos de la Ley General, los lineamientos correspondientes, la presente Ley y demás normatividad institucional;

IX. Actualizar y suministrar la información del Registro de Personas Facilitadoras correlativa a las personas facilitadoras certificadas por el Instituto;

X. Promover la capacitación y actualización permanente de las personas facilitadoras, así como implementar programas de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias para las dependencias públicas, Órganos y Organismos de los tres poderes públicos y órdenes de gobierno, las Empresas Productivas del Estado, así como los Órganos Constitucionales Autónomos que así lo soliciten;

XI. Suscribir, a través de la persona Titular de la Dirección General, Convenios de colaboración con instituciones afines, tanto nacionales como extranjeras, para cumplimentar los fines del Instituto;

XII. Realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con sus funciones;

ENTREGO:		SECRETARÍA DEL CONGRESO
RECIBIÓ:		
FECHA:	198	
FOLIA N.º:	128	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XIII. Llevar la estadística general del Instituto, de los Centros Privados y Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y las demás personas facilitadoras;

XIV. Remitir al Sistema Nacional de Información de Convenios, la información correlativa a los Convenios para efectos estadísticos contenida en el Sistema de Convenios;

XV. Rendir anualmente un informe de sus actividades;

XVI. Difundir el resultado de sus Informes y actividades en general a través de los medios de comunicación en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XVII. Organizar y encargarse de la función del Instituto y de sus sedes regionales y módulos;

XVIII. Promover la cooperación Nacional e Internacional para el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias y su validez en esos ámbitos; y

XIX. Evaluar los procedimientos de los mecanismos alternativos de solución de controversias, haciendo las recomendaciones necesarias para su buen desarrollo y calidad.

XX. Fungir como Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

2. De conformidad con los Lineamientos que expida el Consejo:

ENTREGO:	RECIBO:
6	
1998	
COPIA No. 129	
PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

I. Otorgar, negar, revocar, suspender, o renovar la certificación a las personas facilitadoras en el ámbito público y privado, así como a la persona abogada colaborativa.

II. Designar a las personas facilitadoras, así como a las responsables del Registro de Personas Facilitadoras y del Sistema de Convenios en el Estado;

III. Disponer la creación y actualización del Registro de Personas Facilitadoras en el ámbito estatal;

IV. Supervisar el desempeño de las personas que ejercen los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito público y privado;

V. Impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el acceso efectivo a la justicia, y generar una cultura de paz;

VI. Generar la capacitación y divulgación de la información para el conocimiento en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos y cultura de paz, a través de líneas de investigación y estudios;

VII. Evaluar y supervisar el desempeño de Centros Privados, de personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma directa, ambas de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de las personas abogadas colaborativas.

VIII. Expedir los Lineamientos de Operación de las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA N.º 130	DE: 198



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Controversias y de las personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma directa; y

IX. Imponer las medidas disciplinarias y las sanciones que correspondan por infracciones a lo dispuesto en esta Ley.

3. Las demás que establezcan la Ley General, los lineamientos correspondientes, la presente Ley y los reglamentos institucionales.

Artículo 31. Los Centros Privados, los Entes Públicos de Prestación de Servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y las personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma directa fungirán como auxiliares del Instituto, en la prevención y solución de controversias sometidas a su conocimiento, acorde a los procedimientos contemplados en la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 32. El Instituto estará integrado por:

I. La persona Titular de la Dirección General;

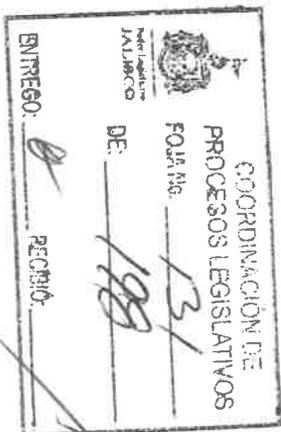
II. El Consejo;

III. La persona Titular de la Secretaría Técnica;

IV. Las Direcciones de:

- a) Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Validación;
- b) Acreditación, Certificación y Evaluación;
- c) Administración y Planeación;
- d) Capacitación y Difusión;

V. El Órgano Interno de Control; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

VI. Las áreas y el personal técnico y administrativo necesario, que el presupuesto permita.

Artículo 33. La responsabilidad y representación del Instituto estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General, que será nombrado por el Congreso del Estado y deberá reunir los mismos requisitos que exige el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Jalisco para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

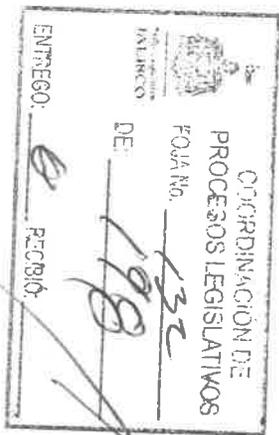
El nombramiento de la persona Titular de la Dirección General del Instituto lo hará el Congreso del Estado, de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. Para otorgar el nombramiento de la persona Titular de la Dirección General del Instituto el Congreso, a través de la Comisión de Seguridad y Justicia, deberá convocar a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, para que propongan personas candidatas. Con la propuesta deberá entregarse el expediente que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo primero;

II. La Comisión de Seguridad y Justicia podrá aplicar a las personas candidatas exámenes de aptitud para conocer su perfil profesional;

III. Será sometida a la consideración del pleno del Congreso del Estado la lista de todas las personas candidatas que cumplan con los requisitos del cargo;

IV. La persona Titular de la Dirección General será nombrada con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

V. En caso de que ninguna persona candidata obtenga los votos necesarios, se realiza una segunda votación, y si persiste el empate se suspende la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia. Transcurrido el plazo, se repite la votación. Si se somete de nuevo a votación y no se reúnen los votos necesarios, se entiende desechada la propuesta y se emitirá nueva convocatoria; y

VI. La persona Titular de la Dirección General durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión, en igualdad de circunstancias con todas las personas aspirantes, para desempeñarlo por otro periodo igual.

Artículo 34. Son atribuciones de la persona Titular de la Dirección General del Instituto las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de esta ley; así como supervisar el cumplimiento de las reglas de funcionamiento del Instituto;

II. Vigilar que el servicio otorgado por el Instituto se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en la Ley General y la presente Ley, en pleno respeto y garantía de los derechos humanos;

III. Llevar la dirección técnica y administrativa del Instituto;

IV. Representar al Instituto y ejercer las atribuciones que se le confieran en esta Ley, así como suscribir toda clase de Convenios para el cumplimiento de sus fines;

V. Generar e instrumentar políticas públicas, planes y programas de desarrollo, difusión y establecimiento de mecanismos de solución pacífica de controversias, en los contextos sociales que se requiera y sea

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 133	
DE: 198	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

necesario, así como emitir los acuerdos generales que resulten necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

VI. Presentar los planes y programas anuales del Instituto al Consejo, para su consideración y aprobación;

VII. Proponer al Consejo el reglamento interno, reglamentos institucionales, y los manuales de procedimientos y de organización del Instituto y sus sedes regionales, revisarlos anualmente y en su caso actualizar los mismos;

VIII. Proponer al Consejo una terna de personas candidatas como Directores de cada área y Titular del Órgano Interno de Control, los cuales deberán contar con título profesional con un mínimo de tres años de antigüedad y cédula profesional correspondiente;

IX. Divulgar las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de Justicia Alternativa y sus organismos;

X. Presentar en la última sesión del año que lleve a cabo el Consejo del Instituto, un informe de actividades;

XI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos y presentarlo al Consejo para su aprobación. Una vez aprobado el mismo, remitirlo al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia para que lo integre en el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial;

XII. Expedir las acreditaciones de Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; así como las certificaciones a las personas facilitadoras;

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. 13	
DE: 199	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XIII. Solicitar, en su caso, que la persona facilitadora privada que haya obtenido una certificación, presente una garantía al inicio de sus funciones. Asimismo, determinar el monto de la garantía, la cual podrá otorgarse mediante billete de depósito, fianza, prenda, hipoteca o cualquier otra garantía legalmente constituida, designándose como beneficiario al Instituto;

XIV. Autorizar las sedes regionales, informando de ello al Consejo;

XV. Nombrar al personal necesario para el funcionamiento del Instituto, conforme al presupuesto;

XVI. Integrar la Comisión Substanciadora del Instituto, en conjunto con los Titulares de las áreas jurídica y de administración, y elaborar los dictámenes de suspensión, ceses y, en general, de todo tipo de conflictos laborales que se susciten entre el Instituto y sus servidores públicos, conforme a los procedimientos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables;

XVII. Llevar el registro de desempeño de las personas facilitadoras;

XVIII. Recabar y remitir la información a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, para su debida actualización;

XIX. Llevar a cabo la organización de las evaluaciones de personas facilitadoras, así como los actos necesarios para el procedimiento de certificación a cargo del Instituto, de conformidad con los Lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional;

XIX. Participar en la aplicación de exámenes, en los procedimientos de selección de las personas facilitadoras en los términos de los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo Nacional;

ENTREGO:	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE: <i>[Firma]</i>	FOLIA No. <i>135</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XX. Ordenar visitas de inspección o supervisión a los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como a las personas facilitadoras, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XXI. Renovar, revocar o suspender la acreditación de los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como la certificación de las personas facilitadoras, en los casos que así proceda, previa garantía de audiencia y defensa, fundando y motivando dicha resolución, en términos de lo dispuesto por la Ley General, los lineamientos que al respecto se emitan, la presente Ley y sus reglamentos;

XXII. Dar aviso a la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, de las sanciones impuestas, para su inscripción en el mismo;

XXIII. Determinar que las solicitudes que se presentan en el Instituto resulten de la competencia del mismo y designar a la persona facilitadora que corresponda en turno;

XXIV. Realizar la asignación y control en forma equitativa y distributiva de las cargas de trabajo de las personas facilitadoras;

XXV. Supervisar que los Convenios celebrados por las personas facilitadoras no afecten derechos humanos;

XXVI. Revisar y validar los Convenios que prevengan y resuelvan los conflictos que se le presenten al Instituto, y registrarlos para que

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FECHA:	19/06	FECHA:	
DE:		DE:	
JALISCO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

adquieran categoría de cosa juzgada, una vez que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley;

XXVII. Autorizar la expedición de copias certificadas por la persona Titular de la Secretaria Técnica, de la documentación que se encuentre resguardada en el archivo del Instituto, previo pago de los derechos correspondientes, cuando así proceda y lo soliciten las personas que acrediten interés jurídico, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23 de esta Ley; y

XXVIII. Las demás que establezcan la Ley General, los lineamientos que al respecto se emitan, la presente Ley y sus reglamentos.

Para el adecuado ejercicio de las atribuciones conferidas al Director General del Instituto, contará con la estructura y áreas dispuestas en la presente Ley y sus reglamentos, así como con el personal que permita el presupuesto.

Artículo 35. El Consejo del Instituto estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona Titular de la Dirección General, quien lo presidirá;
- II. Dos personas representantes del Poder Ejecutivo, que serán designadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, preferentemente de la Fiscalía del Estado o de la Procuraduría Social del Estado;
- III. Dos personas representantes del Poder Judicial, que serán el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco o quien

ENTREGO:		RECIBIÓ:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIA No. 137	
DE: _____		198	
JALISCO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

este designe, así como un Juez de Primera Instancia designado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco; y

IV. Dos personas representantes del Poder Legislativo, que serán quienes presidan las comisiones legislativas de Seguridad y Justicia, y de Puntos Constitucionales y Electorales, o quienes éstas designen.

A propuesta de cualquier integrante se podrá invitar, con derecho a voz, a instituciones públicas, sociales, privadas, personas relacionadas o expertas con el asunto a tratar.

Artículo 36. Las personas integrantes del Consejo del Instituto no devengarán sueldo, es honorífico y no remunerativo.

Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate, la persona que lo preside tiene voto de calidad.

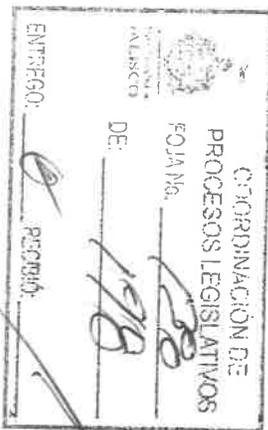
La persona Titular de la Secretaría Técnica únicamente tendrá derecho a voz, a menos que supla a la persona Titular de la Dirección General en las funciones de la Presidencia del Consejo del Instituto.

Artículo 37. El Consejo del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar, a propuesta de la persona Directora General del Instituto, el Plan Anual de Actividades de Justicia Alternativa como instrumento rector para la promoción de los mecanismos alternativos de prevención y en su caso la solución de controversias en la entidad;

II. Evaluar el desempeño del Instituto;

III. Proponer los mecanismos para la adecuada coordinación y colaboración de trabajo entre las diferentes dependencias y entidades de





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

la administración pública, así como con instituciones privadas, en lo relativo a los programas de investigación de la justicia alternativa;

IV. Proponer visitas a los Centros Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como a las personas facilitadoras, en virtud de las quejas recibidas;

V. Proponer para las personas facilitadoras, cursos de actualización profesional en materia de mecanismos alternativos para la prevención o solución de controversias;

VI. Nombrar a las personas Titulares de las Direcciones de área y a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, previa evaluación y acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y en el reglamento interno;

VII. Aprobar anualmente, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;

VIII. Proponer los costos de recuperación por los servicios de capacitación que preste el Instituto;

IX. Resolver los dictámenes que le remita la Comisión Substanciadora del Instituto a fin de dirimir los conflictos de naturaleza laboral que se susciten entre el Instituto y sus servidores públicos, de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y el reglamento respectivo; y

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 139	
DE: 19/8	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

X. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. Para ser persona Titular de la Secretaría Técnica del Instituto se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Juez de Primera Instancia. La persona Titular de la Secretaría Técnica será nombrada por la persona Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 39. Son obligaciones de la persona Titular de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos de la persona Titular de la Dirección General;
- II. Auxiliar al Consejo del Instituto en el ejercicio de sus funciones y fungir como Secretaría de Acuerdos del mismo, con la fe pública correspondiente a su encargo;
- III. Suplir en sus funciones a la persona Titular de la Dirección General del Instituto en el caso de ausencias;
- IV. Convocar a sesiones a las personas integrantes del Consejo del Instituto, previa solicitud de la Presidencia del mismo;
- V. Llevar el libro de actas del Consejo del Instituto;
- VI. Rendir a la persona Titular de la Dirección General del Instituto el primer día hábil del mes de noviembre, un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos; y
- VII. Las demás que se deriven de la aplicación de esta Ley, del reglamento interno y demás normatividad aplicable.

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIO No. 140	
JALISCO		DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 40. Las personas titulares de las Direcciones de Área y del Órgano Interno de Control deberán ser personas mayores de treinta años, contar con título profesional con un mínimo de tres años de antigüedad, registrado en la Dirección de Profesiones del Estado; y tener el perfil profesional siguiente:

I. La persona Titular de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Validación deberá tener título de abogada o abogado o licenciada o licenciado en derecho y reunir los requisitos que la Ley establece para ser juez de primera instancia;

II. La persona Titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación deberá tener título de abogada o abogado, licenciada o licenciado en derecho;

III. La persona Titular de la Dirección de Administración y Planeación deberá tener título de licenciada o licenciado en administración o contar con título profesional en alguna carrera afín;

IV. La persona Titular de la Dirección de Capacitación y Difusión deberá tener licenciatura afín a las funciones a desempeñar por el área o con experiencia relativa a esa función y al ámbito de conocimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias; y

V. La persona Titular del Órgano Interno de Control deberá tener título profesional de licenciada o licenciado en derecho o abogada o abogado, o con carrera afín a las funciones a desempeñar.

Artículo 41. La Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Validación, deberá funcionar como Centro de resolución de conflictos, mediante la aplicación de los métodos alternos de solución





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

de controversias que en forma gratuita brinden los prestadores de servicio del Instituto.

Asimismo, a la persona Titular de la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Validación, le corresponde:

I. Revisar y dictaminar la validez de los Convenios finales en los términos dispuestos en la Ley General y la presente Ley, a efecto de llevar a cabo el registro de los mismos en caso de resultar procedente, a través del personal que corresponda de conformidad con el Reglamento Interno del Instituto.

II. Turnar los asuntos que le sean planteados al personal que corresponda.

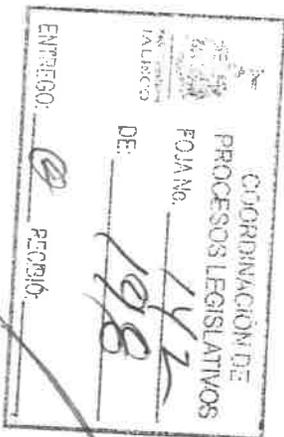
III.-Cuidar el buen funcionamiento de la dirección, las sedes regionales y módulos; así como la calidad de sus servicios;

IV. Rendir a la persona Titular de la Dirección General del Instituto, el primer día hábil del mes de noviembre, un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos; y

V. Las demás que señale el reglamento interno y demás normatividad interna.

Artículo 42. A la persona Titular de la Dirección de Evaluación, Acreditación y Certificación le corresponde:

I. Recibir, integrar y proponer al Instituto, para su acreditación o certificación, a los aspirantes a personas facilitadoras;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

II. Realizar visitas de inspección y supervisión a las personas facilitadoras y los centros acreditados;

III. Recoger las experiencias de las personas facilitadoras y de los Centros Acreditados, para la realización de estudios y análisis de carácter prospectivo que realiza el Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto datos para el control del registro de las personas facilitadoras, así como mantenerlo actualizado;

V. Evaluar, calificar el desempeño de las personas facilitadoras o Centros Acreditados, y en su caso proponer a la persona Titular de la Dirección General del Instituto el refrendo de la certificación o acreditación otorgada a éstos;

VI. Rendir a la persona Titular de la Dirección General del Instituto, el primer día hábil del mes de noviembre, un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos;

VII. Substanciar los procedimientos de medidas disciplinarias y sanciones administrativas de conformidad con lo establecido en esta Ley y sus Reglamentos.

VIII. Las demás que conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamento interno le correspondan.

Artículo 43. La persona Titular de la Dirección de Administración y Planeación es la encargada de la coordinación, supervisión y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones propias del Instituto, así como la eficiente atención de las necesidades administrativas, materiales y financieras y le corresponde:

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 143	
DE 198	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

I. Auxiliar a la persona Titular de la Dirección General del Instituto en el desempeño de sus funciones administrativas internas;

II. Acordar con la persona Titular de la Dirección General del Instituto el despacho de los asuntos de las áreas administrativas adscritas a su cargo;

III. Proponer a la persona Titular de la Dirección General del Instituto el programa anual de actividades de la dependencia a su cargo;

IV. Auxiliar a la persona Titular de la Dirección General del Instituto en la elaboración del proyecto de presupuesto del Instituto;

V. Dictar y establecer, con la aprobación de la persona Titular de la Dirección General, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de acuerdo con la legislación vigente y con sus programas y objetivos;

VI. Coordinar los trabajos de las áreas administrativas que, por disposición expresa de la presente Ley o el reglamento interno, le estén subordinadas;

VII. Desarrollar planes y métodos administrativos que promuevan la eficiencia de las funciones internas del Instituto;

VIII. Rendir a la persona Titular de la Dirección General del Instituto el primer día hábil del mes de noviembre, un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos; y

IX. Las demás que conforme a las disposiciones de esta Ley y el reglamento interno le correspondan.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 148	
DE:	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 44. La persona Titular de la Dirección de Capacitación y Difusión tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar los programas de capacitación de las personas facilitadoras, que determine la persona Titular de la Dirección General observando los lineamientos que emita al respecto el Consejo Nacional.

II. Programar las actividades del personal adscrito a la dirección;

III. Coordinar los trabajos de la Escuela de Mecanismos Alternativos y del Centro de Estudios para la Paz que podrán formar parte del Instituto;

IV. Impartir cursos y talleres, así como desarrollar investigaciones y estudios sobre los mecanismos alternativos de justicia y temas afines;

V. Desarrollar e implementar un sistema de evaluación y certificación, previa aprobación de la persona Titular de la Dirección General, que permita autorizar y garantizar la calidad de la capacitación y actualización profesional;

VI. Desarrollar los programas y las acciones encaminadas a difundir la cultura de la paz y la utilización de los mecanismos alternativos como prevención y solución pacífica de conflictos;

VII. Rendir a la persona Titular de la Dirección General del Instituto el primer día hábil del mes de noviembre, un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos; y

VIII. Las demás que conforme a las disposiciones de esta Ley y el reglamento interno le correspondan.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 45. Los cursos de formación y difusión que imparta la Dirección de Capacitación y Difusión del Instituto serán gratuitos para las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 46. A la persona Titular del Órgano Interno de Control, le corresponde:

- I. Evaluar el desempeño general y funciones del Instituto;
- II. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, así como proponer acciones de mejora continua y su seguimiento;
- III. Realizar estudios sobre la eficiencia en el ejercicio del gasto corriente y de inversión y vigilar que la planeación, programación, presupuesto y ejercicio del gasto público del Instituto, se efectúe conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Presentar al Consejo y a la persona Titular de la Dirección General los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizadas;
- V. Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente en el sistema de evolución patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- VI. Fungir, en su caso, como autoridad Investigadora, Sustanciadora o Resolutora;
- VII. Intervenir en el proceso de entrega-recepción en los términos de la Ley de la materia;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

VIII. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y atender las disposiciones que se desprendan de la legislación general en materia de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, así como a las de la normatividad de la materia en el estado;

IX. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

X. Rendir a la persona Titular de la Dirección General del Instituto el primer día hábil del mes de noviembre, un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos; y

XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 47. Tanto las sedes regionales, como los Entes Públicos de Prestación de Servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sólo podrán instalarse e intervenir en las circunscripciones de los partidos Judiciales que les sea autorizado por el Instituto o en la circunscripción territorial que determiné el instituto

Los Centros Privados y las personas facilitadoras que presten servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias en otras entidades de la República Mexicana deberán observar lo dispuesto por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás disposiciones que resulten aplicables para tal efecto.

Artículo 48. Las partes podrán elegir la Sede Regional del Instituto, Centro Privado, Entes Públicos de Prestación de Servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o a la persona facilitadora que

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOLIA No. 147	
ESTADO DE JALISCO		DE: 1998	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

presta sus servicios de forma directa, que mejor convenga a sus intereses, no obstante, las condiciones y naturaleza del conflicto.

CAPÍTULO IV DE LA TRAMITACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SECCIÓN PRIMERA. REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 49. El procedimiento en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias es autónomo, aunque el Convenio que derive de un expediente pueda incidir en otro asunto.

Artículo 50. El procedimiento podrá iniciarse a petición de parte interesada, de su representante legal, a propuesta del Ministerio Público o por remisión de autoridad judicial, subsistiendo la permanencia en los mecanismos alternativos conforme a la voluntad de las partes en términos de esta Ley.

Para el caso de las personas jurídicas, la solicitud del procedimiento podrá realizarse por medio de su representante o apoderado legal de conformidad con lo establecido por las leyes que resulten aplicables

Artículo 51. El interesado podrá solicitar ante el Instituto en sus sedes o módulos, Centros Privados, Entes Públicos de Prestación de Servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o persona facilitadora que presta sus servicios de forma directa, la atención y acceso al trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias de manera verbal, escrita o a través de medios electrónicos, esto último una vez publicados los protocolos y lineamientos correspondientes por parte del Instituto.

ENTREGO:		RECIBO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
DE:	FOJA No. 148		
JALISCO			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

En dicha solicitud se deberán expresar los datos generales de la persona interesada, los antecedentes de la controversia que se pretenda resolver, los nombres, domicilios, teléfono, correo electrónico y demás datos de localización de la parte complementaria y terceros interesados, en su caso; y la declaración de someterse voluntariamente a resolver su asunto a través de alguno de los mecanismos de justicia alternativa.

En caso de que opte por medios electrónicos se requiere la manifestación de aceptación de que el procedimiento sea tramitado a través de esa modalidad de medios electrónicos que para tal efecto el Instituto habilite y que cuenta con los requerimientos tecnológicos necesarios para llevar a cabo el procedimiento a través de dicha modalidad, de conformidad con lo señalado en la última parte del párrafo primero de este artículo.

La remisión planteada por autoridad judicial sólo podrá llevarse a cabo respecto de los procesos o juicios que se encuentren bajo su jurisdicción.

De las solicitudes de atención deberá quedar registro físico o electrónico.

En el caso de los Centros Privados y las personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma directa, se estará a los honorarios que estos acuerden con ambas partes, sin que resulten excesivos o desproporcionales, ni se advierta en su cuantificación un daño o lesión.

Tratándose de controversias en materia de prestación de servicios de salud, será aplicable lo dispuesto en la Ley General y la legislación que regula la materia.

Artículo 52. En los casos que la solicitud de trámite de mecanismos alternativos de solución de controversias emane de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, local o federal, las partes deberán





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

ser informadas de la suspensión de los plazos procesales que involucra, de conformidad con la legislación adjetiva aplicable.

La autoridad jurisdiccional deberá informar a las partes la posibilidad y el derecho que tienen en cualquier momento, hasta antes del dictado de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, de acudir al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para resolver su conflicto, mediante la celebración de un convenio.

Artículo 53. El procedimiento se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, presenciales, por medios electrónicos o mixtas, y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido, ni menos aún de las aseveraciones que los participantes exponen, con excepción del acuerdo alternativo inicial con el consentimiento informado y el Convenio que prevenga o ponga fin a la controversia o parte de esta, los que se asentarán por escrito.

En las sesiones por medios electrónicos o mixtas, queda prohibido grabar o guardar respaldo del audio o del video. Lo anterior, con excepción del acuerdo inicial, pacto de confidencialidad, y la lectura del Convenio que ponga fin al conflicto o parte de este, asentando por escrito que se grabó o guardó respaldo.

Las declaraciones y manifestaciones que se realicen con motivo del procedimiento de mecanismo alternativo carecerán de valor probatorio, y no podrán emplearse en un procedimiento judicial.

Si durante el procedimiento de mecanismo alternativo la persona facilitadora advierte la existencia de hechos delictivos, suspenderá el trámite y dará vista al Ministerio Público.

ENTREGA:	RECIBO:
6	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA No.	150
DE:	198



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Cuando en su caso proceda, antes de la suspensión se podrán tomar los acuerdos mínimos que el tipo de conflicto permita salvaguardando los derechos humanos de los participantes.

Artículo 54. Cuando alguna persona facilitadora se encuentre con circunstancias que impidan su ejercicio conforme a los principios que rigen los mecanismos alternativos, deberá excusarse de conocer del asunto en términos de lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Artículo 55. En el caso en que el mecanismo elegido sea la mediación, la persona facilitadora no deberá formular sugerencias, sin embargo, orientará e informará a los mediados sobre sus derechos y alcances jurídicos de las posibles soluciones; de elegir la conciliación, deberá asistir y tener una participación activa, proponiendo soluciones equitativas y convenientes para los conciliados.

Artículo 56. La persona facilitadora está obligada a dar por terminado un procedimiento de mecanismo alternativo al tener conocimiento de que se ventila un asunto no susceptible de ser resuelto a través de estos mecanismos, expidiendo para este efecto la declaración de sobreseimiento que lo concluya.

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 57. Una vez estudiada la solicitud de servicios de alguno de los mecanismos de justicia alternativa, la persona facilitadora deberá examinar la controversia y determinar si es susceptible de ser tramitada a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias y determinará la viabilidad del más adecuado para la solución de la situación planteada, de ser procedente, se le notificará por escrito, correo





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

electrónico o por medios electrónicos, esta determinación al solicitante y, en su caso, se invitará a los demás interesados a la entrevista inicial.

En el supuesto de no ser susceptible de admisión a trámite, la persona facilitadora se lo comunicará a la persona solicitante al día siguiente hábil.

Artículo 58. Una vez iniciado el trámite de un mecanismo alternativo de solución de controversias derivado de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, local, la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, deberán dar aviso a la autoridad jurisdiccional de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el propósito de que se acuerde la suspensión del mismo, sin que obste a lo anterior, en caso de que algunas de las partes o persona tercera relacionada con el mecanismo alternativo pueda también dar aviso.

En caso de darse por concluido el procedimiento del mecanismo, la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, estarán obligados al día hábil siguiente de su conclusión, de informar a la autoridad jurisdiccional, a efecto de que ésta emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

Artículo 59. Una vez admitida la solicitud, dará inicio el trámite del mecanismo alternativo de solución de controversias que corresponda y se abrirá el expediente respectivo.

El expediente del asunto deberá contener datos mínimos de identificación del mismo, conforme a los Lineamientos que para dichos efectos emita el Consejo.

Artículo 60. La invitación deberá contener los siguientes datos:

ENTREGO: _____	RECIBO: _____
FECHA: _____	DE: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
EJALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

I. Nombre de las partes y, en su caso, domicilio o dirección electrónica de la persona invitada;

II. Número de asunto e invitación girada;

III. Lugar y fecha de expedición;

IV. Breve explicación de la naturaleza de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

V. Indicación del día, hora y lugar de celebración de la entrevista inicial, o datos para acceder a su desahogo electrónico, cuando existan medios y lineamientos generales previos para ello de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de esta Ley.

VI. Nombre de la persona que solicitó el servicio; y

VII. Nombre y firma de la persona facilitadora que la suscribe, con el que deberá tener contacto el invitado a la entrevista inicial.

Artículo 61. La persona facilitadora a la que corresponda conocer del asunto en el Instituto, sus Sedes y Módulos, Entes Públicos de Prestación de Servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de los Centros Privados o personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma directa, invitará a las partes, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la apertura del expediente, a participar en el procedimiento de mecanismos alternativos de que se trate.

La entrega de la invitación se podrá hacer por cualquier persona o medio incluyendo el electrónico, cuando ello facilite la aceptación de la parte complementaria a acudir a la entrevista inicial o manifieste su deseo de participar a través de la modalidad de medios electrónicos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

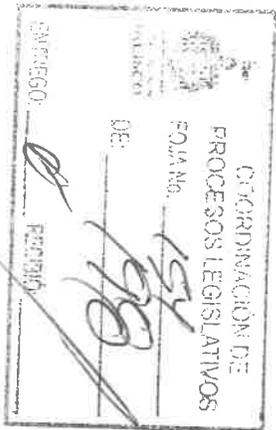
Cuando la parte complementaria no cuente con los requerimientos tecnológicos necesarios, pero sea su deseo participar a través de la modalidad de medios electrónicos, se le invitará a una sesión presencial, conforme lo dispone la presente Ley, a menos que el Instituto, el Ente público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o el Facilitador Privado, según corresponda, cuenten con los equipos y medios tecnológicos que pongan a su disposición en el domicilio de estos, a fin de desahogar la sesión siguiendo las reglas de la Sección Octava "De la Solución de Controversias en Línea", de conformidad con los protocolos y demás normatividad que previamente emita el Instituto.

Artículo 62. De presentarse algún inconveniente en la entrega de la invitación en los términos del artículo que antecede, el notificador se constituirá en el domicilio particular o sitio de localización de la parte complementaria para hacer entrega formal del original de la invitación. En caso de que la invitación sea recibida por un familiar, vecino o compañero de trabajo de la persona invitada, se asentará constancia de esta circunstancia para ser anexada al legajo correspondiente.

Artículo 63. Cuando alguna de las partes no concurra a la entrevista inicial, se podrá girar otra invitación a petición expresa de la parte que sí asistió; si ninguna de las partes asiste a la entrevista inicial sin causa justificada, la solicitud se archivará sin mayor trámite.

Artículo 64. En la entrevista inicial la persona facilitadora deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Se presentará ante los entrevistados;
- II. Agradecerá la asistencia de las partes;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

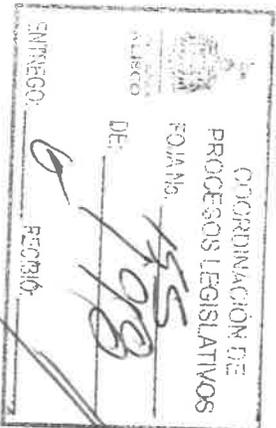
Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

III. Explicará a los presentes:

- a) Los objetivos de la reunión y antecedentes;
- b) Las etapas en que consiste el procedimiento; informando la viabilidad que tienen las partes de llevar a cabo acciones preventivas de dar, hacer o no hacer, hasta la eventual celebración de un Convenio;
- c) Los efectos del Convenio;
- d) El papel de la persona facilitadora;
- e) Las reglas que deben observarse durante el procedimiento;
- f) El carácter voluntario, profesional, neutral, confidencial, imparcial, ágil y equitativo;
- g) El carácter gratuito del procedimiento, tratándose del Instituto y los Entes Públicos de Prestación de Servicios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, o la forma de fijar los honorarios si se trata de una persona facilitadora privada.

IV. Invitará a las partes para que con la información proporcionada por la persona facilitadora elijan el mecanismo de solución de controversias que estimen más adecuado a su asunto; en igual forma para que se fijen las reglas y duración para el trámite elegido y lo plasmen en el acuerdo alternativo inicial con el consentimiento informado.

Artículo 65. La entrevista inicial se llevará a cabo con la sola presencia de la parte complementaria, o de ambas a juicio de la persona facilitadora.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Las partes podrán asistir a la entrevista inicial acompañados de su asesor jurídico.

Artículo 66. Si las partes no aceptan ninguno de los mecanismos alternativos propuestos se dará por concluido el trámite.

**SECCIÓN TERCERA
TRÁMITE**

Artículo 67. Si las partes aceptan voluntariamente alguno de los mecanismos alternativos propuestos, se asentará constancia por escrito del acuerdo alternativo inicial con el consentimiento informado y del pacto de confidencialidad.

Artículo 68. Cuando las partes acepten participar en el procedimiento, la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias que no deriven de un procedimiento jurisdiccional, se realizará mediante las sesiones necesarias sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de tres meses, salvo que por acuerdo de las partes involucradas se solicite la ampliación de dicho plazo.

Artículo 69. Las personas facilitadoras podrán llevar a cabo reuniones con las partes, conjunta o separadamente, cuando las características del asunto así lo requieran. En caso de que las reuniones se lleven a cabo en forma separada, las partes tendrán conocimiento de las mismas, más no de su contenido y ambas tendrán de así solicitarle, las mismas oportunidades de reunirse separadamente.

Artículo 70. Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales, en este último caso, deberá hacerse constar el

ENTREGO:		RECIBÍ:	
DE:		FECHA No. 156	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		JALISCO	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

PODER LEGISLATIVO

documento con el que acreditaron dicho carácter y anexar copia certificada del mismo, a menos de que ya conste dentro del expediente.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las personas facilitadoras vigilarán que las partes sean personas con capacidad para obligarse y que estén debidamente legitimadas o representadas en la sesión de que se trate. Asimismo, podrán estar asistidas de las personas que tengan conocimientos especializados en la materia o peritos que las partes autoricen por acuerdo y a costa de quien lo solicita, en su caso.

La asistencia técnica, jurídica o de cualquier especialidad de que se han acompañar las partes, deberá llevarse a cabo fuera de la sesión de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 71. Cualquiera de las partes o la persona facilitadora podrá solicitar un receso de la sesión, para efectos de consulta o asesoría.

En los casos de fuerza mayor y por acuerdo de las partes, la persona facilitadora podrá diferir la sesión hasta por dos ocasiones.

Artículo 72. Las partes podrán estar acompañadas de las personas abogadas que funjan como sus asesores durante las sesiones desahogadas dentro del mecanismo alternativo.

Las personas abogadas acreditadas dentro de la sesión de mecanismo alternativo limitarán su participación a asesorar a sus clientes, absteniéndose de otra clase de intervención.

Lo anterior no aplicará a las personas abogadas colaborativas que se encuentren certificadas de conformidad con la Ley General, esta Ley y los lineamientos emitidos para tales efectos, quienes podrán participar en el mecanismo alternativo que hayan elegido con las partes.

ENTREGO:		RECIBO:	
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO			
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FECHA No.	157		
DE:	198		



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 73. Inmediatamente después de que hubiere acuerdo de las partes y la conformidad de la persona facilitadora respecto al procedimiento e iniciado el mecanismo alternativo de solución de controversias, la persona facilitadora deberá poner a consideración de las partes la viabilidad de llevar a cabo acciones preventivas de dar, hacer o no hacer, hasta la eventual celebración de un Convenio.

La falta de acuerdo de las partes para llevar a cabo las acciones preventivas, no impide el trámite del mecanismo. Asimismo, se podrá desahogar la sesión de conocimiento del conflicto o en su caso se señalará hora y fecha para el desahogo de la misma.

El desahogo de la sesión de conocimiento del conflicto podrá realizarse de manera presencial, por medios electrónicos o una combinación de ambas.

Artículo 74. La sesión de conocimiento del conflicto se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

I. La persona facilitadora explicará la naturaleza y origen del conflicto, sin hacer señalamientos de responsabilidad;

II. Las partes deberán manifestar sus puntos de vista respecto al conflicto y las consecuencias, pudiendo solicitar las aclaraciones que consideren necesarias;

III. Una vez que las partes consideren suficientemente explicada la naturaleza y origen del conflicto, si la persona facilitadora estima que existen condiciones para desahogar la fase de resolución de conflicto, ésta se llevará a cabo conforme a lo señalado en esta Ley;

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
FOJA No. 1580	DE 198



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

PODER LEGISLATIVO

IV. Se levantará un resumen de lo más destacado de la sesión o de los acuerdos a los que se hubieren llegado, en su caso; y

SECRETARÍA DEL CONGRESO

V. Si fuere necesario se fijará día y hora para la siguiente sesión.

Artículo 75. Los acuerdos que se propongan deberán ser viables, equitativos, legales y convenientes y serán examinados por los participantes.

Artículo 76. Las partes podrán solicitar a la persona facilitadora un término hasta de tres días hábiles para tomar una decisión respecto de la aceptación, variación o rechazo del acuerdo propuesto en la sesión y, aceptado éste último, se firmará el Convenio final.

Artículo 77. Al finalizar el mecanismo alternativo de solución de controversias, la persona facilitadora y concluido el plazo a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, deberá dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente de conformidad con las leyes de archivos que corresponda y expedirá en copia certificada un tanto para cada una de las partes.

Dentro de un término máximo de diez días hábiles siguientes, la persona facilitadora deberá remitir al Instituto el Convenio final para su inscripción en el Sistema de Convenios, previa revisión y validación en los casos que así corresponda.

Artículo 78. La suspensión otorgada por la autoridad jurisdiccional durante el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias no limita los efectos y vigencia de las medidas provisionales dictadas en el proceso jurisdiccional de origen.

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
19/06	15/06
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. 159	
JALISCO	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

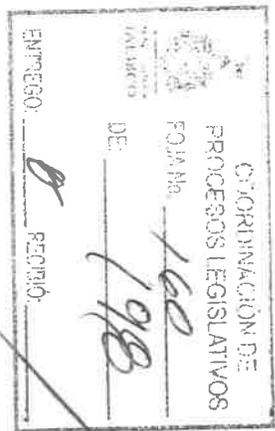
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 79. Cuando las partes no celebren el Convenio o se alcance parcialmente, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que estimen conveniente.

Artículo 80. El procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias se podrá dar por concluido en los siguientes casos:

- I. En cualquier etapa hasta antes de la firma del Convenio que se le otorgue efectos de cosa juzgada,
- II. Por conclusión del término señalado en esta Ley para el desahogo del mecanismo alternativo;
- III. Por resolución motivada de la persona facilitadora cuando alguno de los participantes incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;
- IV. Por resolución motivada de la persona facilitadora cuando tenga conocimiento de un hecho o acto ilícito que derive del conflicto que se pretende someter al mecanismo alternativo o del acuerdo que pudiera celebrarse;
- V. Por decisión de alguna de las partes de no continuar con el procedimiento;
- VI. Dejar de asistir las partes a dos sesiones consecutivas sin justa causa;
- VII. Por negativa de los participantes a suscribir el Convenio final del mecanismo alternativo;
- VIII. Porque se haya dado fin al conflicto mediante resolución judicial;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

IX. Por declaración de improcedencia por no ser derechos transigibles.

X. Revelar las partes, información confidencial fuera del trámite del mecanismo;

XI. Cuando la persona facilitadora constata que alguna de las partes mantiene argumentos que impidan continuar con el trámite del mecanismo;

XII. Por la muerte de alguna de las partes,

XIII. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con esta Ley o las correspondientes del ámbito federal o local; y

XIV. Cumplimiento del Convenio final del método alternativo.

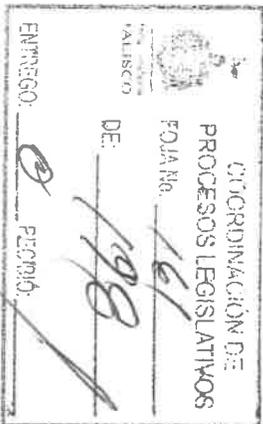
SECCIÓN CUARTA DE LOS CONVENIOS FINALES

Artículo 81. El Convenio de mecanismo alternativo, parcial o total resultante, además de los requisitos establecidos en la legislación que regule la materia del conflicto, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Constar por escrito o a través cualquier medio empleado a través de las tecnologías de la información de las aprobadas por el Instituto;

II. Señalar hora, lugar y fecha de su celebración;

III. Señalar los generales de las partes; en caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

acreditado dicho carácter; así como el documento oficial con el que se identifiquen;

IV. El número de folio o identificador que corresponda;

V. En el caso de personas morales, la documentación que acredite su legal existencia y representación;

VI. Especificar el contenido del acuerdo en forma clara y precisa, para lo cual las cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se sujetarán las partes, así como la forma, tiempo y lugar de cumplimiento;

VII. Contener la firma electrónica avanzada y/o autógrafa, y/o huella digital de quienes lo suscriben y de la persona facilitadora. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas, dejándose constancia de ello y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su ruego y sus identificaciones;

VIII. En el caso de los Convenios preventivos y de solución de conflictos, así como en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros, derechos de personas víctima de violencia y personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, con el fin de tutelar que se cumplan en todos ellos los principios y derechos humanos se deberá incorporar nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facultada por el Centro Público del que se trate para la validación del convenio, en términos de lo previsto en esta Ley; y

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. 162 DE: 198	JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

P O D E R LEGISLATIVO

IX. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Se conservará un ejemplar del Convenio en los archivos del Centro Privado, Ente Público o persona facilitadora y otro tanto en el Instituto.

Artículo 82. En caso de que las partes lleguen a un Convenio a través de la modalidad de medios electrónicos se fijará fecha y hora para llevar a cabo la lectura del Convenio, a través de la modalidad electrónica, debiéndose enviar la propuesta de Convenio cuando menos con 48 horas de anticipación de la fecha programada, para que se presenten observaciones y correcciones.

El día y hora fijado para la lectura del Convenio se dará lectura al mismo y se enviará en formato electrónico, dándose lectura, en caso de que las partes estén de acuerdo y no existan observaciones expresaran verbalmente su aceptación y sometimiento a las cláusulas y condiciones, levantándose constancia, en caso de existir más correcciones se fijará una nueva fecha.

En caso de ser procedente se firmará electrónicamente con firma electrónica avanzada o el medio que se habilite para tal efecto, de conformidad con lo establecido en esta Ley, el Reglamento Interno, Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y en su caso, en los Acuerdos Generales que para tales efectos se emitan.

La firma electrónica avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor.

Artículo 83. Las obligaciones de contenido ético o moral podrán constar en el Convenio, pero no serán susceptibles de ejecución coactiva.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	163
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 84. Las personas facilitadoras se cerciorarán de que la suscripción del Convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes.

En la realización del Convenio y tratándose de asuntos que afecten intereses de personas adultas mayores, adultas incapaces, y en general personas en estado de vulnerabilidad, las personas facilitadoras deberán dar vista al agente de la Procuraduría Social para efectos de su representación; en caso de niñas, niños y adolescentes, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, previamente al ingreso para la validación respectiva del Instituto.

La vista a la que se refiere este artículo será por un término de diez días; en caso de que no se reciba manifestación, se les tendrá por conforme en los términos del Convenio; en todo caso, el Instituto resolverá conforme a derecho, garantizando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 85. El Convenio sólo deberá suscribirse cuando se trate de materia objeto de algún mecanismo alternativo de solución de controversias y no podrá contener cláusulas que atenten contra el orden público, afecten derechos de terceros o traten de derechos indisponibles.

Artículo 86. Los Convenios firmados ante persona facilitadora que no ejerza la profesión en derecho o abogacía, podrán estar acompañados de la firma de una persona licenciada en derecho o abogada con cédula profesional expedida por autoridad facultada para ello, a efecto de que haga constar la revisión técnico-jurídica del mismo.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

De las nulidades, negligencias, faltas o defectos de procedencia en torno a derechos y obligaciones acordadas por las partes en el Convenio respectivo, responderá la persona facilitadora.

Lo anterior sin perjuicio de la revisión oficiosa que la autoridad competente realice ante el eventual incumplimiento o ejecución del Convenio respectivo.

SECCIÓN QUINTA DE LOS EFECTOS DE LOS CONVENIOS

Artículo 87. Los Convenios firmados por las partes y suscritos por las personas facilitadoras en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros, derechos de personas víctimas de violencia, personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, los Convenios preventivos y todos aquellos en los que se requiera tutelar el pleno respeto y garantía de los derechos humanos deberán además ser presentados ante el Instituto para su revisión y validación, en los términos de esta Ley y demás que resulten aplicables.

Para los efectos de la validación prevista en el párrafo anterior, el Director General del Instituto, a través del personal que para tales efectos designe, tendrán un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción para pronunciarse sobre la validación.

Se exceptúa del plazo referido en el párrafo anterior a los Convenios Preventivos, siendo para estos de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción.

Artículo 88. Los Convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facilitadora, que cumplan con los principios establecidos en el artículo 5 y las obligaciones previstas en los artículos 21 y 87, en su caso;





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios del Instituto, tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en los respectivos ámbitos de competencia.

Los Convenios y los actos que deriven de ellos, deberán de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 89. Cuando el Convenio final del mecanismo alternativo de solución de controversias presentado ante el Instituto para la revisión a que se refieren los artículos 88 y 99 de esta Ley, no reúna los requisitos de Ley, el Instituto prevendrá a la persona facilitadora para que en el plazo máximo de diez días hábiles lo subsane.

Transcurrido dicho plazo sin que se dé cumplimiento a lo anterior y sin que medie causa justificada, se prevendrá directamente a las partes para que se subsane directamente ante el Centro en el que se originó el Convenio.

Si dentro de los plazos señalados anteriormente no son solventados los requisitos y observaciones formuladas por el Instituto, se tendrá por no presentado el Convenio, no se inscribirá en el Sistema de Convenios y en consecuencia no alcanzará el efecto de cosa juzgada.

Artículo 90. Sólo por la manifiesta voluntad de las partes, cuando en el Convenio se acuerde un acto que conforme a la Ley deba constar en escritura pública, los Convenios podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente, de conformidad con las leyes aplicables.

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
FOJA No.	166
DE:	198



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

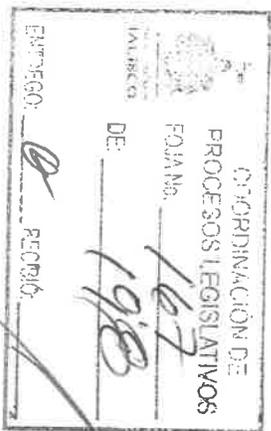
Los efectos de la anotación estarán limitados y quedarán sujetos al otorgamiento del instrumento acordado por las partes en el Convenio. La persona facilitadora por sí misma, no podrá hacer, ni ordenar ningún tipo de anotación, salvo autorización expresa de las partes así señalada en el Convenio.

Tratándose de Convenios donde se contemplen obligaciones de transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles, se deberá cumplir para su validez, con los requisitos de forma que establezca la legislación federal, local y municipal.

Artículo 91. Una vez que las partes se den por satisfechas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer pactadas en el Convenio, solicitarán a la persona facilitadora, que informe al Registro Público de la Propiedad y de Comercio o su equivalente, en los términos previstos por las leyes que resulten aplicables, la cancelación de las anotaciones que en su caso se hayan realizado. La anotación quedará cancelada con el otorgamiento de la escritura convenida o al cumplirse el plazo de caducidad de las inscripciones que señalen las leyes aplicables. Los derechos y costos de los trámites correspondientes correrán por cuenta de las partes.

La anotación preventiva de los Convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias estará sujeta a caducidad, la cual no podrá exceder de tres años.

Artículo 92. Los Convenios que involucren la obligación de dar alimentos podrán producir el cierre de registro, siempre que la persona deudora alimentaria sea titular registral de un inmueble, de conformidad con lo previsto por la legislación civil que corresponda. En ningún otro caso operará el cierre de registro.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Si se solicita el cierre de registro en fraude de acreedores, estos podrán solicitar la revocación de la medida ante autoridad jurisdiccional.

Artículo 93. En materia familiar los Convenios podrán ser modificados cuando cambien las circunstancias que dieron origen a su suscripción, especialmente en materia de alimentos, únicamente respecto de su monto, forma o cancelación; guarda y custodia, y régimen de visitas y convivencias.

Artículo 94. El Sistema de Convenios que corresponda, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para inscribir y otorgar el número de registro al Convenio del que se trate. En caso contrario, el Convenio se tendrá por inscrito.

Artículo 95. Los Convenios registrados en una entidad federativa, serán ejecutables en cualquiera otra, cuando se acredite que cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

Artículo 96. Para la ejecución forzosa del Convenio registrado, se deberá acudir al Juez de Primera Instancia en la vía y forma que así proceda. Las excepciones oponibles a la ejecución del Convenio registrado se harán valer ante la autoridad judicial en los términos que dispongan las leyes aplicables.

**SECCIÓN SEXTA
DEL SISTEMA DE CONVENIOS**

Artículo 97. El Instituto contará con un Sistema de Convenios, el cual contendrá la información relativa y los Convenios que al efecto se hayan suscrito por las personas facilitadoras públicas y privadas.





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 98. El Sistema de Convenios, deberá prever el registro electrónico del Convenio y el estado que guarda su última actuación de conformidad con lo dispuesto por las leyes de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 99. La inscripción del Convenio en el Sistema de Convenios será efectiva una vez revisados por el Instituto los requisitos de forma, o bien los de fondo en los casos expresamente señalados en la presente Ley.

Artículo 100. En los casos en que, transcurrido el plazo máximo de treinta días hábiles, los Convenios no fueren inscritos en el Sistema de Convenios o devueltos para las rectificaciones que corresponda, la persona facilitadora podrá solicitar su inscripción directa al área de Registro correspondiente del Instituto.

Ante dicha omisión, se procederá de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que resulten aplicables.

Artículo 101. La información que conste en los Sistemas de Convenios, en el Sistema Nacional de Información de Convenios, en los Registros de Personas Facilitadoras, así como en la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras, será tratada de conformidad con lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SUS PROCESOS

Artículo 102. Las prácticas o procesos restaurativos tendrán por objeto atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas en un conflicto, buscando lograr la integración de las mismas en su entorno de desarrollo bajo los principios de esta Ley, teniendo los siguientes objetivos:





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

PODER LEGISLATIVO

I. Restaurar a la parte afectada en el ámbito emocional, material y social;

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Procurar la integración de las partes en su entorno evitando futuros conflictos;

III. Ayudar a las partes a comprender el impacto de las decisiones tomadas frente al conflicto y adoptar la responsabilidad que les corresponda;

IV. Generar espacios seguros de integración social y comunitaria en ámbitos familiares, escolares, vecinales y demás escenarios de desarrollo de la persona;

V. Brindar a las partes la oportunidad de desarrollar un plan para tratar de atender las consecuencias del conflicto, y

VI. Auxiliar en la solución de conflictos en el ámbito escolar, procurando la reparación, reincorporación y restauración de las relaciones entre las partes afectadas, siempre actuando con personal especializado en perspectiva de infancia y adolescencia.

Artículo 103. Los procesos o prácticas restaurativas se podrán llevar a cabo a través de cualquier metodología que, a juicio de la persona facilitadora y especializada, produzca resultados restaurativos, entendiéndose como tales el reconocimiento de la responsabilidad, la reparación del daño, la restitución de derechos o el servicio a la comunidad, siempre bajo una expectativa de no repetición, ello encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes.

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FECHA: 17/08/1998
DE: _____	RECIBÍ: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

El Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias ofrecerá prácticas restaurativas.

Los convenios logrados se regularán de conformidad con las Secciones Tercera, Cuarta y Quinta del Capítulo IV de la presente Ley.

Artículo 104. Las personas facilitadoras especializadas en Justicia Restaurativa podrán ofrecer procesos restaurativos a las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de equipos multidisciplinarios, de acuerdo a las necesidades del conflicto.

Artículo 105. Para el ejercicio de los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de especialistas en disciplinas diversas, bajo la coordinación en todos los casos de las personas facilitadoras encargadas de los mecanismos alternativos de solución de controversias que corresponda, con la finalidad de fomentar el bienestar psicológico y emocional de las partes involucradas en el conflicto.

Artículo 106. Los procesos de justicia restaurativa, a su vez pueden comprender la implementación de procesos de justicia terapéutica con la finalidad de abordar el conflicto de manera integral, con tendencia a la humanización de la justicia alternativa y para atender y prevenir los factores de riesgo que están perpetuando el conflicto y la vulneración de los derechos de los intervinientes en él.

El Instituto regulará, mediante acuerdos generales, las materias, sus alcances y la metodología adecuada para acceder a estos procesos y a una atención integral, ello acorde a la materia del conflicto a tratar.

ENTREGO:	RECIBO:
 GOBIERNO DE JALISCO SECRETARÍA DEL CONGRESO	
ORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	EQUA No.
	1918



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

SECCIÓN OCTAVA DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LÍNEA

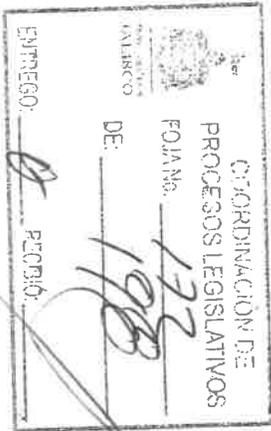
Artículo 107. La Solución de Controversias en Línea se regirá por lo dispuesto en la presente Sección. Serán aplicables las definiciones previstas en la Ley General, esta Ley y en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como por lo señalado en el Reglamento Interno, Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación y en su caso de los Acuerdos Generales o Lineamientos que para tales efectos se emitan.

Artículo 108. Para los efectos de la presente Sección, se entenderá por:

I. Colaboración abierta. Modelo en el que una persona física o moral, pública o privada solicita, a través de una convocatoria pública, la colaboración, aportes o servicios de un grupo diverso y amplio de personas, personalmente o a través de plataformas en línea;

II. Contrato inteligente. Código digital o informático que se ejecuta en la parte superior de una cadena de bloques que contiene un conjunto de reglas bajo las cuales las partes acuerdan interactuar entre sí. Si se cumplen las reglas predefinidas, el acuerdo se ejecuta automáticamente. Un contrato inteligente es capaz de facilitar, ejecutar y hacer cumplir la negociación o la ejecución de un contrato usando la tecnología de cadena de bloques;

III. Sistemas automatizados. Programas informáticos diseñados para realizar tareas que requieren de inteligencia artificial y que utilizan técnicas como aprendizaje automático, procesamiento de datos, procesamiento de lenguaje natural, algoritmos y redes neuronales artificiales, que para efectos de esta Ley se enfocan en la Solución de Controversias en Línea, y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

IV. Sistemas de justicia descentralizada. Protocolo que se basa en la participación directa de la comunidad a través de esquemas de incentivos, colaboración abierta, votación descentralizada y elementos de automatización como contratos inteligentes y cadena de bloques, para la Solución de Controversias en Línea.

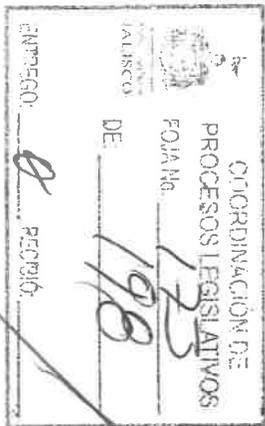
Artículo 109. En los procedimientos de Solución de Controversias en Línea, además de los principios previstos en esta Ley, serán aplicables los siguientes:

I. Pleno conocimiento. Las partes que utilicen Sistemas en Línea tienen el derecho de acceder y conocer toda la información disponible sobre su funcionamiento, mediante un lenguaje claro y sencillo, y

II. Transparencia algorítmica. Conjunto de medidas y prácticas para hacer que los algoritmos utilizados por los sistemas automatizados sean visibles, comprensibles y auditables, con el fin de conocer la lógica y las reglas con las que operan y cómo se aplicarán en la Solución de Controversias en Línea.

Artículo 110. Los mecanismos alternativos de solución de controversias podrán tramitarse en línea, para dichos efectos, las partes deberán acordarlo mediante cláusula compromisoria, acuerdo independiente, o ante la persona facilitadora

Lo anterior, sin menoscabo de que las partes acuerden que la Solución de Controversias en Línea se lleve a cabo mediante Sistemas Automatizados o Sistemas de Justicia Descentralizada, de conformidad con las reglas pactadas y aplicables en cada caso.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Las partes deberán señalar específicamente la modalidad del Sistema en Línea que se llevará a cabo y una dirección electrónica para recibir comunicaciones relacionadas con dicho sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 111. Para iniciar la Solución de Controversias en Línea deberá atenderse a lo pactado por las partes, a los protocolos y demás reglas, así como a lo previsto en las disposiciones previstas en la Ley General, esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Reglamento Interno, Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación y en su caso de los Acuerdos Generales o Lineamientos que para tales efectos se emitan.

Artículo 112. Además de los derechos previstos en esta Ley para las partes, tendrán los siguientes:

- I. Elegir de forma libre y voluntaria el uso de estos sistemas;
- II. Conocer detalladamente la forma en que funcionan, de conformidad con los principios de pleno conocimiento y transparencia algorítmica;
- III. Ser informados sobre las normas, reglamentos o lineamientos aplicables;
- IV. Que sus datos personales e información sean tratados de forma segura y confidencial;
- V. Recibir orientación y asistencia para usar correctamente los sistemas de solución de controversias en línea, y
- VI. Conocer si se utilizarán de alguna forma sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Artículo 113. Además de las señaladas en esta Ley, son obligaciones de las personas facilitadoras, administradoras y proveedoras de Sistemas en Línea, en el ámbito de sus respectivas actividades, las siguientes:

I. Dar a conocer a las partes, de forma detallada los lineamientos y demás reglas de operación y funcionamiento de los Sistemas en Línea, así como los requerimientos técnicos que las partes deban cumplir para participar en los mismos;

II. Asistir y orientar a las partes en el uso de los Sistemas en Línea;

III. Contar con la infraestructura, capacitación y requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo los Sistemas en Línea;

IV. Garantizar la seguridad de la información de los Sistemas en Línea, así como de los datos personales y la información que se comunique a través de ellos;

V. Resguardar de forma segura y confidencial las bitácoras o registros de grabaciones y demás comunicaciones, y

VI. En caso de que no se garantice la comunicación debido a alguna falla en los sistemas de controversias en línea, se deberá de reagendar la sesión, sin que esto implique responsabilidad para las partes.

Artículo 114. Los Sistemas en Línea se podrán llevar a cabo:

I. Con intervención de personas facilitadoras, a través de sesiones virtuales y medios de comunicación sincrónica o asincrónica;

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 175	
DE: 19/08	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

II. Con la intervención de sistemas automatizados o sistemas de justicia descentralizada, o

III. A través de sistemas híbridos.

CAPÍTULO V
MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LAS PARTES, PERSONAS ABOGADAS, ASESORAS, AUXILIARES Y ASISTENTES TÉCNICOS O DE CUALQUIER ESPECIALIDAD.

Artículo 115. Corresponde a las personas facilitadoras hacer guardar el orden y respeto en las sesiones.

Artículo 116. Cuando no fuere posible restituir el orden para el desarrollo de la sesión la persona facilitadora la suspenderá. La reanudación de la sesión será valorada por la persona facilitadora cuando considere que existen condiciones de orden suficientes para su continuación.

Artículo 117. La persona facilitadora hará del conocimiento de la persona Titular de la Dirección General del Instituto o, en su caso, de la persona que funja como Director de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Validación o de sus equivalentes en las sedes regionales, o bien a la persona Titular de la Entidad de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o Centro Privado de Mecanismos Alternativos, cualquier conducta irregular de las partes, de las personas abogadas, asesoras, auxiliares y asistentes técnicos o de cualquier especialidad, de las que se hagan acompañar las partes.

Artículo 118. Si la persona facilitadora considera que la conducta irregular es grave, levantará acta circunstanciada del hecho y la enviará

ENTREGO:	RECIBO:
FOJA No. 176	198
DE:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

a la persona Titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto para la apertura del expediente correspondiente y substancie el procedimiento de aplicación de medidas disciplinarias que señala esta Ley y el Reglamento correspondiente.

Artículo 119. Cuando la persona facilitadora considere que la conducta irregular grave pudiere constituir delito denunciará los hechos al ministerio público y dará por concluido el trámite del mecanismo alternativo.

Artículo 120. El Instituto por conducto de la persona Titular de la Dirección General podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias a los participantes, sean las partes, las personas abogadas, asesoras, auxiliares y asistentes técnicos o de cualquier especialidad.

I. Amonestación,

II. Multa de quince a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de decretarse la sanción a quien:

- a) Viole el principio de confidencialidad de los asuntos durante su trámite y después de este;
- b) Se conduzca de manera irrespetuosa y con violencia a la persona facilitadora, a las partes, personas abogadas, asistentes técnicos, jurídicos o de cualquier especialidad;
- c) No acate los principios y reglas que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

d) No informe a la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, sobre la existencia de un proceso jurisdiccional en trámite relacionado con la controversia o conflicto; y

e) No informe en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia o conflicto.

III. En caso de reincidencia, se aplicará el doble del monto de la multa señalada en la fracción anterior.

Tratándose de asistentes técnicos o de cualquier especialidad no les será aplicable lo dispuesto en los incisos d) y e) de la fracción II de este artículo.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121. Tratándose de personas servidoras públicas, que en el ejercicio de sus funciones intervengan en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en caso de violación a los preceptos de la presente Ley y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad laboral, administrativa, penal o civil en que pudieran incurrir, quedarán sujetas a las sanciones que imponga el Órgano Interno de Control del Instituto, con base en la investigación, substanciación y resolución previstas en Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Las demás personas servidoras públicas del Instituto en el desarrollo de sus funciones estarán sujetas al régimen de responsabilidades previstas

ENTREGO:		OTRODINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIÓ:	JALISCO	FOJA No. 1700
		DE: 1998



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la presente Ley y sus reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas servidoras públicas que específicamente se desempeñen como personas facilitadoras públicas, las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias acreditadas por el Instituto o por disposición de la Ley, sus servidores públicos, así como las personas que funjan como sus Titulares, quedarán sujetas a lo que dispone este capítulo por la prestación de servicios de mecanismos alternativos de solución de controversias que brindan.

Artículo 122. Las personas facilitadoras que no tengan el carácter de personas servidoras públicas, podrán ser sancionadas en los términos de esta Ley y de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir.

Artículo 123. Las infracciones que se establecen en este Capítulo, serán sancionadas por la persona Titular de la Dirección General del Instituto, previo apercibimiento, en los siguientes términos:

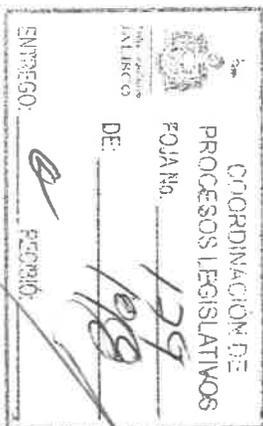
I. Amonestación;

II. Sanción económica;

III. En caso de generar daños económicos a las partes, la reparación de los mismos;

IV. Suspensión de la certificación; y

V. Revocación de la certificación;





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

PODER LEGISLATIVO

El monto de la sanción económica será de veinticinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en el momento de decretarse la sanción.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 124. Las personas facilitadoras públicas y privadas serán acreedoras a la imposición de una sanción en los términos del artículo anterior, en caso de actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

I. Conducir un procedimiento de mecanismo alternativo de solución de controversias cuando se tenga algún impedimento de los contemplados en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

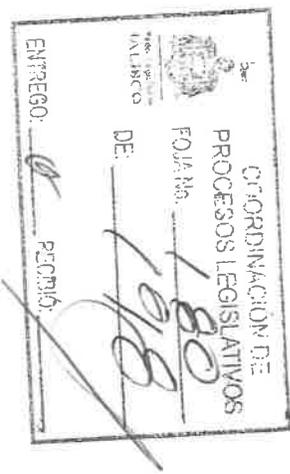
En el caso de que sea una persona facilitadora pública quien incurra en este supuesto, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y la Ley General;

II. No dejar constancia electrónica o escrita del Convenio en el expediente respectivo o no expedir una copia certificada del Convenio para cada una de las partes;

III. Cuando se presente denuncia con motivo del trato subjetivo, manifestación de juicios de valor, opiniones o prejuicios que puedan influir en la toma de decisiones de las partes. Derivado de lo anterior cualquiera de las partes podrá solicitar la sustitución de la persona facilitadora;

IV. Si con motivo de sus funciones solicitan, reciben u obtienen para sí o a favor de terceros, dádivas o prebendas;

V. Omitir la remisión de los Convenios al Centro Público dentro del plazo señalado;





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

VI. No actualizar la información del Registro de Personas Facilitadoras;

VII. Delegar las funciones que le correspondan en terceras personas;

VIII. Desempeñarse como persona facilitadora o persona abogada colaborativa sin contar con la certificación vigente;

IX. Representar, prestar servicios diversos o asesorar a las partes fuera del mecanismo previsto por esta Ley, durante y al menos el año previo o posterior a la celebración del Convenio y su registro; con excepción de las Notarías y Notarios Públicos, Corredoras y Corredores Públicos que hubieren intervenido en la prestación de servicios de fe pública, en atención a los principios de imparcialidad y neutralidad;

X. Atentar contra el principio de confidencialidad durante o una vez concluido el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. No haber subsanado una prevención durante el plazo que dispone esta Ley, por causas imputables a la persona facilitadora;

XII. Omitir explicar a las partes sobre las consecuencias en caso de incumplimiento parcial o total del Convenio;

XIII. No realizar los ajustes razonables y de procedimiento que en su caso requieran las partes;

XIV. No desahogar las prevenciones ordenadas por el Instituto;

XV. No vigilar que desde el inicio del procedimiento hasta la eventual celebración del Convenio que no se afecten derechos humanos irrenunciables de las partes, de terceros y disposiciones de orden público;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

XVI. No hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que las leyes señalen como delito y dar por concluido el procedimiento;

XVII. La utilización del logotipo del Instituto, sin resolución favorable o cuando se exceda en la utilización de lo autorizado en la misma;

XVIII. El no integrar y resguardar los expedientes que emanen de algún procedimiento del método alterno, de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos;

XIX. Por la deficiente o negligente elaboración, suscripción o trámite de registro del convenio, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda; y

XX. Las demás que establezcan esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 125. Serán consideradas faltas graves las establecidas en las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo anterior.

Artículo 126. Son causas de suspensión de la certificación de las personas facilitadoras, al menos, las siguientes:

I. Ostentarse como persona facilitadora en alguno de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de los que no forme parte;

II. Ejercer coacción o violencia en contra de alguna de las partes;

III. Se abstenga de hacer del conocimiento de las partes la improcedencia del mecanismo alternativo de solución de controversias de conformidad con esta Ley;





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

PODER LEGISLATIVO

IV. Por realizar actuaciones de fe pública fuera de los casos previstos en esta Ley; y

SECRETARÍA DEL CONGRESO

V. Las demás que determine esta Ley y su normatividad.

El término de la suspensión será hasta por un plazo de seis meses.

Artículo 127. Procederá la revocación de la certificación, al menos, por las siguientes causas:

I. Haber incurrido en una falta grave de las establecidas en el artículo 125 de esta Ley;

II. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;

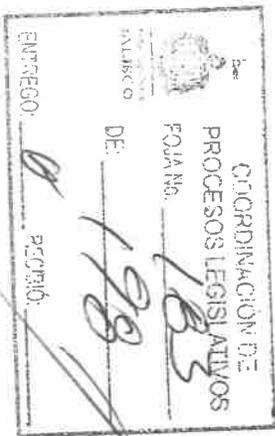
III. Reincidir en la participación de algún procedimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias, existiendo alguna causa de impedimento prevista por el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y demás disposiciones aplicables;

IV. Por delegar o permitir a un tercero el uso de su certificación como persona facilitadora;

V. Reincidir en alguna de las causales de suspensión; y

VI. Las demás que llegaran a desprender de esta Ley y de su normatividad.

Artículo 128. La persona Titular de la Dirección General del Instituto sancionará a la persona Titular del Centro Privado o a la persona Titular





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

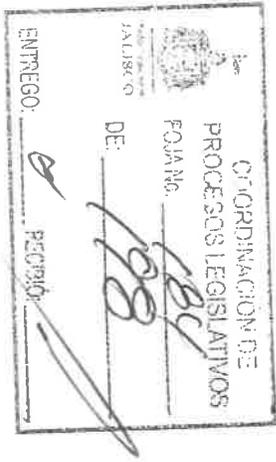
de la Entidad de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o a la persona facilitadora que ejerza de manera directa, que hubiere incurrido en infracción a la Ley General, a esta Ley o a sus disposiciones reglamentarias, conforme a lo siguiente:

I. Multa de ochenta y cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en el momento de decretarse la sanción, cuando se incurra en los siguientes supuestos;

- a) Se incumpla en notificar de forma inmediata el cambio de domicilio que tenga registrado y autorizado ante el Instituto;
- b) Se abstenga de notificar cualquier modificación en los datos proporcionados al Instituto dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que ocurran;
- c) No cuente con espacios acondicionados para la prestación del servicio o no atienda las recomendaciones del Instituto;

II. Multa de cien veces a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes al momento de decretarse la sanción, cuando se impidan visitas de inspección que son a petición de parte para tramites de certificación o acreditación y que previamente se hayan agendado y notificado;

III. Multa de cien veces a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes al momento de decretarse la sanción, cuando no se atienda una visita ordinaria o extraordinaria, sin causa grave previamente justificada por escrito;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

IV. Suspensión de la acreditación y registro ante el Instituto hasta por un plazo de seis meses cuando se reincida en las causas señaladas en las fracciones anteriores;

V. Suspensión de la acreditación y la certificación para el caso de las personas facilitadoras que ejerza de manera directa por un plazo de seis meses cuando reincidan en las causas señaladas en las fracciones I, II y III;

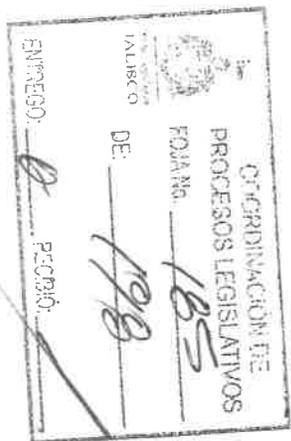
VI. Suspensión de la acreditación y registro ante el Instituto hasta por un plazo de seis meses cuando tenga en operación a prestadores del servicio que no cumplan con los requisitos y obligaciones que establece esta Ley; y

VII. La revocación de la acreditación y registro ante el Instituto en caso de reincidir en las causas por las que se dio la suspensión.

Cuando un establecimiento no cuente con el registro o acreditación ante el Instituto para realizar actividades propias de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el Instituto deberá de presentar la respectiva denuncia ante las autoridades correspondientes, ordenándose de forma inmediata el retiro de anuncios, propaganda y logotipos que refieran al Instituto.

Artículo 129. Las multas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución por medio de la Secretaría de la Hacienda Pública.

Artículo 130. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, las personas Titulares de las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, las de los Centros Privados y las personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

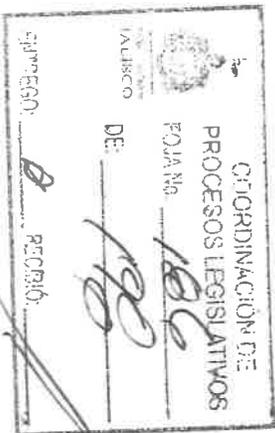
directa, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para guardar el orden y respeto a las partes y miembros de la institución, así como para salvaguardar las instalaciones y sus recursos materiales, mismo que les brindarán las autoridades de seguridad pública estatales o municipales cuando sean requeridas.

Artículo 131. Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable a las personas abogadas colaborativas que participen en los mecanismos alternativos de solución de controversias.

**CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Artículo 132. La persona titular de la Dirección General del Instituto será la autoridad encargada de imponer las medidas disciplinarias y las sanciones administrativas que contempla la presente Ley, conforme al procedimiento previsto en este Capítulo.

Artículo 133. La persona Titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto, en los términos que establece la presente Ley y el reglamento de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto, será competente para iniciar, investigar y substanciar el procedimiento para la imposición de medidas disciplinarias o de sanciones administrativas que establece esta Ley, a las personas Titulares de los Centros Privados acreditados, a las personas titulares de las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a las Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias por prestar servicios de los mecanismos de solución de conflictos, a las personas facilitadoras, las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

personas abogadas colaborativas, las partes, a las personas abogadas, asesoras, auxiliares y asistentes técnicos o de cualquier especialidad.

Artículo 134. El procedimiento para la imposición de medidas disciplinarias y de sanciones administrativas, iniciará con la investigación que realice la persona Titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto, para efecto de cerciorarse si existe una conducta que amerite su imposición de conformidad a esta Ley y deberá llevarse a cabo en los términos que establece el Reglamento de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto, observándose los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos y no podrá exceder del término de treinta días hábiles.

Artículo 135. La investigación a que se refiere el artículo anterior, podrá iniciarse de la siguiente manera:

I. A petición de parte, con motivo de una queja que reciba el Instituto.

La queja deberá sujetarse a los requisitos que señala el Reglamento de Acreditación, Certificación y Evaluación;

II. Si se detecta alguna irregularidad durante el desahogo de una inspección ordinaria o extraordinaria o de supervisión que realice el Instituto, para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones legales de los Centros Privados, Entidades de Servicios Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de las personas facilitadoras que prestan sus servicios de forma directa, así como de las personas facilitadoras certificadas; y

III. De oficio, cuando una de las áreas del Instituto detecte indicios de posibles conductas que pudieran ser acreedoras de medidas disciplinarias

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
JALISCO	JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJANA
DE: 198	197



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

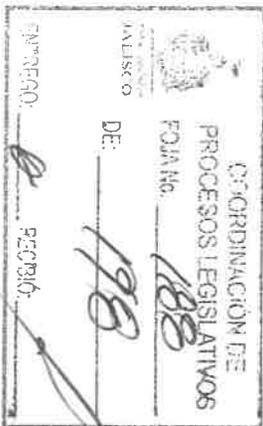
Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

o de sanción administrativa, deberán de remitir los documentos en que adviertan la presunta conducta infractora de esta Ley o de sus disposiciones reglamentarias a la persona Titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto.

Artículo 136. Cuando desde el inicio de la investigación resulte como posible infractor involucrada alguna persona que tenga el carácter de servidora pública, la persona Titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación del Instituto, le dará vista de forma inmediata al Órgano Interno de Control del Instituto para efectos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 121 de esta Ley, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 137. Cuando concluida la investigación se desprenda alguna infracción a la Ley General o a esta Ley, la Dirección substanciadora del procedimiento, lo notificará a la presunta persona infractora o a su representante legal, para que, en el término de diez días hábiles siguientes, formulen por escrito las manifestaciones que a su derecho correspondan que favorezcan su defensa adjuntando las pruebas que considere convenientes, atendiendo la garantía de audiencia y defensa.

En el escrito de contestación se deberá de señalar domicilio, así como correo electrónico o teléfono móvil que cuente con las aplicaciones de mensajería instantánea que determine el Instituto, así como la aceptación de recibir notificaciones personales por medios electrónicos, se manifestará concretamente respecto de cada uno de los hechos que se le imputen de manera expresa, afirmándolos, negándolos, señalando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso; y presentará los argumentos por medio de los cuales desvirtúe la infracción que se presume y las pruebas correspondientes.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

Para el caso de que la presunta persona infractora no dé contestación, la persona Directora de Acreditación, Certificación y Evaluación remitirá en el término de diez días hábiles el expediente a la persona Titular de la Dirección General, para que éste emita la resolución correspondiente.

Artículo 138. Una vez recibido el escrito de contestación, dentro del término de 10 días hábiles, se acordará la recepción del mismo y se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas, en donde se hará constar si existen pruebas que por su propia naturaleza se desahoguen por sí mismas y se fijará día y hora para todas aquellas que requieran preparación, debiéndose levantar acta de su desahogo.

La autoridad substanciadora puede ordenar la realización de diligencias adicionales, si fuera necesario.

Artículo 139. Una vez desahogadas todas las pruebas ofrecidas, la autoridad substanciadora cerrará la fase, sin poder aceptar nuevas pruebas, salvo que sean supervenientes, se abrirá un período de alegatos de cinco días hábiles, los cuales tendrán que ser presentados por escrito dentro del término antes señalado.

Artículo 140. Hecho valer o no el derecho a presentar alegatos de defensa por la presunta persona infractora, la persona Titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación remitirá en el término de diez días hábiles el expediente a la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 141. Recibido el expediente, la persona Titular de la Dirección General dentro de los quince días hábiles siguientes, procederá a emitir resolución fundada y motivada, sin perjuicio de la responsabilidades laboral, administrativa, penal o civil en que pudiera incurrir la presunta persona infractora.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

CAPÍTULO VIII RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 142. En contra de las resoluciones que dicte la persona Titular de la Dirección General del Instituto mediante las cuales imponga medidas disciplinarias, sanciones administrativas, niegue las solicitudes de autorización, acreditación, renovación o certificación a que se refiere esta Ley, se podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, o bien, en forma optativa, promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

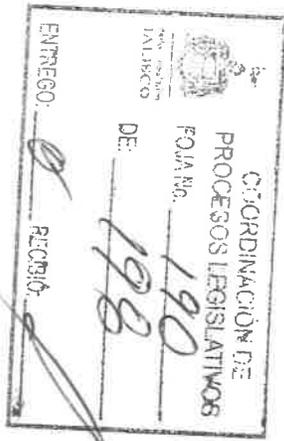
El recurso de revisión se interpondrá ante la persona Titular de la Dirección General del Instituto o, en su caso, ante las sedes regionales del Instituto, aun cuando se promueva contra sus actos o resoluciones.

En el caso de las sedes regionales, éstas deberán remitir a la persona Titular de la Dirección General el recurso dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, para que ésta le dé trámite y resuelva.

Artículo 143. El plazo para interponer el recurso de revisión es de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución a impugnar se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados.

Artículo 144. El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante legal. El escrito debe indicar:

I. El nombre, domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre, así como correo electrónico o teléfono móvil que cuente con las aplicaciones de mensajería instantánea que determine el Instituto,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

así como la aceptación de recibir notificaciones personales por medios electrónicos,

II. El interés jurídico con que comparece;

III. La autoridad que dictó el acto impugnado;

IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;

V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;

VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;

VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y

VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 145. Al escrito del recurso de revisión, el promovente debe acompañar:

I. Copia de su identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas, salvo que en el expediente ya tuviere reconocido ese carácter;

II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad que se impugna y la autoridad que lo realizó;

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	
FOJA No. 1011	DE: 19/06



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no lo recibió; y

IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

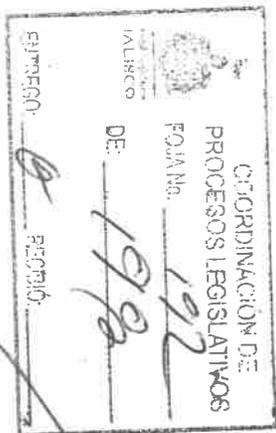
Artículo 146. Una vez presentado el escrito, se acordará la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, en el que se apruebe respecto la admisión de las pruebas y se tengan por desahogadas aquellas que por su naturaleza así lo permitan.

Artículo 147. En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la persona Titular de la Dirección General, deberá resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un período probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este período se debe dictar en el plazo de diez días hábiles la resolución correspondiente.

Artículo 148. El recurso de revisión podrá desecharse por improcedente en los supuestos siguientes:

- I. Contra actos que no sean materia del recurso de revisión;
- II. Contra actos que no afecten el interés jurídico del promovente;
- III. Cuando sea presentado fuera del plazo legal para su interposición; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

IV. Cuando no se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente.

Artículo 149. El recurso de revisión será sobreeséido en los siguientes supuestos:

I. Cuando el promovente se desista expresamente;

II. Por falta de objeto, materia o existencia del acto reclamado; y

III. Cuando el promovente interponga el medio de defensa legal por el mismo acto ante el Tribunal de lo Administrativo.

Artículo 150. En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 151. En cualquier escrito o comparecencia ante el Instituto, se deberá designar domicilio para recibir notificaciones, correo electrónico o teléfono móvil que cuente con las aplicaciones de mensajería instantánea que determine el Instituto, así como la aceptación de recibir notificaciones personales por medios electrónicos.

Artículo 152. Los actos que se emitan en el Instituto que no tengan señalada una tramitación especial para su notificación en esta Ley o sus reglamentos se podrán notificar ya sea personalmente o mediante persona autorizada en su domicilio para recibir notificaciones o por autorización expresa para realizarse a través de correo electrónico; o por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, teléfono, boletín del

EMPREGO:	RECIBO
DE:	198
FOJA N.º:	193
ORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

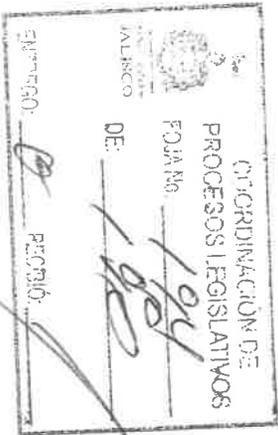
Instituto o por cualquier otro medio de comunicación electrónica, mediante dispositivos físicos o móviles.

Artículo 153. Serán notificadas personalmente:

- I. Las prevenciones a que se refiere el artículo 89 de esta Ley;
- II. El acuerdo que tenga por no presentado el Convenio y la no inscripción en el Sistema de Convenios;
- III. Las resoluciones que impongan medidas disciplinarias para las partes, personas abogadas, asesoras, auxiliares y asistentes técnicos o de cualquier especialidad;
- IV. Las resoluciones que impongan sanciones administrativas;
- V. La resolución que resuelve el Recurso de Revocación; y
- VI. En los demás casos en que esta Ley, sus reglamentos o el Área respectiva del Instituto lo determinen.

Este tipo de notificaciones se practicarán en el domicilio o por correo electrónico o teléfono móvil que cuente con las aplicaciones de mensajería instantánea que determine el Instituto, así como la aceptación de recibir notificaciones personales por medios electrónicos.

En caso de las que se lleguen a practicar en el domicilio, si la persona a quien va dirigida la notificación se niegue a recibirla o no hubiera señalado persona autorizada para recibirla o no tenga señalado domicilio o no exista el domicilio o se encuentre cerrado o no se permita el acceso o por cualquier otra circunstancia que impida practicar la notificación personal, se levantará constancia de ello, pudiéndose practicar la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

notificación donde se encuentre el notificado o por cualquier medio electrónico.

Artículo 154. Cuando se realice la notificación a través de los medios de comunicación electrónica, o de dispositivos físicos o móviles a que se refiere este Capítulo, el notificador se deberá asegurar que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada, debiendo imprimirse copia de envío y en su caso recibido, y agregarse al expediente.

Este tipo de notificaciones deben realizarse, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes aplicables o, en su caso, los acuerdos generales emitidos por el Instituto.

En la notificación de las resoluciones se podrá aceptar el uso de la firma digital, de conformidad con los lineamientos, protocolos y demás normatividad que en su caso emita el Instituto.

Artículo 155. Las notificaciones deberán ser practicadas por conducto de personas servidoras públicas del Instituto, que para tal efecto instruyan las personas Titulares de las Áreas que corresponda.

Artículo 156. Las notificaciones surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas.

Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que se haya practicado la notificación.

TRANSITORIOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto 21755/LVII/06, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 30 de enero de 2007 y sus respectivas reformas y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco.

TERCERO Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. Los trámites, asuntos, procedimientos, así como lo relativo a los métodos alternos de solución de controversias iniciados ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se continuarán tramitando bajo la ley vigente al momento de haberse iniciado su procedimiento.

QUINTO. La persona Titular de la Dirección General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá dictar las medidas necesarias para lograr el efectivo e inmediato cumplimiento de la presente Ley.

A la fecha de su presentación
Palacio legislativo

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____
FECHA: _____	FECHA: _____
DE: _____	DE: _____
FOJA No. 196	FOJA No. 198
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto número 21755/LVII/06, y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV

**Comisión de seguridad y Justicia del H. Congreso del Estado
de Jalisco LXIV Legislatura**


**DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARTA ESTELA
ARIZMENDI FOMBONA**

**DIP. ALONDRA GETSEMANY
FAUSTO DE LEÓN**

**DIP. ANA FERNANDA
HERNÁNDEZ SANMIGUEL**

**DIP. CLAUDIA MURGUÍA
TORRES**

**DIP. EMMANUEL
ALEJANDRO PUERTO
COVARRUBIAS**

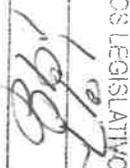
**DIP. EDGAR ENRIQUE
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**

ENTREGO:  RECIBO: _____

ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 197

DI: 

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de decreto que abroga la Ley de Justicia Alternativa y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco. INFOLEJ 372LXIV.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Seguridad y Justicia de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la sesión ordinaria de trabajo número 11 de esta Comisión, efectuada telemáticamente el día 20 de agosto de 2025, se aprobó bajo el punto 7 del orden del día, el dictamen de decreto que abroga la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco expedida por Decreto 21755/LVII/06 y crea la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Jalisco, **INFOLEJ 372LXIV**, con la votación en el siguiente sentido:

Diputado	Gpo Parlamentario	Favor	Contra	Abstención
Adriana Gabriela Medina Ortiz	MC	✓	-	-
Marta Estela Arizmendi Fombona	Morena	-	-	No asistió
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC	✓	-	-
Alondra Getsemany Fausto De León	PRI	✓	-	-
Claudia Murguía Torres	PAN	✓	-	-
Edgar Enrique Velázquez González	Hagamos	✓	-	-
Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	Sin partido	✓	-	-

Aprobándose con 6 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, registrándose un total de 6 votos.

Lo anterior en los términos del artículo 132 G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; 20 de agosto de 2025.

**DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

ENTREGO: <i>[Firma]</i>	RECIBÍ: <i>[Firma]</i>
JALISCO	JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 198
DE: <i>[Firma]</i>	DE: <i>[Firma]</i>